

# Gaceta Parlamentaria



**Año 02 / Segundo Ordinario | 18 - 04 - 2011 | V Legislatura / No.134-A**

## CONTENIDO

### ORDEN DEL DÍA.

**ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2011.**

### COMUNICADOS.

4. UNO, DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE UN TURNO.

### DICTÁMENES.

7. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE MEDALLA AL MERITO CIUDADANO, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO CIUDADANO 2011.

8. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO 2010.

9. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

10. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

11. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

12. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260.

13. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO.

14. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320.

15. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA.

16. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

#### **INICIATIVAS.**

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 4 LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 37 LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY DE LOS ALBERGUES PRIVADOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VALENTÍN

MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 282 EN SU FRACCIÓN II, 288, 291 QUINTUS, 309 Y 311 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL PARA EL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA LEYENDA “MÁRTIRES DEL 20 DE JUNIO DE 2008”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

33. INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL

DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

## **PROPOSICIONES.**

35. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

36. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, INCLUIR DENTRO DE SU PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO UN PROYECTO DE VIALIDAD ESPECIFICO PARA MOTOS Y BICICLETAS EN EL CAMELLÓN DE LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DEL DISTRIBUIDOR VIAL CONCORDIA ZARAGOZA AL BULEVARD AEROPUERTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE: SE INSTRUYA A LA OFICIALIA MAYOR Y A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTA ASAMBLEA A SUSPENDER LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LAS SÍNTESIS INFORMATIVAS EN VERSIÓN IMPRESA, EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN YA PUEDE SER CONSULTADA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, PERMITIÉNDOSE CON ELLO EL AHORRO DE RECURSOS MATERIALES, HUMANOS, AMBIENTALES Y FINANCIEROS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPECTIVAMENTE.

## ORDEN DEL DÍA.





**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN ORDINARIA**

**18 DE ABRIL DE 2011**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2011.

**COMUNICADOS**

4. UNO, DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE UN TURNO.
5. VEINTIOCHO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES COMUNICA LAS RESPUESTAS A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
6. UNO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA RESPUESTA A UN PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## **DICTÁMENES**

7. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.
8. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO 2010.
9. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
10. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.
11. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

- 12. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260.**
  
- 13. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RÍO SAN JOAQUÍN, COL. AMPLIACIÓN GRANADA, C.P. 11520, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.**
  
- 14. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL,**

ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320.

15. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA.
  
16. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

### **INICIATIVAS**

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE

**ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
  
- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
  
- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 4 LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
  
- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
  
- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO**

FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY DE LOS ALBERGUES PRIVADOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
  
28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
  
29. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 282 EN SU FRACCIÓN II, 288, 291 QUINTUS, 309 Y 311 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
  
30. INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
  
31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL PARA EL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE

**PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA LEYENDA “MÁRTIRES DEL 20 DE JUNIO DE 2008”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
  
- 33. INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
  
- 34. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

### **PROPOSICIONES**

- 35. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPECIFICACIONES DE DICHA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**
- 36. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, INCLUIR DENTRO DE SU PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO UN PROYECTO DE VIALIDAD ESPECIFICO PARA MOTOS Y BICICLETAS EN EL CAMELLÓN DE LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DEL DISTRIBUIDOR VIAL CONCORDIA ZARAGOZA AL BOULEVARD AEROPUERTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 37. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE: SE INSTRUYA A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA COORDINACIÓN**

**GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTA ASAMBLEA A SUSPENDER LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LAS SÍNTESIS INFORMATIVA EN VERSIÓN IMPRESA, EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN YA PUEDE SER CONSULTADA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, PERMITIÉNDOSE CON ELLO EL AHORRO DE RECURSOS MATERIALES, HUMANOS, AMBIENTALES Y FINANCIEROS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.**

- 38. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A SUSCRIBIR UN ACUERDO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**
  
- 39. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EMITIR UNA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
  
- 40. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A ENTREGAR UN INFORME PORMENORIZADO Y DETALLADO A ESTA AUTONOMÍA SOBRE**

**LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE RENTAS Y CONCESIONES DE PUBLICIDAD AL INTERIOR DEL MISMO SISTEMA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**41. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES; A FIN DE QUE EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS SEAN COLOCADOS CONTENEDORES ESPECÍFICOS PARA EL DEPÓSITO DE HECES FECALES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS) EN CAMELLONES Y PARQUES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, EVITANDO LA POLUCIÓN DE LAS HECES CON LA CONSECUENTE ASPIRACIÓN POR BOCA Y NARIZ, EVITANDO ASÍ ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, RESPIRATORIAS, ENTRE OTRAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**42. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE AMPLÍE EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES Y CÁMARAS DE SEGURIDAD AL REDEDOR DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN BENEFICIO DE LOS LOCATARIOS Y ASISTENTES A LOS CENTROS DE ABASTO POPULAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 43. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR SE REALICE UNA AUDITORIA FINANCIERA, POR PARTE DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, AL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 44. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y AL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CAMBIO DE MATERIALES ASFÁLTICOS POR MATERIALES QUE PERMITAN LA FILTRACIÓN DE AGUA AL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 45. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DIECISÉIS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIAL A LA DELEGACIÓN COYOACÁN, A CONSTRUIR UNIVERSIDADES DE LA TERCERA EDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 46. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN**

**ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDA CUANTO ANTES A LA CLAUSURA Y DEMOLICIÓN DE LA OBRA UBICADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC COL. MIGUEL HIDALGO DELEGACIÓN. TLALPAN, C.P 14260, TODA VEZ QUE DICHA OBRA VIOLA EL USO DE SUELO PERMITIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**47. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN RINCONADA SANTA TERESA 20, COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14010; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**48. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN CUAUHTÉMOC 22, COLONIA TORIELLO GUERRA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14050; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 49. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN JOSÉ MARÍA MORELOS 31 CASI COAPA, COLONIA TORIELLO GUERRA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14050; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 50. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN CARRETERA PICACHO AJUSCO 620, COLONIA LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14200; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 51. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE CONTROL DE TRÁNSITO VEHICULAR EN LA CALLE DIVISIÓN DEL NORTE, ESQUINA CON LA CALLE DE CAPORAL, COLONIA NARCISO MENDOZA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**52. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE INVESTIGUEN E INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LOS CRITERIOS Y MECANISMOS QUE APLICA EL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL (IASIS), DEPENDIENTE DE DICHA SECRETARÍA, PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES, COMO DESPENSAS Y OTROS, DE MANERA ESPECÍFICA EN LA COLONIA BARRIO LA MAGDALENA CULHUACÁN DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**53. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA DEL IMÁN NÚMERO 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MÁS ESTRICTOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTÍCULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ VALENTÍN**

**MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ,  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**54. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, REUBIQUE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADAS BAJO EL PUENTE DE AVENIDA TAXQUEÑA QUE CRUZA LA CALZADA DE TLALPAN, DEL LADO DEL PARADERO DE AUTOBUSES, EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**55. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, CARLOS ORVAÑANOS REA, ANTE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE INFORME DETALLADAMENTE DE QUÉ MANERA HA CUMPLIDO Y EN QUÉ SITUACIÓN SE ENCUENTRA LO QUE MANDATA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN A LOS APOYOS Y FACILIDADES QUE DEBE BRINDAR TANTO A COMITÉS CIUDADANOS DE SU DEMARCACIÓN, COMO AL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. Y ASÍ MISMO QUE EXPLIQUE AMPLIAMENTE LO ACONTECIDO LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE ABRIL EN LA DEMARCACIÓN DE CUAJIMALPA DE MORELOS QUE LE IMPOSIBILITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA CITA ANTERIOR A COMPARECER; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH**

**EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 56. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARE PATRIMONIO CULTURAL LA ZONA DE CHIMALISTAC DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
  
- 57. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARE PATRIMONIO CULTURAL LOS BARRIOS DEL CARMEN Y LA CONCEPCIÓN DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
  
- 58. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARE PATRIMONIO CULTURAL LA FIESTA DEL NIÑOPAN QUE SE CELEBRA EN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
  
- 59. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INVESTIGUE Y SE INFORME A ESTA SOBERANÍA EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS**

**INSURGENTES 301-303, COLONIA HIPÓDROMO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, DENOMINADA “TORRE ÁMSTERDAM”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**60. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LOS HECHOS VIOLENTOS QUE TUVIERON LUGAR EL PASADO ONCE DE ABRIL FRENTE A LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**61. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO AL TESORERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME SOBRE EL ESTADO DEL ARTE RELACIONADO CON EL FONDO METROPOLITANO Y EL AVANCE FÍSICO FINANCIERO DE LAS OBRAS PROGRAMADAS EN LOS AÑOS 2010 Y 2011; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**62. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN PARTICULAR, A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO A CONTINUAR CON LA MESA DE DIALOGO FORMAL CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA ANALIZAR Y RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DENUNCIADA POR EL CITADO SINDICATO EN LA PRENSA NACIONAL, DEL 4 DE ABRIL DE 2011 A LA FECHA, Y ENVIAR UN**

**INFORME DE ACUERDOS Y RESULTADOS DE SOLUCIÓN EN ESE MODO DE TRANSPORTE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**63. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE ASIGNE UN VAGÓN DEL METRO EXCLUSIVO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON EL FIN DE BRINDAR UN MEJOR SERVICIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**64. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL A PROPORCIONAR DIVERSA INFORMACIÓN RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN EN LA CARRETERA MÉXICO-TOLUCA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**65. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB Y AL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, PARA IMPLEMENTAR UN OPERATIVO VIAL PERMANENTE EN AVENIDA CENTENARIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**66. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL**

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA A FIN DE QUE RINDAN UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS EXPLOSIÓN DE MUFAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**67. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA Y SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUÁREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**68. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE GUSTAVO A. MADERO, A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL QUE SE UBICAN EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**69. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE CUAUHTÉMOC A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REALICEN**

**CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL QUE SE UBICAN EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**70. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA CON LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA, REALICEN UNA REVISIÓN Y EN SU CASO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA EN ESCUELAS PRIMARIAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUIZ MENDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**71. PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACIÓN A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHÉZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS TIERRAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRÍZ ROJAS**

**MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**72. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LANCE UNA CONVOCATORIA DE CARTEL ANTIBULLYING Y REALICE UN TIRAJE MASIVO PARA SER COLOCADO ALREDEDOR DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS CAPITALINAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**73. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA CASONA DE XICOTENCATL, ANTIGUA SEDE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**74. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ PARA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE MANTENER LIBRE DE AMBULANTES EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO NAVA VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**75. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL, BRINDE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE SOBRE LOS NÚMEROS OFICIALES, ALINEAMIENTOS Y DECLARACIONES DE APERTURA DE LAS RAZONES SOCIALES “CONVERTIDORA DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO LADOGA N° 236 Y N° 234 ESQUINA LAGO ONEGA, Y LA EMPRESA “INDUSTRIAL DE POLIETILENO,**

**SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO ONEGA N° 241 Y N° 245, AMBAS EN LA COLONIA ANÁHUAC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**76. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA INSTALACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL EN LA LÍNEA 12 DEL METRO, UNA VEZ QUE ENTRE EN OPERACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO MANZO SARQUIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

## ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.





## SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

V LEGISLATURA

### ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA JUEVES 14 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

#### PRESIDENCIA DEL DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas del día jueves catorce de abril del año dos mil once, con una asistencia de 44 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 5 puntos, asimismo se aprobó el acta de la sesión anterior.

Como siguiente punto del orden del día, la Presidencia informó que de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el 24 de marzo del año en curso, se llevaría a cabo la comparecencia del Doctor Luis Armando González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y para acompañarlo al interior del Recinto, se designó en comisión de cortesía a las siguientes Diputadas y Diputados: Axel Vázquez Burguette del Partido Nueva Alianza; Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y, Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dio la bienvenida al Doctor Luis Armando González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a todas las personas invitadas a la Sesión.

Acto seguido, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, hasta por diez minutos, se concedió el uso de la tribuna a los siguientes Diputados: Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza; Norberto Ascencio Solís Cruz del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Enseguida, se concedió el uso de la tribuna al Doctor Luis Armando González Placencia para que rindiera su informe, hasta por veinte minutos; se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios que distribuyera copia del mensaje a cada uno de los Diputados y Diputadas.

Posteriormente, con motivo de la ronda de preguntas, se concedió el uso de la palabra desde su curul, hasta por cinco minutos, a las siguientes Diputadas y Diputados: Axel Vázquez Burquette, del Partido Nueva Alianza; Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional; Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; asimismo se concedió el uso de la tribuna al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para contestar de manera inmediata los cuestionamientos formulados, hasta por diez minutos cada vez; acto seguido haciendo uso del derecho de réplica se concedió el uso de la palabra hasta por tres minutos a los Diputados: Axel Vázquez Burquette; Norberto Ascencio Solís Cruz; José Alberto Benavides Castañeda; Alicia Virginia Téllez Sánchez; Juan Carlos Zárraga Sarmiento y Beatriz Rojas Martínez.

Enseguida, la Presidencia concedió el uso de la palabra al funcionario compareciente a efecto de que emitiera un mensaje final, hasta por diez minutos.

Acto continuo, la Presidencia agradeció su asistencia y las respuestas brindadas al Doctor Luis Armando González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; asimismo agradeció su presencia a los invitados a la Sesión y solicitó a la comisión designada acompañarlo a su salida del Recinto cuando así deseara hacerlo y a los Diputados y Diputadas permanecer en sus curules para dar continuidad a los trabajos programados.

Prosiguiendo con el orden del día, la Presidencia informó que de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el 24 de marzo del año en curso, se llevaría a cabo la comparecencia del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Procurador General de Justicia del Distrito Federal y para acompañarlo al interior del Recinto, se designó en comisión de cortesía a las siguientes Diputadas y Diputados: Axel Vázquez Burquette, del Partido Nueva Alianza; Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Sergio Israel Eguren Comejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y, Diputado Erasto Ensástiga Santiago del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dio la bienvenida al Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Procurador General de Justicia del Distrito Federal y a todas las personas invitadas a la Sesión.

Acto seguido, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, hasta por diez minutos, se concedió el uso de la tribuna a los siguientes Diputados: Axel Vázquez Burquette, del Partido Nueva Alianza; José Alberto Couttolenc Güemez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Enseguida, se concedió el uso de la tribuna al Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, para que rindiera su informe, hasta por veinte minutos; se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios que distribuyera copia del mensaje a cada uno de los diputados y diputadas.

Posteriormente, con motivo de la ronda de preguntas, se concedió el uso de la palabra desde su curul, hasta por cinco minutos, a las siguientes Diputadas y Diputados: Axel Vázquez Burquette, del Partido Nueva Alianza; acto continuo, el Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, del Partido Verde Ecologista de México, expresó a la Presidencia que su Partido no

haría ninguna pregunta; enseguida el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, expresó a la Presidencia que su Partido no realizaría ninguna pregunta ya que estas fueron respondidas durante la exposición del Procurador; enseguida, el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, expresó a la Presidencia que su Partido no haría ninguna pregunta; acto continuo, el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hizo uso de la palabra desde su curul; enseguida, el Diputado Erasto Ensástiga Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hizo uso de la palabra desde su curul; asimismo se concedió el uso de la tribuna al Procurador General de Justicia, para contestar de manera inmediata los cuestionamientos formulados, hasta por diez minutos cada vez; acto seguido haciendo uso del derecho de réplica se concedió el uso de la palabra hasta por tres minutos a los Diputados: Axel Vázquez Burquette; Sergio Israel Eguren Cornejo y Erasto Ensástiga Santiago.

Enseguida, la Presidencia concedió el uso de la palabra al funcionario compareciente a efecto de que emitiera un mensaje final, hasta por diez minutos.

Acto continuo, la Presidencia agradeció su asistencia y las respuestas brindadas al Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Procurador General de Justicia del Distrito Federal; asimismo agradeció su presencia a los invitados a la Sesión y solicitó a la comisión designada acompañarlo a su salida del Recinto cuando así deseara hacerlo y a los Diputados y Diputadas permanecer en sus curules para dar continuidad a los trabajos programados.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, la Presidencia levantó la Sesión y citó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior y por mediar causa justificada, para la que tendría verificativo el día lunes 18 de abril del presente año a las 09:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

## COMUNICADOS.





**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA PÚBLICA**

Ciudad de México, abril 11, 2011.

OFICIO: ST/CPyCP/2010/056.

ASUNTO: Se solicita rectificación de turno.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ALDF.  
P R E S E N T E.**

En relación al oficio MDSPSA/CSP/438/2011, de fecha 29 de abril de 2011, por medio del cual se hace del conocimiento de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el punto de acuerdo que aprobó el Pleno de esta Órgano Legislativo el día 29 de los corrientes, en el que se resolvió lo siguiente:

**“PUNTO DE ACUERDO**

***UNICO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión del Medio Ambiente, para que a la brevedad se reúnan y consideren como punto de deliberación la probidad o de exentar de impuesto a las empresas a ser objeto de estímulos fiscales que cumplen con la normatividad y establecer los objetivos legislativos pertinentes.”***

Al respecto, por la propia naturaleza del asunto que nos ocupa, así como de las atribuciones otorgadas a esta Comisión, y toda vez que de lo aprobado se propone exentar de impuesto a las empresas a ser objeto de estímulos fiscales, punto de acuerdo que totalmente obedece a cuestiones fiscales, como lo es la exención de impuestos, y que esta dictaminadora no es competente para conocer de dicha materia.

De lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a Usted la rectificación del asunto antes mencionado, por los motivos expuestos a lo largo del presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**

  
**DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO  
P R E S I D E N T E.**

GANTE No 15, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06010

## DICTÁMENES.





V LEGISLATURA

# COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

México D.F., 14 de abril de 2011.

15.30

#00

00005510

15 4 11

Cons

R/ Original Dict.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 178 fracción VI, y 182 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a nombre de la Comisión Especial para la Entrega Medalla al Mérito Ciudadano, presento el siguiente:

## DICTAMEN PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

### PREÁMBULO

La Asamblea Legislativa está facultada para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de esta manera el Recinto de este Órgano Legislativo ha albergado a diversas personalidades de la cultura, la academia, el periodismo, la lucha social y las diferentes áreas del saber que han sido merecedoras de este reconocimiento, por su dedicación, esfuerzo y profesionalismo.



V LEGISLATURA

## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

La Comisión Especial para la Entrega Medalla al Mérito Ciudadano de esta Honorable Asamblea Legislativa, V Legislatura, es la encargada de convocar y efectuar el proceso de selección de las y los candidatos a recibir esta presea, mexicanas y mexicanos que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano, de acuerdo con lo que establece el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta Comisión Especial cuenta con facultades para elaborar y emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 1 de diciembre de 2009, la Comisión de Gobierno suscribió un acuerdo en virtud del cual se constituyó la Comisión Especial para la Entrega Medalla al Mérito Ciudadano.
- 2.- En sesión plenaria de la misma fecha, se aprobó el acuerdo por el que se crea la Comisión Espacial para la Entrega Medalla al Mérito Ciudadano, quedando integrada con los siguientes Diputados:

BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ	PRESIDENTA
SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO	VICEPRESIDENTE
GUILLERMO OROZCO LORETO	SECRETARIO
ALEIDA ALAVEZ RUIZ	INTEGRANTE
FERNANDO CUELLAR REYES	INTEGRANTE



V LEGISLATURA

## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

GUILLERMO HUERTA LING	INTEGRANTE
NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ	INTEGRANTE
FIDEL LEONARDO SUAREZ VIVANCO	INTEGRANTE
JUAN PABLO PEREZ MEJIA	INTEGRANTE

3.- La Comisión Especial quedó instalada el 16 diciembre de 2009, y desde entonces se iniciaron los trabajos para la elaboración de la Convocatoria, conforme al artículo 185 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.- En ejercicio de las atribuciones conferidas, esta Comisión Especial sometió a consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa el dictamen para entregar la primera presea de esta V Legislatura a **C. Esteban Cervantes Barrera** con homenaje póstumo por su acto heroico en el metro balderas de la Ciudad de México, medalla que fue entregada en la sesión solemne el día 28 de abril de 2010.

5.- En el mismo sentido del anterior considerando, en sesión solemne del día 28 de octubre de 2010, le fue entregada la medalla a la **Dr. Marcela Lagarde y de los Ríos**, en reconocimiento a su extensa labor en beneficio de la sociedad, de nuestra ciudad y del país, y su aportación a favor de los Derechos Humanos.

6.- La Comisión Especial se reunió el 11 de enero de 2011, en la Quinta Reunión de Trabajo, en donde se aprobó la Convocatoria para la Entrega Medalla al Mérito Ciudadano 2011, misma que se publicó el 15 del año en curso con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 a 187 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en dos periódicos de circulación nacional, y en la pagina electrónica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

V LEGISLATURA

7.- El periodo de registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano 2011, fue del quince de enero al treinta y uno de marzo, directamente en la Comisión Especial para la Entrega Medalla al Mérito Ciudadano 2011 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8.- En este periodo dicha Comisión Especial recibió siete propuestas:

CANDIDATO	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1.- DR. JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO	Dip. Aleida Alavez Ruiz	26 de enero de 2011.
2.- DR. MANUEL SÁNCHEZ ROSADO	Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz	2 de marzo de 2011.
3.- C. ARMANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	30 de marzo de 2011.
4.- SRA. MARÍA ESTHER AGUIRRE GÓMEZ	Lic. Maria Isabel Gómez Herrera	31 de marzo de 2011.
5.- DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN	Dip. Alicia Téllez Sánchez	31 de marzo de 2011.
6.- C. CARLOS EDUARDO MORALES CIENFUEGOS	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda	31 de marzo de 2011.
7.- C. DOMINGO DÍAZ PORTA	Tsiiba'an Lorena Juárez, A. U. M. MÉXICO	31 de marzo de 2011.



V LEGISLATURA

## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

Mismas que fueron turnadas para su estudio en tiempo y forma a los diputados integrantes de esta Comisión Especial.

9.- Una vez concluido el periodo de registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano, la Comisión Especial se reunió el 14 de abril de 2011, para analizar y discutir las propuestas de candidatos a recibir la presea, con la finalidad resolver y por ende aprobar el presente dictamen que contiene la propuesta merecedora de la Medalla, el cual se somete a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguiente:

### CONSIDERANDO

Primero.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una atribución de este Órgano, otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano.

Segundo.- Que de acuerdo con el artículo 171 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, las preseas y reconocimientos que entrega la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se otorgarán como reconocimiento público a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o del Distrito Federal.

Tercero.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 del mencionado reglamento, la Asamblea Legislativa puede llevar acabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal.



V LEGISLATURA

## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

Cuarto.- Que para la entrega de este reconocimiento el Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno, creó una Comisión Especial, electa por voto mayoritario dentro del primer periodo ordinario de sesiones, para conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la Medalla. En la integración de dicha Comisión se reflejó la composición plural de la Asamblea Legislativa, todo esto con fundamento en los artículos 182 y 183 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Quinto.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, son atribuciones de la Comisión Especial: Entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración hasta la elaboración del dictamen, planificar el proceso de entrega, publicar la convocatoria y dictamen correspondientes, evaluar la trayectoria de los candidatos, fundamentar su elección y elaborar oportunamente el dictamen para su aprobación por el Pleno.

Sexto.- Que esta Comisión Especial publicó la Convocatoria y abrió el periodo de registro de candidatos, siempre cumpliendo con lo establecido por los artículos 184, 185 y 186 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Septimo.- Que de acuerdo con el artículo 172, fracción III y 180, primer párrafo del Reglamento mencionado, se entiende por candidato a toda persona propuesta que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada.

Octavo.- Que la Comisión Especial, en sesión de 14 de abril de 2011 después de un arduo estudio y análisis de cada una de las candidaturas a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano, siempre en acato a los artículos 213 al 122 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y considerando que de todas las propuestas recibidas 5 de ellas cumplieron los términos de la

6



V LEGISLATURA

## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

Convocatoria, sometiendo así a consideración de los diputados integrantes de la Comisión Especial la propuesta del C. Armando Ramírez Rodríguez, obteniendo ocho votos en pro y uno en contra.

En relación a lo anterior los integrantes de la Comisión Especial para la Entrega Medalla al Merito Ciudadano 2011, determinaron otorgar este reconocimiento al **C. Armando Ramírez Rodríguez**.

Noveno.- Que dicha deliberación por parte de esta Comisión Especial, encuentra sustento en su destacada trayectoria cultural siempre en beneficio de la Ciudad de México, como principal promotor y defensor de las tradiciones y formas de expresión de los barrios populares que conforman nuestra ciudad, dándoles un sentido de revalorización a sus costumbres, recuperando y promoviendo el lenguaje popular.

También ha sido uno de los principales defensores del Patrimonio del Centro Histórico de la Ciudad de México, Patrimonio de la Humanidad.

Ha participado en distintas iniciativas culturales, entre las que destaca Tepito Arte Acá, colectivo reconocido por la promoción de la cultura tepiteña.

Colaborador de distintos diarios de circulación nacional, también ha publicado once libros de los cuales se destaca "Chin Chin el Teporocho".

Es un habitante originario del Centro de la Ciudad, justamente del corazón del Barrio Bravo de Tepito.



V LEGISLATURA

## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

Noveno.- Que con fundamento en el artículo 182, último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Dictamen por el cual se Entrega la Medalla al Merito Ciudadano se presenta al Pleno una vez que el mismo ha sido aprobado por la Comisión Especial.

Por lo anterior expuesto y debidamente fundamentado, se emite el siguiente:

### RESOLUTIVO

ÚNICO: Se otorga la Medalla al Mérito Ciudadano 2011, al C. Armando Ramírez Rodríguez, en reconocimiento a su destacada trayectoria cultural en beneficio de la Ciudad de México, rescatando sus costumbres y tradiciones como principal defensor del Patrimonio del Centro Histórico.

### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos periódicos de circulación nacional.

Segundo: Entréguese el reconocimiento Medalla al Mérito Ciudadano al C. Armando Ramírez Rodríguez, en sesión solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 27 de abril de 2011.



V LEGISLATURA

# COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2011.

Comisión Especial para la Entrega Medalla al Mérito Ciudadano 2011.

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ  
PRESIDENTA

DIP. SERGIO I. EGUREN CORNEJO  
VICEPRESIDENTE

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO  
SECRETARIO

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES  
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO HUERTA LING  
INTEGRANTE

DIP. NORBERTO A. SOLIS CRUZ  
INTEGRANTE

DIP. FIDEL L. SUAREZ VIVANCO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA  
INTEGRANTE



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE,  
RELATIVO A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO 2010**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**

**V LEGISLATURA.**

**PRESENTE.**

La Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 50, 51, 52, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, de conformidad con el artículo 10, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene como una de sus atribuciones otorgar la medalla al Mérito Deportivo a los mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial.



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establece el Título Cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se desprende que la Comisión de Juventud y Deporte es la encargada de dictaminar y desarrollar el procedimiento para la entrega del reconocimiento al Mérito Deportivo.

**TERCERO.** Es atribución de la Comisión de Juventud y Deporte, planificar el desarrollo del proceso de selección y solventar algunos aspectos que no se encuentran previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la entrega del reconocimiento al Mérito Deportivo, así como para la celebración del evento institucional, por lo que se hace necesario expedir las directrices generales.

**CUARTO.** El día 6 de diciembre de 2010, se reunieron los diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de este Órgano Legislativo con la finalidad de aprobar la convocatoria y bases para la entrega de la medalla al Mérito Deportivo 2010, misma que fue aprobada de una manera unánime.

**QUINTO.-** A efecto de darle la publicidad adecuada a la convocatoria señalada en el antecedente anterior, se presentó un comunicado a los 66 diputados integrantes de la Asamblea Legislativa a efecto de dar a conocer la convocatoria y en su caso pudieran presentar propuestas de candidatos, asimismo, se publicó en dos diarios de circulación nacional la multicitada convocatoria a fin de que hacerla del conocimiento de la ciudadanía en General.

**SEXTO.-** Se recibieron propuestas desde el día siete de diciembre de 2010 hasta el día quince de enero de 2011, en las oficinas de la Comisión de Juventud y Deporte, ubicadas en la calle Gante No. 15, 1° piso, of. 115, Col. Centro,



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06010. En horarios de 10 a 15 hrs.

**SÉPTIMO.-** Las propuestas recibidas dentro de las fechas establecidas en el antecedente anterior fueron las siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>CATEGORIA</b>
<b>Dr. Jacinto Licea Mendoza</b>	Fútbol americano
<b>Christopher Gregorio Tronco Sánchez</b>	Natación
<b>Ofelia Beatriz Pedrero García</b>	Nado sincronizado
<b>Samantha Terán Quintanilla</b>	Squash

**OCTAVO.-** Dentro de las bases que rigen la convocatoria para la entrega de la Medalla al Merito Deportivo 2010, la tercera establece que:

*Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a los candidatos a recibir el reconocimiento. Dichas propuestas deberán remitirse en sobre cerrado y anexando la siguiente información:*

- I. *Hoja que contenga:*
  - a. *Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;*
  - b. *Nombre o nombres completos de los candidatos;*
  - c. *Edad;*
  - d. *Domicilio;*
  - e. *Correo electrónico*
- II. *Copia de alguna identificación oficial con fotografía*



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

---

- III. *Características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo.*
- IV. *Exposición de motivos en los que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;*
- V. *Curriculum vitae de los candidatos;*
- VI. *Copia simple de las constancias y reconocimientos de participación en eventos deportivos de la disciplina correspondiente, anotando el lugar que ocupó en el evento, así como el número de participantes e importancia de los mismos; y*
- VII. *La información documental adicional que respalde las actividades en la disciplina correspondiente.*

**NOVENO.-** Se recibieron diversas propuestas de deportistas candidatos a recibir dicho galardón, todos ellos con triunfos deportivos en competencias organizadas en su delegación, otros en competiciones regionales y algunos a nivel nacional e internacional, siendo analizados y evaluados tomando en cuenta los méritos, triunfos y esfuerzos que realizaron en su respectiva actividad durante el año 2010.

**DÉCIMO.-** Atendiendo lo anterior, y conforme a la facultad de la Comisión de Juventud y Deporte para efectuar los procesos de elección de los candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo 2010, contenida en el artículo 208 del Reglamento para el Gobierno Interior para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se revisaron los expedientes con la trayectoria de cada una de las propuestas para determinar el ganador de la Medalla al Mérito Deportivo 2010, con el fin de someterlo a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

---

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Juventud y Deporte es competente para analizar, dictaminar y aprobar las propuestas de candidatos a recibir la medalla al merito deportivo 2010.

**SEGUNDO.-** Que las propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo 2010, se recibieron por la Comisión de Juventud y Deporte de este órgano Legislativo, y en atención a la convocatoria y bases fueron valoradas previamente por cuanto hace a los requisitos de forma.

**TERCERO.-** Que tomando en cuenta que se realizó un minucioso proceso de selección de candidatos por parte de la Comisión de Juventud y Deporte, sin excluir a ninguno de ellos y con un criterio objetivo de valoración del desempeño deportivo de cada uno en el lapso comprendido entre el 1 de enero al 30 de diciembre de 2010 se llegó a la conclusión de otorgar la Medalla al Merito Deportivo 2010 al **C. Jacinto Licea Mendoza**, debido a que de todos los candidatos inscritos en tiempo y forma, él se ha dedicado a impulsar y promover el deporte de nuestro país entre niños y jóvenes, como entrenador en Jefe del equipo de Fútbol Americano “Águilas Blancas” del Instituto Politécnico Nacional, desde 1969, con quien ha ganado cinco campeonatos nacionales en 1973, 1981, 1982 1988 y 1992; contribuyendo con esto a que el Fútbol Americano sea considerado en nuestro país.

**CUARTO.-** Que con la finalidad de reconocer el trabajo, esfuerzo y trayectoria de otros deportistas que si bien no fueron acreedores a recibir la Medalla al Mérito



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

---

Deportivo, y atendiendo a que fueron dignos candidatos a recibir dicha presea, esta Comisión acuerda que con apoyo de Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se elaboren los diplomas necesarios, a efecto de entregárselos a los ciudadanos deportistas: **Christopher Gregorio Tronco Sánchez**, en la especialidad deportiva de Natación, quien ha destacado en dicha disciplina participando en diversas competencias nacionales e internacionales, obteniendo una gran cantidad de medallas; **Ofelia Beatriz Pedrero García**, en la especialidad deportiva de Nado Sincronizado, destacándose como seleccionada nacional de la disciplina; y **Samantha Terán Quintanilla**, en la especialidad deportiva de Squash, quien se ha destacado como campeona nacional, centroamericana y panamericana y actualmente rankeada como 4<sup>a</sup> del mundo en dicha disciplina. Lo anterior ya que a consideración de esta dictaminadora los deportistas en mención son personas que por la trayectoria esfuerzo y logros de merito son acreedores a un reconocimiento pues sin duda los logros que han obtenido son trascendentales y muy valiosos para el acervo deportivo del Distrito Federal.

Las características del diploma serán:

- I. Será de pergamino natural.
- II. En su texto deberá contener la leyenda: “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, otorga el presente reconocimiento al C. (nombre del candidato), por su dedicado esfuerzo y destacada trayectoria deportiva”, y
- III. Fecha, nombre y firma de los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Juventud y Deporte.



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

La impresión de los diplomas necesarios se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al diseño aprobado por la Comisión de Juventud y Deporte.

**QUINTO.-** Esta Comisión acuerda que para difundir el nombre de los galardonados, se realice una inserción de los resolutivos del presente dictamen, conforme lo señala el artículo 217 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en, al menos dos diarios de circulación nacional en días posteriores a su aprobación.

**SEXTO.-** La Comisión de Juventud y Deporte determina que la sesión solemne en la que se realizara la entrega de la Medalla al Merito Deportivo 2010, se celebre en el día y hora que fije la Comisión de Gobierno de este órgano Legislativo dentro del mes de mayo de la anualidad en curso.

**SÉPTIMO.** Que a efecto de realizar invitaciones formales, a las autoridades deportivas del Distrito Federal, esta Comisión acuerda que se solicite la elaboración de 200 invitaciones, con base en el diseño que apruebe esta Comisión.

La impresión de las invitaciones se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizados y estudiados las propuestas descritas en los antecedentes y considerandos, es de resolverse y se:



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

---

### RESUELVE

**PRIMERO.-** La Comisión de Juventud y Deporte de esta asamblea Legislativa del Distrito Federal, seleccionó al **C. Jacinto Licea Mendoza**; como el ganador de la Medalla al Merito Deportivo 2010, por lo cual cítese en la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la Sesión Solemne en la que se entregará la presea de mérito.

**SEGUNDO.-** Elabórense los diplomas necesarios de acuerdo a las características que se establecieron el considerando cuarto del presente dictamen, a efecto de entregárselos a los ciudadanos deportistas: **Christopher Gregorio Tronco Sánchez**, en la especialidad deportiva de Natación, **Ofelia Beatriz Pedrero García**, en la especialidad deportiva de Nado Sincronizado y **Samantha Terán Quintanilla**, en la especialidad deportiva de Squash; por lo cual cítese a cada uno de los deportistas en comento, en la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la Sesión Solemne en la que se entregarán los reconocimientos de referencia.

**TERCERO.-** Para su mayor difusión, publíquense los puntos resolutive del presente dictamen en 2 diarios de circulación nacional, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**CUARTO.-** La entrega de la medalla al Mérito Deportivo 2010 se llevará a cabo en Sesión Solemne, en la fecha y hora que al efecto señale la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo, sin que el plazo de celebración pueda exceder del mes de mayo de la anualidad en curso.



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

**QUINTO.-** Imprímense 200 invitaciones formales, con base en el diseño que apruebe esta comisión, a efecto de hacerlas llegar a las autoridades deportivas del Distrito Federal, y poder contar con su presencia en la sesión solemne señalada en el resolutivo anterior.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el trece de abril de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte

---

**Dip. Rafael Medina Pederzini**  
**Presidente**

---

**Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez**  
**Vicepresidente**

---

**Dip. José Valentín Maldonado**  
**Salgado**  
**Secretario**

---

**Dip. Víctor Gabriel Varela López**  
**Integrante**

---

**Dip. Erasto Ensástiga Santiago**  
**Integrante**

---

**Dip. José Manuel Rendón**  
**Oberhauser**  
**Integrante**

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

El pasado 26 de noviembre del 2009, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud**, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

**PREÁMBULO**

1.- El 26 de noviembre del 2009, el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.**

2.- Con fecha 26 de noviembre del 2009, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1405/2009, suscrito por la Diputada Claudia Elena Aguila Torres, Vice-Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.**

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, se reunieron el **13 de abril de 2011**, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

**ANTECEDENTES**

I.- La iniciativa en estudio señala que: "... el 28 de noviembre de 2005, se publicó en el diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional que tuvo por efecto facultar a las autoridades del fuero común para conocer y resolver delitos federales, respecto de las materias concurrentes previstas en la Constitución y en lo supuestos que las leyes federales establezcan.", asimismo expone que: "... el 20 de agosto del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece la competencias y modalidades bajo las cuales las autoridades federales y estatales investigarán y perseguirán los delitos relacionados con la posesión, comercialización, prevención y consumo de narcóticos".

II.- Dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio menciona que: "... existe la necesidad de establecer un procedimiento único, proponiendo por cuanto hace a la investigación y al proceso penal, que se aplique el Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de ser consecuentes con la lógica de una Ley bloque de Constitucionalidad autorizada por el propio constituyente como lo es la Ley General de Salud".

III.- El Diputado promovente considera que: "... el contenido del párrafo segundo que se propone, atiende la necesidad de regular las facultades que el Código Federal de Procedimientos Penales se prevén para el Procurador General de la República, las cuales deberán ser observadas por los titulares de Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes, procurando la competencia de los mismos en el ejercicio de sus funciones ejercidas para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 480 que se reforma", para lograr este objetivo plantea: "... la posibilidad de realizar una reforma al artículo 480 de dicho ordenamiento, para disponer la obligatoriedad de substanciar el procedimiento correspondiente ante las instancias de procuración y administración de justicia locales o federales conforme a las disposiciones previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales, garantizando así la aplicación de un solo procedimiento".

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

IV.- Dentro de los considerandos de la Iniciativa en estudio se hace referencia a que: "... el Ministerios Públicos Estatales y del Distrito Federal carece de facultades para conocer de los nominados "Delitos Contra la Salud" considerados como delitos del fuero federal... situaciones que impide que tanto la Secretaría de Seguridad Pública Estatales y del Distrito Federal, y sus respectivas la Secretaría de Salud en su ámbito de responsabilidad correspondiente, carezcan de los elementos reales y estadísticos para la evaluación de la problemática con que estos delitos afectan diariamente al país".

V.- El Diputado promueve la Iniciativa en estudio señala que: "El alcance de la presente reforma es dotar de facultades a los Ministerios Públicos Estatales y del Distrito Federal para que conozcan y combatan el Delito de Narcomenudeo en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, esto con la determinación de utilizar de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándoles facultades a los titulares de los Ministerios Público Locales las mismas facultades que tiene el Procurador General de la República respecto a lo establecido en la Ley General de Salud... se atiende de manera contundente lo dispuesto en el artículo 13 inciso C de la Ley General de Salud, el cual refiere sobre las facultades entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de dicho ordenamiento".

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud**, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

# COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA



V LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea adicionar un párrafo segundo al artículo 480 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 480.-** Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Para efectos de esta Ley las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales para el Procurador General de la República se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.**

Como se señala dentro del contenido de la Iniciativa en dictamen, los Ministerios Públicos locales, no tienen competencia para conocer de los delitos de narcomenudeo, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es de aprobarse la adición propuesta, pero, para una mayor claridad de lo que se pretende con esta adición, se propone que también se reforme el artículo 480, de la Ley General de Salud, ya que el texto actual prevé que “los procedimientos penales... se regirán por las disposiciones locales respectivas”, contradiciéndose con la adición propuesta ya que el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la invocada Ley, hace referencia a los “Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”, por lo que se regirían por las disposiciones locales y no por la federal que es el espíritu de la Iniciativa en estudio, sugiriendo se suprima del primer párrafo el texto “los procedimientos penales”, y dando una mayor claridad al párrafo que se propone, se abocaría únicamente a los delitos de ese capítulo y no de todo el texto de la Ley, colmando el supuesto de la exacta aplicación de la Ley; por lo que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras resuelven la modificación integral para quedar como sigue:

**Artículo 480.-** La ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Asimismo, para efectos del presente capítulo las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgadas al Procurador General de la República, se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.**

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA



Con la reforma planteada se estará a lo dispuesto en la diversa Constitucional en materia de narcomenudeo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 20 de agosto de 2009, adecuando los procedimientos ordenados en nuestra Carta Magna a la legislación vigente en el Distrito Federal, y permitiendo con ello la aplicación de un procedimiento eficaz, pronto y expedito, completamente unificado para la administración y procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

En consecuencia, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública de las Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resuelven someter a consideración de esta Soberanía lo siguiente:

**RESUELVEN**

**UNICO.-** Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de la Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, resuelve presentar ante el H. Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo, del artículo 480 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue.

**Artículo 480.-** La ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



# COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

*Asimismo, para efectos del presente capítulo las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgadas al Procurador General de la República, se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.*

## TRANSITORIOS.

**Primero.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Publíquese para su mayor difusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 13 días del mes de abril del año dos mil once.

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA

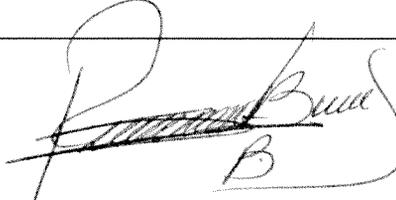
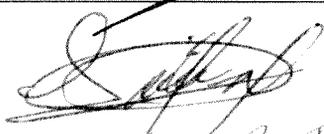
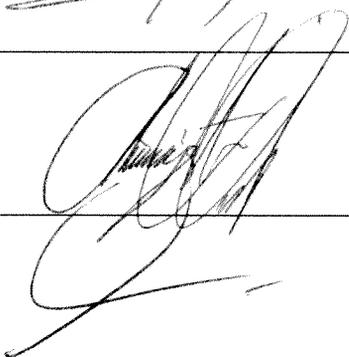
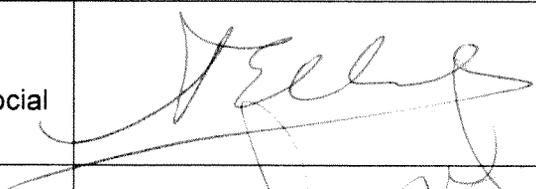
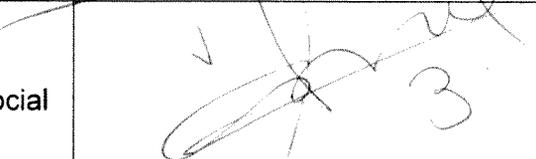
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

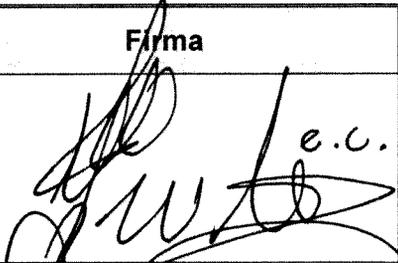
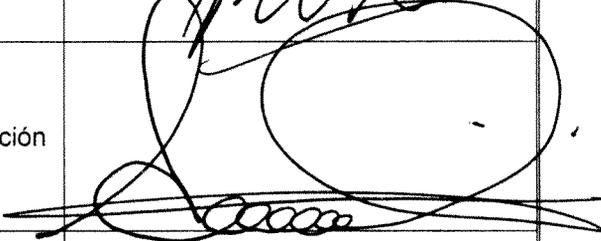
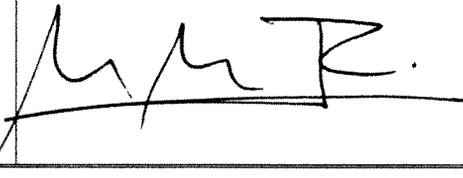
Nombre	Firma
<p><b>Dip. Mauricio Tabe Echartea</b> Vicepresidente Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Rocío Barrera Badillo</b> Secretaria Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Valentín Maldonado Salgado</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Armando Jiménez Hernández</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Carlos Augusto Morales López</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Jorge Palacios Arroyo</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Axel Vázquez Burquette</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

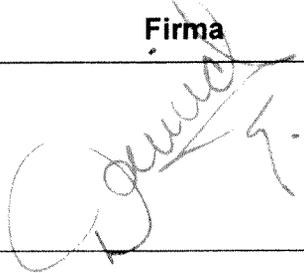
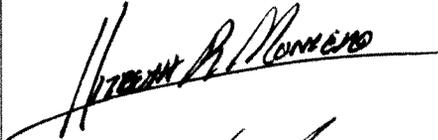
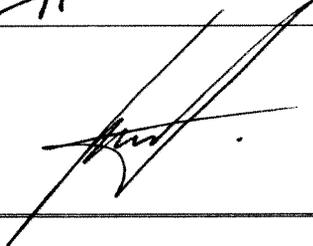
Nombre	Firma
<p><b>Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas</b> Vicepresidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. Alejandro Carvajal González</b> Secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. José Arturo López Cándido</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. Alejandro López Villanueva</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. Raúl Antonio Nava Vega</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

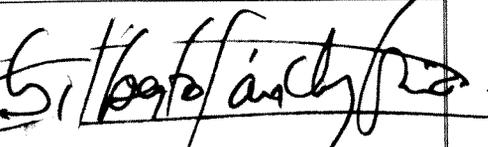
Nombre	Firma
<p><b>Dip. David Razú Aznar</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Moreno</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. Alan Cristian Sánchez Vargas Sánchez</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Nombre	Firma
<p><b>Dip. Edith Ruíz Mendicuti</b> Vicepresidente de la Comisión de Seguridad Pública</p>	 <i>Edith Ruíz Mendicuti</i>
<p><b>Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz</b> Secretaria de la Comisión de Seguridad Pública</p>	
<p><b>Dip. Héctor Guijosa Mora</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública</p>	
<p><b>Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública</p>	
<p><b>Dip. Julio César Moreno Rivera</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública</p>	
<p><b>Dip. José Luis Muñoz Soria</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública</p>	
<p><b>Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Moreno</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública</p>	
<p><b>Dip. Arturo Gilberto Sánchez Osorio</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública</p>	

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.  
PRESENTE**

El pasado 26 de noviembre del 2009, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V (inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de la siguiente metodología:

**PREÁMBULO**

1.- El 26 de noviembre del 2009 el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas**

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

2.- Con fecha 26 de noviembre del 2009, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1407/2009, suscrito por la Diputada Claudia Elena Aguila Torres, Vice-Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, se reunieron el 13 de abril de 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La iniciativa en estudio considera "... necesario que las instancias de procuración de justicia adecuen los instrumentos jurídicos que regulan su actuación...", para lo cual proponen "... realizar la modificación correspondiente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el apartado que establece las obligaciones y atribuciones de la Institución del Ministerio Público durante la averiguación previa".

II.- Asimismo, propone: "... adicionar un párrafo cuarto al artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de establecer textualmente la competencia de los jueces penales para conocer los delitos en materia de narcomenudeo".

III.- De igual manera, el Diputado promovente considera que "... para un eficaz combate al tráfico de sustancias ilícitas debe estar acompañada de la prevención, lo cual implica la utilización de métodos que permitan el diagnóstico, la participación transversal y multidisciplinaria de diversas autoridades así como la inhibición del consumo de estas sustancias", para lograr este objetivo propone: "... establecer un sistema de competencias en donde la Secretaría de Salud del Distrito Federal se encargue de ejecutar dicho programa... pretende establecer

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

que los programas para el combate a la farmacodependencia deberán, invariablemente velar por el respeto y la dignidad de los individuos a los que va dirigidos”.

IV.- Dentro de los considerandos de la Iniciativa en estudio se hace referencia a: “... el numeral 193 Bis., de la Ley General de Salud Pública, mismo que dispone que al tercer reporte del Ministerio Público, el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio...”, asimismo señala: “... el artículo 192 Quater de la Ley General de Salud, instituye como obligación, tanto de la Federación como locales la creación de centros especializados en tratamiento, rehabilitación del farmacodependiente... se establece como obligación de la Secretaría de Salud local”, (sic). Proponiendo: “... en primera instancia que la autoridad sanitaria local cree y mantenga actualizado un padrón de estos centros de apoyo así como ejercer una supervisión constante de los mismos”.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que el seguimiento de la política antidrogas en el país, destina casi 70 por ciento del presupuesto federal a la persecución y punición y solamente un 30% para la prevención del consumo. Las cifras de la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación entregado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados en donde se aumenta ostensiblemente el presupuesto para las áreas de seguridad pública, defensa, procuración de justicia, y se disminuye el presupuesto de las áreas sociales son muestra palpable de lo anterior.

En este contexto debe atender la necesidad de dar un combate más eficiente al narcotráfico en su modalidad de narcomenudeo que vulnera en lo más profundo las redes sociales y familiares de la sociedad y al sector más vulnerable de la misma que son los menores de edad y jóvenes, por lo que es importante avanzar hacia las reformas que permitan la concurrencia de facultades para prevenir,

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

investigar, perseguir y sancionar el delito de narcomenudeo.

El combate al narcomenudeo es un buen pretexto para criminalizar el consumo y, por ende, a los adictos, quienes no deben ser sujetos de persecución policiaca sino de tratamiento médico, psicológico y social. La línea que divide al consumidor o adicto del narcomenudista es ambigua y, por tanto, al ser aplicada con discrecionalidad por autoridades policiacas y judiciales se abre la puerta para todo tipo de arbitrariedades, injusticias y violaciones a los derechos civiles de consumidores y adictos.

Esta actividad, la del narcomenudeo, ha proliferado en los últimos años, pues México, de país de paso de droga entre América del Sur y los Estados Unidos, se convirtió en consumidor y distribuidor. En la cadena de operaciones de mercado que se realizan en el tráfico de drogas ilícitas, el narcomenudeo es el eslabón final del narcotráfico.

En el narcomenudeo hay dos actores principales: los vendedores y los consumidores.

Los primeros, según nuestras leyes, son considerados delincuentes por participar de los llamados delitos contra la salud. Los segundos, por su parte, no sólo son considerados delincuentes sino, las más de las veces, también enfermos.

**TERCERO.** El problema del consumo de drogas es una realidad que no podemos evadir; los resultados iniciales de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) de 2008, no dejan de ser ilustrativos del incremento de este fenómeno que se ha dado durante los últimos años, así como de la imperiosa necesidad de reforzar los programas preventivos.

Entre los principales resultados de la última ENA, destacan los siguientes:

- En seis años (de 2002, fecha de la anterior Encuesta Nacional a 2008 en que se realiza esta nueva ENA), se incrementó el número de adictos en un 50%, lo que equivale en números absolutos a medio millón de personas.
- Durante ese mismo período de tiempo, se incrementó el 30% de quienes consumieron por primera vez: en el 2002 era de 3.5 millones, en el 2008 es de 4.5 millones.
- Las personas entre 12 a 25 años están más expuestas (en un 43%).

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

- El 21.5% la ha consumido de manera experimental.
- El 13% de manera frecuente; de éstos el 2% de hombres y el 1.2 de mujeres llegan a niveles de dependencia.
- Los consumidores de coca se duplicaron: de 1.23% a 2.5%.
- Los consumidores de marihuana de 1.1 a 3.3% en mujeres, y del 4.4 a 8.3 en hombres.
- Los jóvenes de 12 a 17 años son los más vulnerables y el 82% de los riesgos se da en las escuelas. Entre los estudiantes de estas edades, el 17% manifestó que les fue regalada.
- Solo el 16% de los adictos acude a tratamiento.
- El consumo de drogas aumentó en la población femenina: 800 mil mujeres consumen enervantes, lo que significa que por cada 4.5 hombres adictos hay 1 mujer.
- Otro dato importante es que el 10% de éstos, intentó suicidarse.

**CUARTO.** El contexto del problema del narcomenudeo en el Distrito Federal arroja las siguientes características: cifras de la Secretaría de Seguridad Pública local, indican que el narcomenudeo ha crecido de manera exponencial del año 2002 a la fecha. Si se toma en cuenta el número de detenidos por posesión de drogas, se habla que ha crecido en un 450%. En las llamadas telefónicas de emergencia, se calcula que el 30% son relacionadas con la denuncia ciudadana de plazas de venta de drogas. Las Delegaciones que concentran el mayor punto de venta de drogas, "tienditas", como se les conoce son Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

Ese crecimiento del narcomenudeo en el Distrito Federal no puede entenderse sin la expansión del narcotráfico a nivel nacional. Además de diversos factores socioeconómicos como la falta de empleo que orilla a las familias a delinquir o lo atractivo y rápido que representa para los jóvenes un ingreso por la venta de drogas. Se estima que los sueldos de los "contactos" oscilan en los 300 pesos diarios más las comisiones del narcomenudeo, frente a los 59.82 pesos de salario mínimo.

Un factor adicional que incrementa el consumo de narcóticos es su precio accesible y el constante asedio de los distribuidores en los jóvenes que acuden a

Dirigidos que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



# COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

los centros escolares, principalmente secundarias y preparatorios. No debemos dejar de mencionar la corrupción de algunos funcionarios públicos que coopera con las redes delincuenciales.

Esas circunstancias, hacen reflexionar sobre la necesidad sobre una política integral que no sólo se dedique a combatir el delito, castigar a los delincuentes y tratar a los farmacodependientes. En conclusión, se necesita atender problemas estructurales en la sociedad que erradique las causas del consumo de drogas, con líneas de prevención sobre los efectos nocivos del narcotráfico.

**QUINTO.** En consecuencia con las consideraciones anteriores, las dictaminadoras destacan el trabajo que ha realizado este órgano legislativo respecto a la construcción de una política pública en materia de prevención y atención de adicciones, impulsando la aprobación de un marco jurídico que atendiera esa problemática en la Ciudad de México.

De esa manera, fue publicada el 29 de diciembre de 2010 en Gaceta Oficial del Distrito Federal La Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, misma que contempla los siguientes ejes rectoros:

- La identificación, prevención y atención de las causas que generan el consumo de sustancias psicoactivas para su eliminación dentro del ámbito de competencias.
- La promoción y respeto de los derechos humanos en la prestación de servicios, diseño y aplicación de políticas que se deriven de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, reconociendo a las personas como sujetos de derechos.
- La incorporación de la perspectiva de género en el diseño y aplicación de la presente ley, reconociendo las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres.
- La atención especial de la población infantil y juvenil, identificados como grupos de riesgo, en el diseño de acciones.

Es decir, una legislación que busca atender las causas estructurales que llevan a las personas al consumo de las drogas condición necesaria en la expansión del narcomenudeo.

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

Con la entrada en vigor de dicha Ley, se crearon diversos instrumentos para su aplicación entre los que destaca el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, como instancia rectora en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

También es de relevancia mencionar el Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, que será elaborado por el Instituto cada cuatro años, y se define como un conjunto de acciones sistemáticas dirigidas a evitar el consumo de sustancias psicoactivas, reducir los factores de riesgo y daños ocasionados que se deriven de su consumo. En dicho Programa se establecerá una estrategia anual, así como objetivos y líneas estratégicas que serán evaluadas por los órganos de gobierno del Instituto.

De manera paralela, se creó el Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas, como un sistema electrónico de información para que sea difundida entre la población, el cual contendrá datos sobre el comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas, padrón de establecimientos especializados en adicciones, catálogos de tratamientos que se brindan, estudios académicos y científicos en la materia, entre otras funciones. Además, se estableció el Consejo Interdependencial como un mecanismo de seguimiento del Programa General, que estará integrado por diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad, por las 16 delegaciones y un representante de la Asamblea Legislativa; de igual forma, en cada delegación deberá crearse uno similar.

SEXTO. El marco jurídico del Considerando anterior, contempla diversos puntos en particular que las dictaminadora estiman conveniente expresar:

- Establece una política de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas que incluye la prevención, detección, atención, tratamiento y rehabilitación.
• Se sientan las bases para que la política pública en la materia se realice con un enfoque derechos humanos y no se criminalice a las personas por consumir alguna sustancia psicoactiva.
• Brinda las pautas de una coordinación entre la Administración Pública del Distrito Federal para realizar acciones de prevención de la consumo de sustancias psicoactivas, con al finalidad de que sea una política transversal de todo el gobierno de la Ciudad.

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

- Se incorpora el principio de corresponsabilidad social, donde las autoridades fomentarán la participación ciudadana, ya sea a través de instancias privadas, organismos no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de la academia para realizar acciones de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.
• Fijan requisitos y procedimientos que deben seguir los establecimientos especializados en adicciones para que presten sus servicios con pleno respeto a los derechos humanos y brinden un trato digno a las personas que acudan a los mismos.

Lo anterior da muestras claras de la voluntad de las autoridades de la Ciudad de México para brindar atención a los problemas derivados del narcomenudeo, no sólo desde una visión punitiva o de persecución del delito, sino en un enfoque diferente que atienda al respeto de los derechos humanos y a prevenir el origen de esta problemática.

SÉPTIMO. El 29 de abril de 2010 se aprobó en el Senado de la República diversas reformas y adiciones al marco jurídico federal relativas a la atención y prevención del narcomenudeo. Entre los aspectos más relevantes de dichas reformas encontramos que el eje rector es el de establecer la corresponsabilidad de los Gobiernos federal y de las entidades federativas, en puntos como la prevención y el combate a la posesión, comercio y suministro de narcóticos; la tipificación y sanción de esas conductas delictivas; la determinación de mecanismos para el tratamiento médico y programas de prevención para farmacodependientes y no farmacodependientes. En suma, eficientar la labor del Estado en materia de combate del narcomenudeo.

De igual forma, incrementó de dos a cinco gramos de marihuana los que podrá portar una persona para su consumo; la decisión de que sea hasta el tercer reporte del ministerio público que una persona sea enviada a tratamiento obligatorio. Se coloca un capítulo completo para el tratamiento de los farmacodependientes.

Se indica que se podrá portar dos gramos de opio; 50 miligramos de diacilmorfina o heroína; cinco gramos de cannabis sativa, indica o marihuana; 500 miligramos de cocaína; 0.015 miligramos de LSD (lisérgica); 40 gramos de metanfetaminas, principalmente.

En el artículo 474 de la Ley General de Salud se estableció que las autoridades de seguridad pública, procuración de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de delitos o ejecutarán

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

sanciones y medidas de seguridad cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil los montos previstos en la tabla y no existan elementos para presumir delincuencia organizada.

En el tema de sanciones se establece que se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de 200 a 400 días multa "a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos (...) en cantidad que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la tabla".

Es obligado referir al respecto que para la configuración del delito contra la salud, en la modalidad de comercio (venta) de algún narcótico, no es requisito indispensable la entrega física del numerario fijado en el momento de la recepción de la droga, si de autos se advierte que la venta respectiva la realizó el activo momentos antes de su arresto, por lo que, válidamente pudo haber guardado el numerario en algún sitio y por ello no lo traía entre sus pertenencias.

Dicha reformas fueron publicadas el 20 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, con lo que se actualizan diversas obligaciones tanto para el Gobierno Federal así como para los gobiernos de las entidades federativas, con relación a la investigación de la posesión, comercio y suministro de narcóticos, así como de la sanción que habrá de imponerse por la autoridad competente a quienes incurrir en la consumación del delito.

Es menester precisar que en el artículo transitorio primero de dicho Decreto se establecieron diversos plazos para su cumplimiento, destacando los siguientes:

- Un año para realizar reformas al marco jurídico local, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.
• Tres años, es decir hasta agosto de 2012, para realizar acciones que den cumplimiento a citadas reformas.

OCTAVO. Según lo dispone el inciso C, del artículo 13, de la Ley General de Salud, corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud en los términos del artículo 474 de dicho ordenamiento; en ese orden de ideas, resulta necesario que las instancias de procuración de justicia adecuen los instrumentos jurídicos que regulan su actuación, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la materia por el poder legislativo.

Atentos a dichas consideraciones, las y los integrantes de las dictaminadoras

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

destacan la necesidad de adoptar soluciones legislativas dentro del ámbito de competencia que establece nuestro sistema jurídico.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema de distribución de competencias respecto al Distrito Federal, donde participa el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, además de los Poderes del Distrito Federal; en ese tenor, en la letra C BASE PRIMERA fracción V de dicho precepto, establece lo siguiente en cuanto a las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre diversas materia:

*"Artículo 122....*

*C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

**BASE PRIMERA.-** *Respecto a la Asamblea Legislativa:*

**V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:**

- a) *Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;*
- b) *Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.*

*Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.*

*La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.*

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

- c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

- d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
- f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;
- g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

- h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
- i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica: vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;
- k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;
- l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos, fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;
- m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;
- n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y
- o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

De manera adicional, ese mismo precepto en su letra A, establece las facultades del Congreso de la Unión respecto al Distrito Federal:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

- III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

De lo anterior se desprende que este órgano legislativo no cuenta con facultades para legislar sobre la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

NOVENO. Dicha afirmación ha sido confirmada por el criterio jurisprudencial establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado de la controversia constitucional 102/2009 cuyo actor fue el Senado de la República del H. Congreso de la Unión, mismo que del Resultado Tercero de la resolución citada, se desprende que hizo valer el siguiente concepto de invalidez:

TERCERO. La parte actora señaló como violados los artículos 16, 73, fracción XXX, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, formuló los conceptos de invalidez que a continuación se precisan:

PRIMERO. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es inconstitucional por contravenir el artículo 122, Apartado A, fracción V, en relación con su Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los siguientes motivos:

Existe una invasión a las facultades del H. Congreso de la Unión en su calidad de Órgano Legislativo del Distrito Federal, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que es facultad del H. Congreso de la Unión legislar en relación al Ministerio Público del Distrito Federal; por tanto es el propio Órgano Legislativo Federal a través de Estatuto de Gobierno y de la Ley Orgánica respectiva, quien determinará su organización, competencia y normas de funcionamiento, además de regular el nombramiento del Procurador General de Justicia quien lo preside.

Estas atribuciones y facultades no se traslapan ni se confunden porque están perfectamente delimitadas en la Constitución, en el artículo 122. Al efecto tiene aplicación por analogía la siguiente jurisprudencia: SISTEMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. SU INSTAURACIÓN POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE. [se transcribe...]

En este orden de ideas, el H. Congreso de la Unión, al realizar sus tareas legislativas sobre el Distrito Federal, no invade competencias del órgano local, como lo es la Asamblea Legislativa. La situación constitucional que pone al H.

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

Congreso de la Unión como órgano del Distrito Federal, le otorga una doble función, ya que actúa como Congreso Local del Distrito Federal en ciertas materias y como legislatura federal.

En el primero de los casos, el Congreso General tiene una competencia abierta o enunciativa; y cuando actúa como legislatura nacional, su competencia es cerrada o limitada.

En el supuesto que el Congreso de la Unión actúe como legislatura del Distrito Federal, tendrá facultades en todas aquellas materias que por exclusión no están previstas constitucionalmente por modo expreso y cerrado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según el artículo 122 constitucional; por otra parte si actúa como Legislatura Federal, la competencia legislativa se deriva de los principios estipulados en el artículo 124 constitucional que establece el sistema de facultades expresas para las autoridades federales y reservadas para los Estados de la Federación.

El artículo 122 constitucional señala de manera expresa la competencia constitucional de la Asamblea Legislativa, y lo que no esté expresado se tendrá reservado al Congreso de la Unión, por tener éste competencia legislativa original sobre el Distrito Federal.

Por tanto, las facultades del H. Congreso de la Unión son diferentes a las de la Asamblea Legislativa, pues es evidente que esta Asamblea tiene facultades limitadas y expresamente señaladas, éstas son exclusivas de la Asamblea y, por tanto, el H. Congreso de la Unión estará excluido de ejercerlas."

De manera adicional, las dictaminadoras estiman necesario citar parte del Resultando SEPTIMO de la Resolución en estudio, el cual sienta los argumentos del Pleno del Tribunal para su decisión:

"Así, se parte de la lectura de la Base Primera del artículo 122 constitucional, conforme a la cual se prevé que la Asamblea Legislativa tiene facultades expresas para expedir su ley orgánica, la ley de ingresos local, así como regular lo relativo a la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público. Asimismo, se le otorgan facultades para emitir disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, así como lo relativo a participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado, registro público de la propiedad y de comercio, protección civil, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, servicios de seguridad prestados por empresas privadas, prevención y readaptación social, salud y asistencia social, previsión social, planeación del desarrollo, desarrollo urbano, preservación del medio ambiente y protección ecológica, vivienda, construcciones y edificaciones, vías públicas, tránsito y estacionamientos, adquisiciones y obra pública, explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, prestación y concesión de los servicios públicos, servicios de transporte urbano, limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto y cementerios

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

Finalmente, cuenta con facultades para expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 30. de la Constitución Federal, así como para expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común y la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal.

De ahí que conforme con lo dispuesto en la fracción I del apartado A y el inciso o) de la Base Primera, ambos preceptos del artículo 122 constitucional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solo puede ejercer las facultades legislativas expresas que tiene conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, de la simple lectura de las materias antes reseñadas se desprende que no aparece mención alguna a la posibilidad de que sea la Asamblea Legislativa la que regule lo relativo a la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y si bien se establece la facultad de legislar en materia penal, ello debe entenderse referido a la tipificación de las conductas penalmente relevantes, así como de los procesos que deben seguirse para enjuiciar dichas conductas.

Por otra parte, si bien en el inciso f) de la Base Primera del artículo 122 constitucional, se confiere a la Asamblea Legislativa la facultad para regular lo relativo a la Administración Pública local, es claro que la Constitución establece que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se rige por su propia ley orgánica, según se desprende del apartado D del artículo citado; además de que conforme con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ello no implica que se encuentre comprendida dentro de dicha Administración Pública a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para arribar a dicha conclusión, es necesario mencionar que las bases de la Administración Pública Local se encuentran contenidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión, en cuyo texto original, en la parte que interesa, se disponía lo siguiente:

**"ARTÍCULO 10.-** Al Ministerio Público del Distrito Federal incumbe la persecución de los delitos y la representación de los intereses de la sociedad, atribuciones que se ejercerán en los términos de la ley correspondiente. Estará a cargo de un Procurador General de Justicia, cuyo nombramiento y remoción hará el Jefe del Distrito Federal con aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, además de los requisitos que establezca la ley correspondiente, se requerirá ser originario o vecino del Distrito Federal, con una residencia efectiva de dos años anteriores al día del nombramiento.

**ARTÍCULO 87.-** La administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, las Delegaciones, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como las demás

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



# COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.”

Si bien en su texto original el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal disponía que la Procuraduría General de Justicia local formaba parte de la Administración Pública Centralizada, dicha circunstancia fue modificada con motivo de la reforma publicada el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete en el Diario Oficial de la Federación, pues el artículo 87, en su texto vigente, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 87.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes.

Como se advierte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dejó de formar parte de la Administración Pública Local, motivo por el cual no existe actualmente en el artículo 122 constitucional, facultad expresa alguna conferida a la Asamblea Legislativa para regular su estructura, organización y funcionamiento.”

Finalmente, la decisión adoptada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno de la Supremo Corte de Justicia de la Nación, contiene los siguientes resolutivos que, por ser interés de estas dictaminadoras, sólo citan el Primero y Segundo:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de septiembre de dos mil nueve, en términos y para los efectos precisados en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.”

<sup>1</sup> Como quedó expuesto, el Estatuto de Gobierno no prevé que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal forme parte de la administración pública centralizada local, por lo que dicho ordenamiento debe prevalecer sobre la disposición contenida en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuanto señala: “Artículo 2o.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.”

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

**DÉCIMO.** La iniciativa sujeta a análisis, plantea adicionar una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 3º y un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

*"Artículo 3...*

*la IV...*

*V. Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o en caso urgente se lleven a cabo y que le deban de ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actuaciones respectivas;*

*Artículo 18...*

*Asimismo, contará con las unidades especializadas para la investigación de los delitos en materia de narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud."*

Por la distribución de competencias respecto al Distrito Federal, establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la que se ha aludido de manera puntual, no procede dicha propuesta, ya que no se cuenta con facultades para reformar o adicionar el ordenamiento pretendido por parte de esta Asamblea Legislativa.

No obstante esa limitación de carácter jurídico, las dictaminadoras estiman conveniente destacar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal celebró un convenio con la Procuraduría General de la República, mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la creación y funcionamiento para los Centros de Operación Estratégica (COE) en las delegaciones del Gobierno del Distrito Federal que sustituirán a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN), como parte del rediseño de una nueva política en la materia y en un ánimo de colaboración con las autoridades federales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, la iniciativa contempla la adición de un párrafo tercero al artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de establecer textualmente la competencia de los jueces penales para conocer los delitos en materia de narcomenudeo; de tal manera la propuesta es que quede como sigue:

*"Artículo 51...*

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

Los Juzgados Penales conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento".

Adición que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es de aprobarse, con el agregado, al principio del texto, de "y de justicia para adolescentes", asimismo se hace la aclaración que la adición será de un párrafo cuarto y no tercero, por lo que quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 51...

Los Juzgados Penales y de justicia para adolescentes conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento".

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la Iniciativa en análisis en armonía con las recientes reformas respecto del tema, aprobadas en el Senado de la República, se considera la excusa absolutoria prevista en el Código Penal Federal, en cuanto previene que al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en la ley de referencia, no se le aplicará pena alguna, no requiere para su operancia que el consumo sea el inmediato o diario de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

Se advierte con claridad que la intención del legislador fue precisamente la de suprimir el anterior tratamiento que se daba a los farmacodependientes que poseyeran narcóticos para su propio e inmediato consumo; esto es, en el nuevo precepto se establece otra excusa absolutoria que encuadra en las conductas que anteriormente contemplaban, por lo que determinar la cantidad de narcótico poseída por el farmacodependiente para su estricto consumo, se hará en base a la tabla de dosis máximas para consumo personal e inmediato que establece el artículo 479 de la Ley General de Salud, sin embargo se requerirán diversos dictámenes, para determinar el narcótico y la cantidad que poseía el farmacodependiente, advirtiéndose que se cambia el término "adicto o habitual" por el de "farmacodependiente".

Por tanto, el Juez del proceso comparará la cantidad en posesión con la cantidad autorizada en la ley correspondiente naturaleza, forma de adquisición y venta de droga poseída y el grado de adicción del encausado, así como las circunstancias que mediaron en la comisión de la conducta antijurídica, y las demás que incidan en la apreciación de la finalidad de la posesión del narcótico por parte del

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

encausado.

DÉCIMO TERCERO. La presente iniciativa contempla también la reforma a las fracciones VII, VIII y IX; y adicionar las fracciones VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y, XVII; del artículo 83 de Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia:

I a VI...

VII.- Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para el desarrollo de acciones contra las adicciones y ejecutar el programa nacional de prevención y tratamiento de la farmacodependencia de conformidad a los convenios respectivos;

Los programas y acciones para el combate a la farmacodependencia se registrarán en el respeto a la integridad y libre voluntad del farmacodependiente, con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 193 bis, de la Ley General.

VIII.- Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas, y

IX.- Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos;

X.- Coordinar y promover con los sectores público, privado y social las acciones para prevenir la farmacodependencia;

XI.- Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General;

XII.- Crear y mantener actualizado un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia;

XIII.- Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo en materia de farmacodependencia;

XIV.- Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



# COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

*farmacodependencia, apegándose al respeto de la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente;*

**XV.- Construir indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en el Distrito Federal;**

**XVI.- Fomentar la participación comunitaria y coordinación con las autoridades federales y las instituciones públicas o privadas para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la farmacodependencia; y**

**XVII.- Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables."**

Estas Comisiones Unidas, estiman lo siguiente respecto a dicha propuesta:

La Ley General de Salud en su artículo 13 apartado C establece que la corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud. Sin embargo, las entidades federativas y el Distrito Federal, aún cuando se les den facultades para verificar el cumplimiento de los lineamientos que se han mencionado en ese tipo de establecimientos, no pueden realizar ninguna acción para evitar su funcionamiento.

Lo anterior, ya que el ordenamiento de referencia en su artículo 17 bis señala que las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios de la Secretaría de Salud, se ejercerán a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), específicamente le da facultades para vigilar a los establecimientos donde se presten servicios de salud públicos o privados:

**"Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios."**

Las fracciones a las que se refiere el precepto anterior del artículo 3° son las siguientes:

**"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:**

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XXII. El programa contra el tabaquismo;

XXIII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

XXV. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;

XXVI. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXII y XXIII;

XXVII. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

Por su parte, los establecimientos de salud sobre los que ejerce su función la COFEPRIS de acuerdo al artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico son los siguientes:

"Artículo 34.- Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I. Servicios públicos a la población en general;

III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y

IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria."

En ese orden de ideas, y señalando los ámbitos de competencia en la materia, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada el pasado 21 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, se entiende como establecimientos especializados en adicciones, aquello de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

Ese mismo ordenamiento señala en su numeral 5.2.1.1 que dichos establecimientos deben contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC); sin embargo, por la característica de ese aviso no se requiere autorización sanitaria para operar, de acuerdo a los artículos 47 y 200 bis de la Ley General de Salud, que señalan lo siguiente:

“Artículo 47.- Los establecimientos de servicios de salud deberán presentar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud, en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 200 bis de esta ley. En el aviso se expresarán las características y tipo de servicios a que estén destinados y, en el caso de establecimientos particulares, se señalará también al responsable sanitario.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 bis de esta ley.

En la operación y funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud se deberán satisfacer los requisitos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 200 Bis - Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones y contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento;
II. Domicilio del establecimiento donde se realiza el proceso y fecha de inicio de operaciones;
III. Procesos utilizados y línea o líneas de productos;
IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento;
V. Clave de la actividad del establecimiento, y
VI. Número de cédula profesional, en su caso, de responsable sanitario.”

Con la finalidad de atender la problemática que se ha suscitado en este tipo de establecimientos dentro del ámbito de competencias de las autoridades locales, la

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



# COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó por unanimidad en sesión celebrada el 23 de marzo de los corrientes un Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, mismo que fue publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal del 3 de mayo pasado.

Sin embargo, coincidiendo con la preocupación del promovente y actuando dentro del marco de facultades de la autoridad local, se sugiere modificar el artículo 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal de la siguiente manera:

**“Artículo 83.-** El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia:

- I. ...
- II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo de las adicciones **y de los daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos**, dirigidas particularmente a niños, jóvenes y mujeres;
- III a VI. ...
- VII. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para el desarrollo de acciones contra las adicciones **y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia**, de conformidad a los convenios respectivos **y en los términos establecidos en la Ley General de Salud**;
- VIII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas **y para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la farmacodependencia**;

IX a X. ...”

**DECIMO CUARTO.** De manera adicional, estas dictaminadoras, en función de que no se cuentan con facultades para reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sabedoras de la importancia de contar con un marco de actuación sustentado en ese ordenamiento legal para desarrollar de manera integral las acciones que se deriven de las pretendidas reformas, estima necesario incluir una disposición transitoria con la finalidad de que lo

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

referente a la adición del artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, entre en vigor 60 días hábiles una vez que se realicen las modificaciones legislativas a la ley citada por parte de las autoridades correspondientes, es decir, por el Congreso de la Unión, de acuerdo a los señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al criterio jurisprudencial adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a raíz de la acción de inconstitucionalidad citada en las Consideraciones del presente dictamen.

Es importante destacar que en sesión celebrada por el Senado de la República del H. Congreso de la Unión del 13 de diciembre de 2011, se aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y fue remitida la Minuta a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales respectivos, donde se tiene conocimiento por estas dictaminadoras, de la próxima dictaminación de la misma.

Por otra parte, en virtud del impacto presupuestal sobre las acciones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de las reformas que se proponen y atendiendo a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, donde se dispone que las autoridades competentes financiarán las acciones que se deriven por las modificaciones citadas, con los recursos anuales que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin menoscabo de los que determine, en este caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las dictaminadoras proponen que las acciones en materia de narcomenudeo se lleven a cabo de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto de designe, con la intención de no contar con obligaciones normativas que no sean operativas por la falta de recursos para su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

RESUELVEN

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa objeto del presente Dictamen con las modificaciones contenidas en el mismo.

En consecuencia, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 51 de la Ley de Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

...  
...

Los Juzgados Penales y de justicia para adolescentes conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Título Décimo Octavo Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones II, VI y VIII del artículo 83 de Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia:

I. ...

II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo de las adicciones y de los daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, dirigidas particularmente a niños, jóvenes y mujeres;

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



# COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

III a VI. ...

VII. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para el desarrollo de acciones contra las adicciones **y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Fármacodependencia**, de conformidad a los convenios respectivos **y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;**

VIII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas **y para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la fármacodependencia;**

IX a X. ...

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo el contenido en el Artículo Primero, el cual entrará en vigor a los 60 días hábiles contados a partir de que el H. Congreso de la Unión realice las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del Artículo Primero del presente Decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contará con 60 días hábiles para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para su instrumentación.

**Tercero.-** Las acciones contenidas en el presente Decreto se realizarán conforme a la suficiencia presupuestal que, para tal efecto, se asignen dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, sin menoscabo de los que determine la Asamblea

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 13 días del mes de abril del 2011.

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA

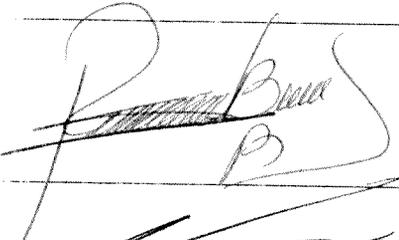
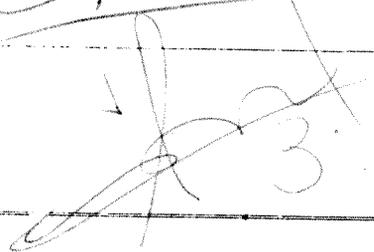
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

Nombre	Firma
<p><b>Dip. Mauricio Tabe Echartea</b> Vicepresidente Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Rocío Barrera Badillo</b> Secretaria Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Valentín Maldonado Salgado</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Armando Jiménez Hernández</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Carlos Augusto Morales López</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Jorge Palacios Arroyo</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	
<p><b>Dip. Axel Vázquez Burquette</b> Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social</p>	

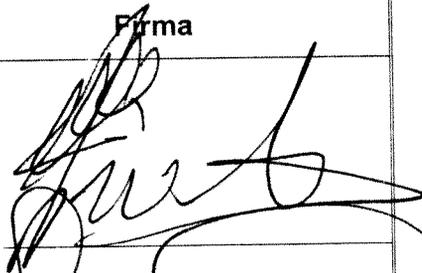
*[Handwritten signature]*

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

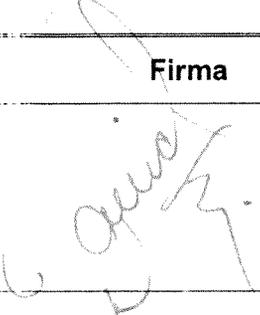
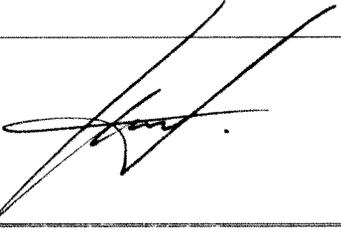
Nombre	Firma
<p><b>Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas</b> Vicepresidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. Alejandro Carvajal González</b> Secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. José Arturo López Cándido</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. Alejandro López Villanueva</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	
<p><b>Dip. Raúl Antonio Nava Vega</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia</p>	

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

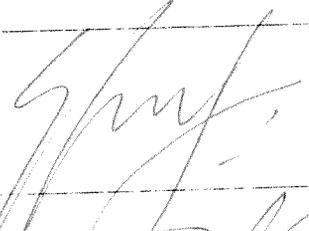
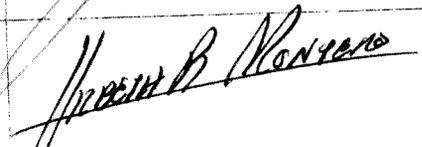
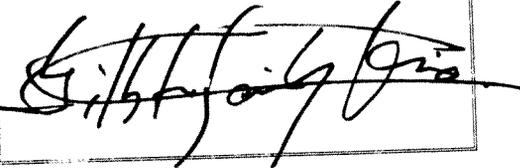
Nombre	Firma
<b>Dip. David Razú Aznar</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia	
<b>Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Moreno</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia	
<b>Dip. Alan Cristian Sánchez Vargas Sánchez</b> Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia	

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

V LEGISLATURA

Nombre	Firma
<b>Dip. Edith Ruíz Mendicuti</b> Vicepresidente de la Comisión de Seguridad Pública	
<b>Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz</b> Secretaria de la Comisión de Seguridad Pública	
<b>Dip. Héctor Guijosa Mora</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública	
<b>Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública	
<b>Dip. Julio César Moreno Rivera</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública	
<b>Dip. José Luis Muñoz Soria</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública	
<b>Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Moreno</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública	
<b>Dip. Arturo Gilberto Sánchez Osorio</b> Integrante de la Comisión de Seguridad Pública	

Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

31



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA:**

A la Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por el diputado Erasto Ensástiga Santiago del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 9 de febrero de 2011, mediante oficio No. CDG-Z-136/11, la Presidenta de la Comisión de Gobierno remitió a la Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII y 89 de la Ley Orgánica; así como los artículos 28,



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Con fecha 15 de febrero de 2011, la Secretaría Técnica de la Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio a conocer a los diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 13:00 horas del día trece de abril del año dos mil once, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno, sito en el primer piso del Recinto Legislativo, colonia Centro, para dictaminar la iniciativa de mérito, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno; y 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte es competente para analizar y dictaminar la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL**”, presentada por el diputado Erasto Ensástiga Santiago del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Que es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y que a través de las Comisiones de esta Asamblea Legislativa son competentes para conocer de diversas materias, de conformidad con la denominación de dichas comisiones.

**TERCERO.** Que por lo que hace a la iniciativa presentada, el diputada promovente plantea en la exposición de motivos lo siguiente:

*La juventud debe ser prioridad de cualquier Estado; éste debe garantizar el desarrollo integral de sus capacidades, otorgándole los medios y alternativas necesarios mediante los cuales se garantice el ejercicio pleno de sus derechos, que se traduzcan en el acceso a la educación, al empleo, al esparcimiento, en suma, a oportunidades reales que permitan su desarrollo.*

*Actualmente, la situación socio-económica por la que atraviesa el país, en la que existen pocas oportunidades de desarrollo en educación y empleo a los jóvenes, situación que propicia que una parte de ellos no estudien y tampoco desempeñen un trabajo.*

*Otro de los aspectos que afecta a los jóvenes en gran medida es el de la drogadicción, por lo que debe garantizarse el derecho a vivir en un ambiente libre de drogas y el derecho a un desarrollo social pleno.*

*Es de vital importancia poner énfasis en la problemática que aqueja a la juventud en la Ciudad, a efecto de vigilar su desarrollo integral, sin perder de vista que en esta etapa de la vida, se definen aspectos como la*



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

---

*personalidad, la seguridad personal, la formación académica y se consolidan metas que han de constituir las bases para el futuro. Para ello, es necesario también atender la importancia que tiene el entorno en el desarrollo de los jóvenes tales como: la integración familiar, la inserción social, las oportunidades educativas, de empleo y esparcimiento, así como el sano desarrollo en un ambiente libre de drogas y el derecho a la intimidad y a una imagen propia.*

*Por tales razones, es indispensable que el gobierno lleve a cabo políticas públicas y programas que coadyuven y faciliten el desarrollo pleno de las capacidades de los jóvenes, destacando que el espíritu de tales acciones, debe estar contenido en las normas que el órgano legislativo emita de acuerdo a las nuevas circunstancias que demandan las actuales generaciones y que encuentran fundamento en la parte dogmática de nuestra Carta Magna. Normas trascendentes como el derecho a contar con una familia, entendida esta como el seno donde se dan las relaciones de confianza, los principios y valores, así como el afecto y el respeto entre los miembros, derecho estrechamente ligado al derecho a vivir y desarrollarse en una vivienda digna, que constituya un espacio que permita el desarrollo armónico de sus capacidades, así como el derecho a la intimidad y la imagen propia, estos últimos muy demandados por los jóvenes hoy en día, en una sociedad tan cambiante como la sociedad mexicana, en la que la exigencia de los jóvenes de identificarse con una particular forma de ser y de existir que les sea respetada, es cada vez mayor, teniendo que ver incluso, con la modificación de las conductas de la sociedad sobre valores, derechos humanos y discriminación. La tarea no es fácil, la finalidad se traduce en la formación de mejores hombres, más responsables, más honestos, más preparados, más determinados a modificar la realidad social.*

*Sin duda, uno de los documentos de carácter internacional, que se encuentra a la vanguardia en el reconocimiento de los jóvenes y*



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

---

*consecuentemente de sus necesidades, es la “Convención Interamericana de Derechos de los Jóvenes” cuyo tratado establece los derechos de los jóvenes como el respeto a los derechos humanos, reconociéndolos como ciudadanos plenos, como actores estratégicos del desarrollo y garantizando la igualdad de género y su participación social y política.*

*Por otra parte, las Naciones Unidas reconocieron la recomendación realizada por la “Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud”, declarando el 12 de agosto el “Día Internacional de la Juventud” que se celebra a partir del año 2000, lo que permite a los jóvenes de todo el mundo la oportunidad de manifestar y proponer, en sus respectivos países, la necesidad de incorporar sus demandas y necesidades.*

*Es por ello que el gobierno de la Ciudad no sólo debe reconocer tales derechos, sino garantizar los mecanismos más asequibles a fin de que los jóvenes puedan desarrollarse en ambientes adecuados procurando siempre el acceso a programas o instituciones de asistencia a las que puedan recurrir y que constituyan un respaldo a dicho desarrollo.*

*En México y particularmente en nuestra Ciudad, se reconoce el desempeño académico, cultural, deportivo y de participación social de los jóvenes, mediante un evento en el que se premia y estimula su desarrollo y que por su trayectoria merecen el reconocimiento social y de las autoridades, por lo que se propone que dicho evento y reconocimiento se lleve a cabo en el marco del Día Internacional de la Juventud.*

*Por todas las razones anteriormente descritas, es que se tiene la delicada responsabilidad de otorgar y reconocer, a través de las leyes, los derechos y los instrumentos necesarios para que los jóvenes accedan a la educación, al desarrollo laboral, social, deportivo y cultural sin menoscabo de su personalidad y su entorno, por lo que es indispensable que lleven a cabo las reformas necesarias para adecuarlas a las nuevas hipótesis*



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

---

*contempladas por los organismos internacionales, pero sobre todo, a las necesidades que demandan las y los jóvenes en la Ciudad de México.*

**CUARTO.** Que en México, los jóvenes de entre 12 y 29 años, representan cerca del 33% de la población total. Que actualmente, las nuevas generaciones reclaman su derecho a vivir, a participar como agentes de cambio en el desarrollo del país y a satisfacer sus necesidades materiales, sociales y culturales. Dentro de las principales demandas que exige la juventud se encuentra el derecho a tener oportunidades de estudio y de empleo; de proteger su salud; de practicar deportes; de disfrutar de una sana recreación; entre otras.

**QUINTO.** Que muchos jóvenes buscan cómo incorporarse al estudio, al deporte, a la recreación, a la cultura y fundamentalmente al trabajo. Por ello resulta importante que se analice, se planifique y se organice la incorporación de la juventud al proceso económico, social y político. Que para ello, se requiere acercarse a los problemas de la juventud a través de programas adecuados para que la juventud participe activa y efectivamente en la vida del país.

**SEXTO.** Que en nuestro actual entorno social, el consumo de drogas juega un papel muy importante en el deterioro del desarrollo de los jóvenes. Debido a ello, los esfuerzos de prevención deben enfocarse a fortalecer a los adolescentes y jóvenes en riesgo de consumo con el desarrollo de habilidades que les permitan acceder a alternativas y oportunidades.

**SÉPTIMO.** Que las políticas orientadas al desarrollo e integración de las familias deben considerar a todos los miembros: hombres, mujeres, niños y jóvenes, a fin de evitar las asimetrías de género y generacionales, así como la exclusión de estos últimos en los procesos de cambio; y que resulta necesario la generación de políticas públicas y programas sociales que promuevan la realización de los



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

derechos humanos de las familias y la atención de su bienestar considerado como núcleo básico de socialización y protección del ser humano.

**OCTAVO.** Que la necesidad de intimidad es inherente a la persona humana ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños. Así pues, es necesario entender que todos los seres humanos tenemos una vida “privada” y que el respeto a ésta y a la intimidad tanto personal como familiar se constituye en un valor fundamental del ser humano, razón por la cual el derecho debe tutelarlos y dictar medidas para evitar su violación así como para intentar subsanar los daños ocasionados.

**NOVENO.** Que el derecho a la intimidad, tendiente a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano como son: el derecho a la inviolabilidad del domicilio o de las comunicaciones; el derecho al honor; el derecho a la propia imagen; entre otros. Así pues, el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados ya como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales.

**DÉCIMO.** Que el Premio de la Juventud del Distrito Federal, es un reconocimiento que se otorga a los jóvenes de esta Ciudad que se destaquen en alguna actividad académica, científica, cultural, artística, deportiva, ambiental, mérito cívico o de labor social.



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal establece que dicho galardón se otorga una vez al año en el mes de enero y la finalidad del certamen es reconocer y fortalecer las trayectorias y actividades de los jóvenes, así como fomentar su expresión y participación en los diferentes ámbitos y que éstos puedan incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de otros jóvenes del Distrito Federal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el 12 de agosto de cada año se celebra el “Día Internacional de la Juventud” y que en concordancia con los criterios establecidos a nivel internacional como nacional, y de conformidad con la propuesta del diputado promovente resulta conveniente entregar el Premio de la Juventud del Distrito Federal el día 12 de agosto, o en su defecto, el día hábil posterior a la referida fecha.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en la Iniciativa que se estudia, el diputado promovente propone la modificación al actual artículo 77 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal. No obstante a fin de enriquecer la propuesta de mérito y en aras de garantizar el compromiso con los jóvenes respecto al Premio de la Juventud del Distrito Federal, se hace necesario establecer un plazo determinado para la emisión de la convocatoria del referido premio.

**DÉCIMO CUARTO.** Que a efecto de armonizar las reformas presentadas por el promovente y analizadas por esta Comisión, con el actual marco normativo, y que éste tenga una secuencia lógica, resulta necesario modificar y adecuar la numeración del articulado de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

**DÉCIMO QUINTO.** Por las consideraciones y razonamientos presentados con antelación, esta comisión dictaminadora estima procedente y adecuado aprobar



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

parcialmente la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Erasto Ensástiga Santiago.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizadas y estudiadas las propuestas en comento, esta comisión dictaminadora estima que es de resolverse y se

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 2; se adiciona un párrafo al artículo 15. Se adicionan los capítulos XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al Título Segundo, por lo que en consecuencia se recorre el articulado a partir del numeral 47; creándose los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII           ...

XIII               Ley. La Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal

### **CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA SALUD**

**Artículo 15.-** Todas las y los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

**Igualmente, tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.**



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

...

### **CAPÍTULO XVI DEL DERECHO A LA FAMILIA**

**Artículo 47.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a gozar de una familia.**

**Los jóvenes tienen el derecho de contar con una familia, que fomente y siembre en ellos la responsabilidad, afecto, respeto y valores y donde las relaciones se encuentren libres de violencia y se estimule y oriente el desarrollo de sus capacidades.**

**El Gobierno promoverá la importancia de los valores y principios de las familias de la Ciudad de México, así como de las obligaciones de los padres y madres o tutores legales, de fomentar el responsable ejercicio de los derechos que contiene esta Ley.**

**De igual manera, reconoce el derecho de las y los jóvenes de elegir pareja y el momento de ejercer vida en común, contraer matrimonio y ejercer una paternidad responsable, garantizando la seguridad de sus decisiones, y fomentando la responsabilidad y consecuencia de éstas, en virtud de un sano desarrollo social y familiar**

### **CAPÍTULO XVII DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL**

**Artículo 48.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a la protección social.**

**Los jóvenes tienen derecho a la protección social en caso de enfermedad, invalidez, accidente, incapacidad para el trabajo, orfandad y viudez, la cual será necesaria para sortear las adversas circunstancias que impiden su plena inclusión en la sociedad.**

### **CAPÍTULO XVIII DEL DERECHO AL DESARROLLO**

**Artículo 49.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al desarrollo.**



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

Debe garantizarse el desarrollo social, económico, político y cultural de todos los jóvenes y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas gubernamentales que se implementen para tal fin.

### **CAPÍTULO XIX DEL DERECHO A LA VIVIENDA**

**Artículo 50.-** Todas las y los jóvenes tienen el derecho a una vivienda.

Los jóvenes tienen el derecho a vivir en una vivienda que constituya un espacio digno y decoroso, que les permita un desarrollo armónico con su proyecto de vida y favorezca sus relaciones con la familia y la comunidad.

El gobierno debe formular las políticas de promoción y construcción de viviendas, además de establecer los mecanismos para que a través de créditos accesibles las y los jóvenes puedan acceder a ellas.

### **CAPÍTULO XX DEL DERECHO A LA INTIMIDAD E IMAGEN PROPIA**

**Artículo 51.-** Las y los jóvenes tienen derecho a la intimidad y a una imagen propia.

Los jóvenes tienen derecho a elegir de manera libre, la forma y características de su imagen, cualquiera que esta adopte.

El gobierno garantizará y fomentará que los jóvenes no sean objeto de trato indigno o prácticas discriminatorias debido a su imagen; así también para que en el medio en que se desarrollen, se evite la invasión a su intimidad y a que ésta sea respetada.

### **CAPÍTULO XXI DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES**

**Artículo 52.-** Es deber de todo joven y hacer cumplir...

## **TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPÍTULO I DEL INSTITUTO**



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

**Artículo 53.-** El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un órgano descentralizado ...

**Artículo 54.-** El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

**XI. Detectar y denunciar ante las instancias correspondientes, las conductas y/o prácticas violatorias de derechos humanos o laborales, así como aquellas discriminatorias y de violencia hacia los jóvenes; y**

**XII. Las demás que determine la presente Ley.**

**Artículo 55.-** El patrimonio del Instituto...

**Artículo 56.-** Para el cumplimiento de sus fines corresponde al Instituto llevar a cabo las siguientes funciones:

...

### **CAPITULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 57.-** La administración del Instituto ...

**Artículo 58.-** La Junta está integrada ...

**Artículo 59.-** El cargo de miembro de la Junta ...

**Artículo 60.-** En ningún caso pueden ser miembros de la Junta:

...

**Artículo 61.-** Son atribuciones de la Junta:

...

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO**

**Artículo 62.-** Para ser Director del Instituto se requiere:

I a II ...



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembros de la Junta, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 60 de esta Ley.

**Artículo 63.-** El Director es nombrado y removido libremente ...

**Artículo 64.-** Dependen de la Dirección las siguientes unidades ...

**Artículo 65.-** Son atribuciones del Subdirector General:

...

### **TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS POLITICAS SOBRE JUVENTUD**

#### **CAPITULO I DEL CONSEJO DEL INSTITUTO**

**Artículo 66.-** El Instituto contará con un Consejo...

**Artículo 67.-** El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

...

**Artículo 68.-** El Director del Instituto preside ...

**Artículo 69.-** Los representantes de los diversos sectores sociales ...

#### **CAPÍTULO II DE LA RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LA REALIDAD JUVENIL DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 70.-** El Instituto debe promover la organización...

**Artículo 71.-** El Instituto debe contar....

**Artículo 72.-** El sistema de difusión, información e investigación...

**Artículo 73.-** Los integrantes de la Red...

#### **CAPÍTULO III DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 74.-** El Jefe de Gobierno, a través del Director del Instituto...



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

**Artículo 75.-** El Plan debe ser elaborado...

**Artículo 76.-** En la elaboración y consulta del Plan...

**Artículo 77.-** Las Demarcaciones Territoriales contarán...

**Artículo 78.-** El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación...

**Artículo 79.-** El Instituto en coordinación con los Gobiernos...

**Artículo 80.-** La autoridades competentes del Gobierno...

### **TÍTULO QUINTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 81.-** El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado...

**Artículo 82.-** El órgano encargado de emitir anualmente la convocatoria y las bases respectivas será la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, **las cuales serán publicadas por los medios idóneos para su difusión a los jóvenes, debiendo emitir las mismas a más tardar el 12 de mayo y cerrando la misma obligatoriamente el 12 de julio del mismo año.**

**Artículo 83.-** El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio...

**Artículo 84.-** El Jurado sesionará válidamente, tomará, dictaminará y votará...

**Artículo 85.-** El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

...

**Artículo 86.-** Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva...

**Artículo 87.-** El Premio de la Juventud del Distrito Federal será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, **el 12 de agosto de cada año. En caso de ser día inhábil, el Premio se entregará al día siguiente hábil.**



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

La Asamblea Legislativa deberá considerar dentro del presupuesto anual asignado al Instituto de la Juventud, el monto de los reconocimientos que en efectivo o en especie se deriven del Premio de la Juventud del Distrito Federal.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY.**

**Artículo 88.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley...

**Artículo 89.-** La violación a los Derechos Humanos...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo Segundo.** Por única ocasión, el “Premio de la Juventud del Distrito Federal 2011”, se entregará el 13 de agosto de 2012 y premiará las actividades de los jóvenes que correspondan al período comprendido de enero de 2011 a junio de 2012. Para los premios subsecuentes, el calendario de actividades se computará de septiembre a junio del año siguiente.

**Artículo Tercero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor conocimiento en el Diario Oficial de la Federación.



## **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

---

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el trece de abril de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

---

**Dip. Rafael Medina Pederzini**  
Presidente

---

**Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez**  
Vicepresidente

---

**Dip. José Valentín Maldonado**  
Salgado  
Secretario

---

**Dip. Víctor Gabriel Varela López**  
Integrante

---

**Dip. Erasto Ensástiga Santiago**  
Integrante

---

**Dip. José Manuel Rendón**  
Oberhauser  
Integrante

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### PREÁMBULO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local someten a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen a la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnado a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, mediante oficio MDDPPRSA/CSP/722/2011, de fecha 9 de febrero de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, para su análisis y dictamen.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, son competentes para conocer, estudiar y analizar la proposición con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62 fracción II y XI, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, del 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

## ANTECEDENTES

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

1.- Mediante oficio número MDDPPRSA/CSP/722/2011, de fecha 9 de febrero de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el día 2 de marzo del 2011, en el salón “Benita Galeana”, concluyendo con los siguientes:

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, se presentó en los términos siguientes:

**“PRESENTA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC COL. MIGUEL HIDALGO DELEGACIÓN, TLALPAN C. P 14260.**

**DIP. JOSÉ LÓPEZ CANDIDO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA,  
PRESENTE.**

**El suscrito, Diputado RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO**

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.  
[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)  
[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

**FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC COL. MIGUEL HIDALGO DELEGACIÓN. TLALPAN C. P 14260. Al tenor de los siguientes:**

## **ANTECEDENTES**

1. En días anteriores vecinos de la Delegación Tlalpan han externado su preocupación ante la construcción que se lleva a cabo insurgentes sur 3695, entre la calle de Corregidora y Cuauhtémoc, Col. Miguel Hidalgo en dicha Demarcación territorial.

2. El predio ubicado en la dirección descrita en el punto anterior cuenta con diversas autorizaciones tanto de la SEDUVI, y la Delegación por lo que se precisa necesario contar con la totalidad de la información de dicha construcción.

3. Debido a numerosas irregularidades en materia de construcción que se dan en la mayoría de las Delegaciones del Distrito Federal, es necesario implementar acciones que permitan constatar la legalidad de las construcciones como la anteriormente descrita, toda vez que en esta materia la sustentabilidad urbana y el bienestar social deben de ser los ejes rectores

Se anexa fotografía del predio:

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”



Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

**PRIMERO.** Que de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en su artículo 27.- La Administración hará constar en los permisos, licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en lugares o en predios específicos que establecen los Programas General, Delegacionales y/o Parciales que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción X, que dentro de las competencias de la Secretaria de Desarrollo Urbano se encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.

**TERCERO.** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción XIX es competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaria del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Político-Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 123, fracción IV del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.  
[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)  
[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político- Administrativos; planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.

**SÉXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción II del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción III del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias de fusión, subdivisión, renotificación de conjunto y de condominios.

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción V del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; expedir en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo.

**NOVENO.** Que el punto de acuerdo en mención es presentado, toda vez que distintos grupos de vecinos han manifestado su inconformidad sobre las irregularidades en materia de construcción que se viven día a día en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.  
[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)  
[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

**SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC COL. MIGUEL HIDALGO DELEGACIÓN. TLALPAN C. 14260”.**

**SEGUNDO.-** Que la finalidad principal de la Proposición con Punto de Acuerdo transcrita en líneas precedentes y objeto de estudio del presente dictamen es solicitar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional de Tlalpan la información sobre las especificaciones técnicas y de operación, así como copia de los permisos, autorizaciones y dictámenes que han sido entregados para construcción autorizada en Insurgentes Sur 3695 entre Corregidora y Cuauhtémoc, Col. Miguel Hidalgo en la Delegación Tlalpan.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal.

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.  
[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)  
[desarrolloinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

**CUARTO.** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en la fracción V del artículo 37 que los Programas de desarrollo Urbano, deberán contener el ordenamiento del territorio, en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo.

**QUINTO.-** Que la propia Ley de Desarrollo Urbano establece en su artículo 11, que las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas, son obligatorias para autoridades y particulares y solo podrán ser modificadas por autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas.

**SEXTO.-** Que el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, establece que todo dictamen debe estar debidamente fundado y motivado, y dado que el único elemento de apoyo a la solicitud lo constituye la fotografía incluida en el punto de acuerdo sujeto a dictamen, en la cual se observa una construcción de tipo habitacional para departamentos en 8 niveles, y visto que en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 13 de agosto de 2010, la colonia Miguel Hidalgo tiene una zonificación HC3/40/MB (Habitacional con comercio en planta baja, máximo 3 niveles, 40% mínimo de área libre, densidad MB (muy baja) 1 vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de terreno), se concluye entonces, que las características del inmueble no son acordes con lo establecido en el programa, y por lo tanto, se cuenta con evidencia que hace presumir que se están violando las normas relativas al uso del suelo.

**SÉPTIMO.-** Que conforme a lo antes expuesto estas Comisiones Unidas consideran procedente la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

**SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

**3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”.**

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día dos del mes de marzo del año dos mil once.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

**DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ  
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA  
INTEGRANTE**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA  
INTEGRANTE**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA  
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES  
GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO  
SECRETARIA**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS  
MONTERO  
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA  
INTEGRANTE**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN INSURGENTES SUR 3695 ENTRE CORREGIDORA Y CUAUHTÉMOC, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14260”

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS  
MONTERO  
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA  
INTEGRANTE**

**DIP. VICTOR GABRIEL VARELA  
LÓPEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ  
INTEGRANTE**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### PREÁMBULO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen a la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez,

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnado a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante oficio MDDPPRSA/CSP/1083/2011, de fecha 2 de Marzo de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, para su análisis y dictamen.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, es competente para conocer, estudiar y analizar la proposición con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62 fracción XI, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, del 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio MDDPPRSA/CSP/1083/2011, de fecha 2 de Marzo de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, turnó para su análisis y

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Mediante oficio numero CAPL/V/046/11, de fecha 8 de marzo de 2001, el Diputado José Luis Muñoz Soria Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno Presidenta de la Comisión de Gobierno, que el presente punto de acuerdo se remitiera solo a esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

3.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTUR URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el día 23 de marzo de 2011, en la sala “Benita Galeana”, concluyendo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, se presentó en los términos siguientes:

**“PRESENTA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH NÚMERO 168 ESQUINA CON RÍO SAN JOAQUÍN, COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, C. P. 11520, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.**

**DIP. JOSÉ LÓPEZ CANDIDO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA,  
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL**

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTUR URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

***JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH NÚMERO 168 ESQUINA CON RÍO SAN JOAQUÍN, COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, C. P. 11520, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, Al tenor de los siguientes:***

## **ANTECEDENTES**

- 1. En días anteriores vecinos de la Delegación Miguel Hidalgo han externado su preocupación ante la construcción que se lleva a cabo en el número 168 de la calle Lago Zurich esquina con Río San Joaquín, colonia Ampliación Granada de dicha Demarcación territorial .*
- 2. El predio ubicado en la dirección descrita en el punto anterior cuenta con diversas autorizaciones tanto de la SEDUVI, y la Delegación por lo que se precisa necesario contar con la totalidad de la información de dicha construcción.*
- 3. Debido a numerosas irregularidades en materia de construcción que se dan en la mayoría de las Delegaciones del Distrito Federal, es necesario implementar acciones que permitan constatar la legalidad de las construcciones como la anteriormente descrita, toda vez que en esta materia la sustentabilidad urbana y el bienestar social deben de ser los ejes rectores.*

*Se anexa fotografía del predio:*

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”



*Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en su artículo 27. - La Administración hará constar en los permisos licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

## PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

*lugares o en predios específicos que establecen los Programas General, Delegacionales y/o Parciales que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.*

**SEGUNDO.** *De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción X, que dentro de las competencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano se encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.*

**TERCERO.** *De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción XIX es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.*

**CUARTO.** *Que de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Político- Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias.*

**QUINTO.** *Que de conformidad con el artículo 123, fracción IV del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político Administrativos; planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.*

**SEXTO.** *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción II del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir*

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

*licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción.*

**SÉPTIMO.** *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción III el Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias de fusión, subdivisión, renotificación de conjunto y de condominios.*

**OCTAVO.** *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción V del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; expedir en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo.*

**NOVENO.** *Que el punto de acuerdo en mención es presentado, toda vez que distintos grupos de vecinos han manifestado su inconformidad sobre las irregularidades en materia de construcción que se viven día a día en el Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:*

## **PUNTO DE ACUERDO**

**SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH NÚMERO 168 ESQUINA CON RÍO SAN JOAQUÍN, COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, C. P. 11520, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”.**

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

**SEGUNDO.-** Que la finalidad principal de la Proposición con Punto de Acuerdo transcrita en líneas precedentes y objeto de estudio del presente dictamen es solicitar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo la información sobre las especificaciones técnicas y de operación, así como copia de los permisos, autorizaciones y dictámenes que han sido entregados para construcción autorizada en la calle Lago Zurich No. 168 esquina Río San Joaquín, Col. Ampliación Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal.

**CUARTO.** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en la fracción V del artículo 37 que los Programas de desarrollo Urbano, deberán contener el ordenamiento del territorio, en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo.

**QUINTO.-** Que la propia Ley de Desarrollo Urbano establece en su artículo 11, que las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas, son obligatorias para autoridades y particulares y solo podrán ser modificadas por autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas.

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

**SEXTO.-** Que el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, establece que todo dictamen debe estar debidamente fundado y motivado y dado que el único elemento de apoyo a la solicitud lo constituye la fotografía incluida en el punto de acuerdo sujeto a dictamen, en la cual se observa un predio cercado con láminas metálicas y cubiertas de mantas, anunciando la construcción de departamentos y la presentación del inmueble de muestra, con una construcción aparentemente de 15 Niveles , y visto que en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de Septiembre de 2008, la colonia Ampliación Granada cuenta con una zonificación **HM 10/30/M** Habitacional Mixto 10 Niveles, 30% de área libre, M (Medio) 1 vivienda por cada 50m<sup>2</sup> de terreno, se concluye entonces que, se cuenta con evidencia para presumir que se están violando las normas relativas al uso del suelo.

**SEPTIMO.-** Que conforme a lo antes expuesto esta Comisión considera procedente la “**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL**

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

**HIDALGO”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la “**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil once.

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

## POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ  
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA  
INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTUR URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ  
MONZÓN  
INTEGRANTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### PREÁMBULO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local someten a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen a la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez,

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnado a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, mediante oficio MDDPPRSA/CSP/726/2011, de fecha 09 de Febrero de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, para su análisis y dictamen.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, son competentes para conocer, estudiar y analizar la proposición con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62 fracción II y XI, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, del 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio MDDPPRSA/CSP/726/2011, de fecha 09 de Febrero de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidenta de la Mesa Directiva,

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el 02 de Marzo del 2011, en el salón “Benita Galeana”, concluyendo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

**PRIMERO.-** Que la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, se presentó en los términos siguientes:

**“PRESENTA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN NO. 410 ESQUINA. CON MARINA NACIONAL COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO. C. P 11320.**

**DIP. JOSÉ LÓPEZ CANDIDO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA,  
PRESENTE.**

*El suscrito, Diputado RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **PRESENTA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN NO. 410 ESQUINA. CON MARINA NACIONAL COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO. C. P 11320.** Al tenor de los siguientes:*

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.  
[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)  
[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

## ANTECEDENTES

1. En días anteriores vecinos de la Delegación Miguel Hidalgo han externado su preocupación ante la construcción que se lleva a cabo en el número 410 de la calle Laguna de Mayran esquina con Marina Nacional, Col. Anáhuac de dicha Demarcación territorial.

2. El predio ubicado en la dirección descrita en el punto anterior cuenta con diversas autorizaciones tanto de la SEDUVI, y la Delegación por lo que se precisa necesario contar con la totalidad de la información de dicha construcción.

3. Debido a numerosas irregularidades en materia de construcción que se dan en la mayoría de las Delegaciones del Distrito Federal, es necesario implementar acciones que permitan constatar la legalidad de las construcciones como la anteriormente descrita, toda vez que en esta materia la sustentabilidad urbana y el bienestar social deben de ser los ejes rectores.

Se anexa fotografía del predio:

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”



*Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:*

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en su artículo 27.- La Administración hará constar en los permisos, licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en lugares o en predios específicos que establecen los Programas General, Delegacionales y/o Parciales que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción X, que dentro de las competencias de la Secretaria de Desarrollo Urbano se encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.

**TERCERO.** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción XIX es competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaria del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Político Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.  
[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)  
[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 123, fracción IV del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos; planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.

**SÉXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción II del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción III del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias de fusión, subdivisión, renotificación de conjunto y de condominios.

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción V del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; expedir en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo.

**NOVENO.** Que el punto de acuerdo en mención es presentado, toda vez que distintos grupos de vecinos han manifestado su inconformidad sobre las irregularidades en materia de construcción que se viven día a día en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.  
[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)  
[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

## PUNTO DE ACUERDO

**SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN NO. 410 ESQUINA. CON MARINA NACIONAL COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO. C. P 11320”.**

**SEGUNDO.-** Que la finalidad principal de la Proposición con Punto de Acuerdo transcrita en líneas precedentes y objeto de estudio del presente dictamen es solicitar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo la información sobre las especificaciones técnicas y de operación, así como copia de los permisos, autorizaciones y dictámenes que han sido entregados para construcción autorizada en la calle Laguna de Mayran No. 410 esquina con Marina Nacional, Col. Anahuac, C. P. 11320.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal.

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

**CUARTO.** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en la fracción V del artículo 37 que los Programas de desarrollo Urbano, deberán contener el ordenamiento del territorio, en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo.

**QUINTO.-** Que la propia Ley de Desarrollo Urbano establece en su artículo 11, que las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas, son obligatorias para autoridades y particulares y solo podrán ser modificadas por autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas.

**SEXTO.-** Que el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, establece que todo dictamen debe estar debidamente fundado y motivado, y dado que el único elemento de apoyo a la solicitud lo constituye la fotografía incluida en el punto de acuerdo sujeto a dictamen, en la cual se observa una construcción de 11 niveles de estructura metálica con entrepiso de losa-acero de la cual no se puede determinar su uso, y visto que en el Programa Delegacional de Desarrollo para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta en fecha 30 de Septiembre de 2008, la colonia Anahuac cuenta con una zonificación **HM 10/30/M** Habitacional Mixto de 10 niveles 30% mínimo de área libre M (Media) 1 vivienda cada 50m<sup>2</sup> de la superficie total terreno, se presume que se están violando las normas relativas al uso del suelo.

**SEPTIMO.-** Que conforme a lo antes expuesto estas Comisiones Unidas consideran procedente la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

**HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”,** que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la “**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”.**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.  
[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)  
[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día dos del mes de marzo del año dos mil once.

## POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ  
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA  
INTEGRANTE**

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ  
MONZÓN  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.  
[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)  
[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

# COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

## POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA  
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES  
GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO  
SECRETARIA**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS  
MONTERO  
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA  
INTEGRANTE**

**DIP. VICTOR GABRIEL VARELA  
LÓPEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS  
INTEGRANTE**

**DIP. RAÚL ANTONIO NAVA  
INTEGRANTE**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

[desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx](mailto:desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx)

GST/rga\*

**COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA  
PRESIDENCIA**



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

**PREÁMBULO**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen a la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”**, que presentó el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnado a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante oficio MDSPSA/CSP/233/2011, de fecha 22 de marzo de 2011, suscrito por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, para su análisis y dictamen.

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, es competente para conocer, estudiar y analizar la proposición con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62 fracción XI, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio MDSPSA/CSP/233/2011, de fecha 22 de marzo de 2011, suscrito por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN**

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”

**URBANA**”, que presentó el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. .

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el 11 de abril del 2011, en el salón “Benita Galena”, concluyendo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, se presentó en los términos siguientes:

***“Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Secretario de Obras y Servicios y a los dieciséis jefes delegacionales del Distrito Federal, para informen sobre las acciones de obras para el mejoramiento de imagen urbana.***

*Honorable Asamblea:*

*Con fundamento en los artículos 10 fracción primera, 11, 17 fracción VI y la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de el Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 92, 93 y 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien suscribe Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, y:*

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110. [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”

## **Considerando**

*Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de administración pública le corresponde a la Asamblea:*

*Atender peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, a las dependencias y órganos desconcentrados y entidades para supervisar y fiscalizar la administración pública local y solicitar para el mejor desempeño de sus funciones la información y documentación que considere necesaria.*

*Dentro del pleno de la el Asamblea Legislativa del Distrito Federal se aprobó la Ley de Desarrollo Urbano, esto para mejor el ámbito normativo de la capital, debido a que se contaba con una ley que había sido creada para una sociedad existente hace más de medio siglo, la cual no contaba con ya con la capacidad de aplicarse a la sociedad que actualmente habita la ciudad.*

*Establece como su objetivo primordial la planificación del desarrollo urbano, garantizando en todo momento la sustentabilidad de la Ciudad de México y el ejercicio de los derechos ciudadanos a la calidad de vida, al espacio público y a la imagen urbana.*

*En el decreto de presupuesto para el Distrito Federal sobre el ejercicio fiscal 2011;  
Se autorizo para la Secretaria de Obras y Servicios, un presupuesto de,*

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110. [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”

*5,709,817,170 millones de pesos, así como la erogación del mismo decreto les proporciona a las Delegaciones de la Ciudad de México la cantidad de 23,551,575,109 millones de pesos mismo que hacen posible la sustentabilidad de las mismas.*

*Existe en nuestro país un gran número de ciudades y poblados históricos con características formales y ambientales de gran relevancia. La arquitectura, las calles, las plazas, el entorno natural, los monumentos arqueológicos, todo ello, en esas localidades conforma un patrimonio invaluable y una imagen de enorme riqueza.*

*Ese patrimonio constituye el marco en que se desenvuelve la vida de la comunidad, las costumbres y tradiciones locales, en fin todas las actividades de la población y es, además, un atractivo fundamental para el turismo nacional y extranjero.*

*Se entiende por imagen urbana al conjunto de elementos naturales y artificiales (lo construido) que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, etc.*

*La relación y agrupación de estos elementos define el carácter de la imagen urbana, está determinada por las características del lugar (topografía, clima, suelo, etc.) por las costumbres y usos de sus habitantes, por la presencia y predominio de determinados materiales y sistemas constructivos así como por el tipo de actividades que desarrolla la ciudad (industrial, agrícola, etc.)*

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”

*El manejo adecuado, la composición de aspectos como: forma, textura, color de volúmenes y masas de la edificación. La relación sensible y lógica de lo artificial con lo natural, logrará un conjunto visual agradable y armonioso.*

*El deterioro de los diferentes componentes de la imagen urbana es el resultado de causas muy diversas, cuestiones económicas, sociales y aún políticas influyen en el problema, y es fundamental la comprensión del conjunto de agentes que actúan en la ciudad para entender su efecto en el deterioro de la misma.*

*Derivado de la situación descrita, la contaminación ambiental, los hundimientos y fracturas del terreno provocado por obras de infraestructura, o pérdidas de humedad, a lo que se suman los movimientos sísmicos, deterioran gravemente la edificación patrimonial, alteran el perfil de calles y avenidas y afectan a la imagen urbana.*

*Cuando el deterioro o descuido de la imagen urbana crea una fisonomía desordenada o un caos visual y ambiental, se rompe la identificación del hombre con su medio ambiente, se pierde el arraigo y el afecto de la población por su localidad. Perdido este afecto, se pierde el interés de propios y extraños por el lugar, por su pueblo, por su ciudad.*

*Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa el siguiente:*

### **Punto de Acuerdo**

**UNICO.-** *Se solicita al Secretario de Obras y Servicios y a los dieciséis jefes delegacionales del Distrito Federal, un informen sobre las acciones de obras para*

## **COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA**



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”

*el mejoramiento de imagen urbana que incluya el presupuesto destinado en este rubro para el ejercicio fiscal 2011”.*

**SEGUNDO.-** Que la finalidad principal de la Proposición con Punto de Acuerdo transcrita en líneas precedentes y objeto de estudio del presente dictamen es solicitar al Secretario de Obras y Servicios y a los dieciséis jefes delegacionales del Distrito Federal informe sobre las obras realizadas para el mejoramiento de la imagen urbana en virtud de que en el decreto de presupuesto se autorizó a la Secretaría de Obras y Servicios la cantidad de 5,709,817,170 pesos y a las delegaciones la cantidad de 23,551,575,109 pesos.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Que para la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, resulta importante contar con información sobre las obras realizadas para mejorar la imagen urbana.

**QUINTO.-** Que conforme a lo antes expuesto esta Comisión considera procedente la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN**

**COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA  
PRESIDENCIA**



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”

**URBANA**”, que presentó el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se aprueba la “**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA**”.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día once del mes de abril del año dos mil once.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

**DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES  
PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA  
PRESIDENCIA**



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA”

**DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ  
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA  
INTEGRANTE**

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ  
MONZÓN  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Teléfono. 51301980 Ext. 3110. [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)



# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### PREÁMBULO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen a la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”**, que presentó el Diputado Fernando Cuellar Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnado a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante oficio MDSPSA/CSP/320/2011, de fecha 24 de marzo de 2011, suscrito por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, para su análisis y dictamen.



# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, es competente para conocer, estudiar y analizar la proposición con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62 fracción XI, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio MDSPSA/CSP/320/2011, de fecha 24 de marzo de 2011, suscrito por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”**, que presentó el Diputado Fernando Cuellar Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática .

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el 11 de abril del 2011, en el salón “Benita Galeana”, concluyendo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, se presentó en los términos siguientes:

**“DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

*El que suscribe Diputado Fernando Cuéllar Reyes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS, INGENIERO RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, bajo la siguiente:***

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.-** Desde el inicio de la primera administración del Gobierno del Distrito Federal, en diciembre de 1997, las políticas de acción en materia de obras y servicios se han orientado en

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URI PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

*tres líneas básicas, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios y ampliar su cobertura y calidad.*

- **La rehabilitación y el mantenimiento intensivo de la infraestructura de la Ciudad para recuperar su nivel de eficiencia.**
- **La operación eficiente de los sistemas.**
- **La construcción de nueva infraestructura.**

*Se ha dado especial importancia a la elaboración de estudios y proyectos con una visión metropolitana, de mediano y largo plazos, para garantizar la continuidad y oportunidad de las acciones constructivas por realizar.*

**Segundo.-** *El Gobierno del Distrito Federal ha considerado en forma prioritaria el desarrollo de aquellas obras que garantizan el funcionamiento de las instalaciones que sustentan la vida urbana, realizando acciones que representen beneficios permanentes a sectores amplios de la población. Se ha dado preferencia a la eliminación de rezagos sociales, principalmente en las zonas oriente y norte de la Ciudad, las cuales por décadas han registrado los más rápidos crecimientos y las mayores carencias, apoyando a los sectores de más bajos recursos, sin desatender las necesidades del resto de la población.*

*Se han efectuado cambios de fondo como producto de la revisión de políticas para eliminar prácticas nocivas para la Ciudad ya establecida. Asimismo, se actualiza la legislación y la normatividad en materia de obras públicas.*

**Tercero.-** *Entre las prioridades del Gobierno del Distrito Federal se encuentra impulsar un conjunto de políticas públicas dirigidas a sentar las bases para el mejoramiento de la movilidad, promoviendo con ello la equidad en la Ciudad. Por ello ha tomado acciones fundamentales para la implantación de diversas alternativas de transporte público sustentable y de calidad en favor de la ciudadanía, enfatizando los beneficios a la de menores ingresos y la perteneciente a grupos vulnerables. Alternativas que adicionalmente coadyuvan a promover un nuevo orden urbano y al mejoramiento del medio ambiente de la ciudad. Manteniendo, además el significativo esfuerzo de apoyo a la economía de las familias de menores ingresos de la metrópoli mediante el cuantioso subsidio a su transportación.*

*El Tren Suburbano signifió una recomposición positiva para el sistema vial de la zona centro-norte de la ciudad, siendo la opción mas adecuada para recorrer grandes distancias a un precio accesible, de manera cómoda, segura y responsable con el medio ambiente. Antes de la llegada del Suburbano, 60% de los recorridos se realizaba en unidades de baja capacidad, como microbuses y camiones, generando un mayor uso de combustible que multiplica la emisión de contaminantes al ambiente.*

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URI PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

**Cuarto.**-*Para hacer posible este proyecto que hoy es una realidad se consideraron seis obras viales, con un costo aproximado de 600 millones de pesos, entre estas fue necesario construir un paso a desnivel que se localiza en el Circuito Interior y Avenida Jardín, ubicado en el Distrito V de la Delegación Azcapotzalco, del cual soy representante popular, motivo por el cual me he percatado a través de las quejas vecinales recibidas en el Modulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas que esta obra presenta una serie de daños estructurales entre los que se encuentran una filtración constante y considerable de agua ya que dicha estructura se localiza en la estación de bombeo “Circuito” del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo que no solo representa un riesgo por el daño que se ocasiona al asfalto pudiendo ocasionar accidentes, si no también el riesgo que representa el que se puedan reblandecer los muros y colapsar.*

*Por lo que, al ser un tema de gran trascendencia y toda vez que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 10 fracción XXI de su Ley Orgánica, está facultada para comunicarse con otros Órganos Locales de Gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:*

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.**- **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS, INGENIERO RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”.**

**SEGUNDO.**- Que la finalidad principal de la Proposición con Punto de Acuerdo transcrita en líneas precedentes y objeto de estudio del presente dictamen es exhortar al Secretario de Obras, Licenciado Fernando José Aboitiz Saro, y al Director del Sistema de Aguas, Ingeniero Ramón Aguirre Díaz, ambos del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias a efecto de mitigar los daños estructurales del paso a desnivel ubicado en Circuito Interior y avenida Jardín en la Delegación Azcapotzalco.

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal.

**CUARTO.** Que el paso a desnivel ubicado en Circuito Interior y Avenida Jardín en la Delegación Azcapotzalco, según quejas vecinales presentadas en el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas del Diputado solicitante, presenta daños estructurales entre los que se encuentra una filtración constante y considerable de agua ya que dicha estructura se localiza en la estación de bombeo “Circuito” del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo que representa un riesgo por el daño que se ocasiona al asfalto y el reblandecimiento de muros.

**QUINTO.-** Que conforme a lo antes expuesto esta Comisión considera procedente la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”**, que presentó el Diputado Fernando Cuellar Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática .

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:



# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

## RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”, que presentó el Diputado Fernando Cuellar Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática .

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día once del mes de abril del año dos mil once.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

**DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ  
SECRETARIO**

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URI PRESIDENCIA



---

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS, LICENCIADO FERNANDO ABOITIZ SARO, Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE MITIGAR LOS DAÑOS ESTRUCTURALES DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR Y AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA  
INTEGRANTE**

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ  
MONZÓN  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**

## INICIATIVAS.



**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



---

México, D.F., a 11 de abril de 2011.

**LIC. ANGELO CERDA PONCE**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA**  
**LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V**  
**LEGISLATURA.**  
**P r e s e n t e.**

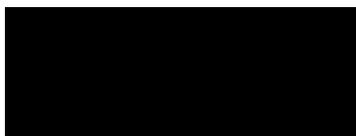
Me dirijo a usted respetuosamente, con el objeto de inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2011, el siguiente Punto de Acuerdo :

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

**A t e n t a m e n t e**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



---

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 505 • Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • México Distrito Federal

Teléfono 5130-1900 ext. 2530 • [www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Segundo Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio.

Pag. 172

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

---

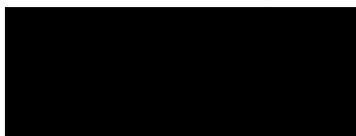
La suscrita diputada Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la V legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción IX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente en nuestro país datos del INEGI 2010, la población de mujeres es de 57 481 307, sin embargo es evidente que este grupo continúa siendo vulnerable, es por ello que el Estado Mexicano tiene un compromiso con este sector.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada en 1979 y México forma parte de ella desde 1981, comprometiéndose ha hacer valer el contenido de esta, así como de tomar en cuenta las recomendaciones que se emitan en cuanto a su aplicación.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer , realizó las observaciones al Estado Mexicano, en su punto 432 realizó la siguiente recomendación "... Recomienda





## DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

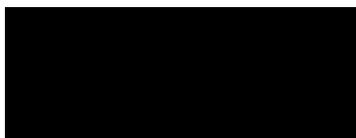
---

que se promueva la promulgación de leyes federal y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, **en particular mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas**, el aumento de centros de acogida y campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable...”

Por ello la presente iniciativa pretende acercar a las instituciones a las mujeres y que con ello sean libres de violencia, por que según datos de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social del Gobierno del Distrito Federal, sólo 1.5% de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, denuncian el hecho, a pesar de que casi la mitad de la población femenina ha sido víctima de alguna agresión.

Una de las demandas principales de la mujer es la atención de las instituciones por ello se pretende no únicamente crear una cultura de la denuncia de las mujeres si no además crear las condiciones de atención inmediata

El Instituto de la mujer al contar con un centro de atención telefónica podrá conocer la problemática de la víctima de violencia, dando los especialistas en género con los que cuenta Inmujeres **atención psicológica de manera inmediata, así como el asesoramiento jurídico en caso de que la víctima vaya a realizar una denuncia**. Con esto estaremos en condiciones de conocer aún mas la problemática real con respecto a los altos índices de violencia a la mujer, pero ello implica que el personal se altamente capacitado y apto para





## DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

---

esta atención, por que la violencia psicoemocional es la que más se presenta, con 70%, pero en muchos casos va acompañada de agresiones físicas y sexuales.

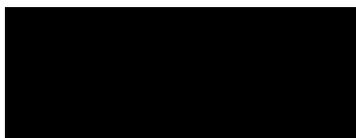
Pero de este porcentaje no todo se denuncia, por diversas causas, el principal es el miedo que se le tiene al agresor y el segundo por que el trato de los servidores no es profesional y adecuado para ayudar a la víctima.

Es importante que las mujeres conozcan sus derechos, además de “intensificar políticas públicas con perspectiva de género, con el presupuesto necesario para atender de manera directa a las mujeres que padecen violencia”, con ello estaremos contribuyendo en que las mujeres del Distrito Federal que son violentadas puedan recobrar su autonomía y aprender a valerse por sí mismas.

La clave esta en hacer leyes en beneficio a la gente, e instituciones que de forma coordinada las atiendan con profesionalismo, y por ello un centro de atención telefónica crea cercanía con la gente, pero también es importante que se garantice la seguridad y el acceso a la justicia. Cuando una mujer o cualquier víctima se atreve a denunciar ante un ministerio publico debe de tener todo el acompañamiento psicoemocional, y el respaldo institucional, el cual debe estar a la altura para que no exista corrupción, impunidad hacia el agresor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



---

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El INMUJERESDF, deberá:

I a VI...

**VII. Contar con un sistema de atención telefónica que proporcione asistencia psicológica y jurídica con la finalidad de que sean orientadas mediante este servicio.**

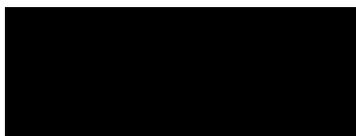
VIII...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

KAREN QUIROGA ANGUIANO



---

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 505 • Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • México Distrito Federal

Teléfono 5130-1900 ext. 2530 • [www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

Segundo Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio.

Pag. 177



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV y XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I, y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La sociedad mexicana durante décadas ha sufrido de altibajos económicos que han minado naturalmente las condiciones de vida y llevado a la mayoría de los mexicanos a niveles de subsistencia, esto ha sido por diversas crisis económicas, por ejemplo la crisis de 1976 en donde la fuga de capitales se hizo presente y marcó el final del boom económico, el cual estaba vigente desde la posguerra.

En 1982, el Presidente José López Portillo decidió apostarle al crecimiento vía venta de petróleo, así mismo, desarrollaría la infraestructura interna de PEMEX con costo "Deuda Externa", lo cual es cierto que generó jugosas utilidades y que los ingresos federales significaran un 80 por ciento, sin embargo, hoy en día es cuestionable, ya que dependemos precariamente de esta forma para financiar el país.

Este Colapso de la Economía Mexicana, provocó una devaluación del 400% al dólar que pasó de 22 a 70 pesos, esto motivó en diciembre de 1987 la firma del *Pacto de Solidaridad Económica para mitigar los niveles de pobreza*, esta situación marcó de manera trascendental el periodo, ya que a partir de ahí los niveles de bienestar empezaron a caer de una forma más abrupta.

Para 1995, otra vez una nueva y más profunda crisis aquejó al país, siendo esta la más notoria en los últimos 30 años, misma que se acompañó de otra crisis, la de credibilidad en la balanza de pagos, lo cual derivó en una nueva devaluación del 15 por ciento.



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

Todo esto ha implicado que los niveles de pobreza se incrementen debido al aumento de los precios de la economía, excepto el precio de la fuerza de trabajo, lo cual reduce los niveles de adquisición de bienes y servicios. Ante este panorama, el Gobierno del Distrito Federal implementó diversas políticas públicas para subsanar la situación, llevando a cabo una adecuada política económica – social para atender verdaderamente los efectos de esta situación.

En periodos de crisis, en la economía mexicana adicionalmente es de observarse que se contrae el sector productivo y por ende toda la estructura empresarial, que va desde el capital constante hasta el variable, lo que conduce a la afirmación de que “una crisis estructural nos lleva a un estancamiento micro y macroeconómico”.

El crecimiento generalizado en los precios, mina la infraestructura empresarial (bienes de capital), además encarecen todos los insumos necesarios para la producción, suben las tasas de interés y por consiguiente, el precio del dinero igual, lo cual posibilita en mayor grado la ruptura del ciclo del producto, es decir, existe desempleo y por ende disminución de la tasa de ganancia de las empresas.

Esto lastima al ciudadano en su calidad de vida, al grado en la pérdida de trabajo formal, lo que conlleva a buscar trabajos emergentes en el sector de la subcontratación, o en todo caso en el sector informal de la economía.

Otra de las causas del desempleo tiene que ver con una falla en la estructura interna de las unidades económicas, la cual radica en que existe patrón negativo en el ciclo del recurso humano, este se da desde la contratación hasta la salida del empleado, es decir, se manifiesta en donde las unidades económicas tienen una rotación de personal demasiado alta, motivada por fallas estructurales, estas fallas son desde, formas inequívocas en la selección de personal, la no consideración rotativa, la falta de capacitación, el mal trato por algún superior, hasta a la falta de prestaciones laborales, esto a largo plazo motiva a un estancamiento de la empresa, lo cual promueve no desarrollar al 100 por ciento la relación capital.

Por lo anterior, es pertinente tomar las acciones necesarias para revertir esta situación, apoyando la estabilidad y crecimiento del empleo, recordando que estas son dos variables de largo plazo para el fortalecimiento de cualquier unidad económica.



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

Es así que, frente a esta situación, lo preponderante y estratégico es que el Gobierno en sus tres niveles aplique medidas para mitigar los efectos de las recesiones y crisis económicas, y la protección a los gobernados respecto al empleo en todas sus aristas, y no solamente creando programas sociales, sino convirtiendo estos a nivel de Ley, para que de esta manera sean protegidos por medio de incentivos.

Es importante considerar también, el incentivar al sector empresarial, toda vez que el Gobierno debe mandar señales al sector privado motivando por medio de incentivos en momentos de crisis para que las empresas no solamente mantengan su planta laboral sino que la incrementen.

Datos emitidos por el INEGI indican como ha evolucionado la tasa de desocupación que se ubica en 6.56 por ciento a la baja, sin embargo, el Instituto establece que el Distrito Federal se encuentra entre las 14 entidades con las tasas de desocupación más altas, entre las que se ubican estados como Tamaulipas, Sonora, Tlaxcala, Chihuahua y México.

En esta lógica se está planteando una modificación al Código Fiscal del Distrito Federal, el cual fija el conjunto de normas que regulan las cuestiones tributarias, es decir los impuestos. En este caso se estima conveniente la modificación del Artículo 279 en el sentido de modificar la redacción con la finalidad de agregar el concepto de “sostener” que en su amplia expresión significa:

“Hacer que una acción o estado continúe durante un periodo de tiempo sin variar”.

Este es un objetivo clave ya que si se conserva, e incluso si se logra incrementar la cadena para la producción de bienes y servicios se completa de forma incremental, con lo que las empresas y familias se ubican en una curva de estabilidad, lo que significa un factor de arrastre económico y monetario, situación que crea un factor de corresponsabilidad.

En la redacción del artículo 279 para el ejercicio 2011, se indica lo siguiente:

**ARTICULO 279.-** A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:



V LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

---

I. Las que contraten a personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia, tendrán una reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia, que de integrar la base, se tendría que pagar.

Las empresas a que se refiere esta fracción para obtener la reducción, deberán acompañar a la declaración para pagar el Impuesto sobre Nóminas, lo siguiente:

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones;

b). Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente o invalidez, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento, y

c). Demostrar con la documentación correspondiente, que ha llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

II. Las empresas industriales instaladas en el Distrito Federal que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto sobre Nóminas.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la sustitución de importaciones.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

III. Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% de los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el artículo 173 de este Código.

Para la obtención de la reducción, los contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por el Sistema de Aguas, en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada.

IV. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% por concepto del Impuesto Predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

VI. Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología, tendrán derecho a una reducción equivalente al 55% respecto del Impuesto sobre Nóminas, del 30% por concepto del Impuesto Predial y del 80% tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Para la obtención de la reducción a que se refiere esta fracción, las empresas deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

A las empresas que se contemplan en esta fracción, ya no se les aplicará la reducción del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere el artículo 278 de este Código.

VII. Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán acreditar mediante una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de las que hace referencia el párrafo anterior.

VIII. Las empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Nóminas.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

IX. Las empresas que acrediten que más del 50% de su planta laboral reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado su lugar de trabajo, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Nóminas. Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

---

constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico en la que se acredite dicha calidad.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

X. Las empresas que realicen proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que impacten en el Distrito Federal, de conformidad con las reglas generales que establezca el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 60% del Impuesto sobre Nóminas causado por las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado de investigadores y tecnólogos contratados especialmente para el desarrollo de dichos proyectos.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en la que se acredite el personal contratado y el tipo de proyectos de investigación que realizan.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

Las reducciones por concepto del Impuesto Predial que se regulan en este artículo, sólo se aplicarán respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.

Este artículo garantiza tres principios:

1. Legalidad,
2. Proporcionalidad, y
3. Equidad tributaria.

Hay que recordar que la política hacendaria del Distrito Federal es un elemento que en este caso coadyuvaría e estabilizar los niveles de empleo y así el incremento de las oportunidades de desarrollo de los habitantes de esta Ciudad.



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

Esta modificación al Impuesto sobre Nóminas generaría los incentivos necesarios en la forma que fortalecería la hacienda pública local, las empresas y sobre todo a las familias trabajadoras.

Hay que mencionar que este tipo de medidas ya han sido llevadas a cabo; en el informe de la Secretaría de Desarrollo Económico para 2009 se menciona la implementación de diversas medidas de protección al ingreso familiar dicha secretaría propuso al gobierno del Distrito Federal la Devolución del Impuesto Sobre Nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2008, a todas aquellas empresas de hasta 60 empleados que no hayan disminuido su plantilla laboral y se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y por el suministro de agua, con el objetivo de darles liquidez y proteger la planta laboral.

Esto fue tomado como parte de una política de protección al empleo al mes de septiembre de 2009 reintegro más de 100 millones de pesos en beneficio de 5 mil 407, es decir, aproximadamente el 4.5 por ciento del total de empresarios.

La medida propuesta implicaría que dentro del universo de contribuyentes (120 mil registrados) por lo menos el 5 por ciento fuera beneficiado.

Lo anterior implica que el iniciar y mantener por ley estas reducciones fiscales es y una muestra del compromiso de este Poder Legislativo con la equidad, la competitividad y la sustentabilidad en la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en los términos propuestos.

En virtud de lo anterior expuesto, se propone la siguiente iniciativa de de decreto:

**Artículo Único:** Se adiciona al artículo 279 la fracción I Bis del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

**ARTICULO 279.-** .....

I. ....



**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

**V LEGISLATURA**

**I Bis. A Las empresas que sostengan la plantilla laboral con los mismos trabajadores, se hará un descuento del 10% en el Impuesto Sobre Nóminas.**

**El beneficio aplicará siempre y cuando sigan laborando los mismos trabajadores respecto al ejercicio fiscal anterior, y habrá excepción cuando el trabajador haya sido dado de baja de forma justificada y sustituido por otro con el mismo perfil.**

**La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y fomento al empleo, expedirán constancia de que dicha empresa no ha incurrido en despidos injustificados y ha sostenido su plantilla de trabajadores.**

II. HASTA X. ....

### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Parlamentario, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil once.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Víctor Hugo Romo Guerra**



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

---

## DIPUTADO

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,  
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**1.** El Cambio Climático Global es un cambio atribuido directa o indirectamente a las actividades humanas que alteran la composición global atmosférica y que se añade a la variabilidad climática natural observada en periodos comparables de tiempo.

Algunos de los efectos del cambio climático son, ascenso del nivel del mar (inundación de las áreas costeras), disminución del albedo (mayor aumento de

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

las temperaturas), reducción de los glaciares, aumento de los icebergs y descongelación del océano Ártico (disminución de la salinidad del agua oceánica y cambios en las corrientes oceánicas), desplazamiento de las zonas climáticas hacia los polos (destrucción de la tundra que actúa como sumidero de gases invernadero, cambios en la distribución de plantas y animales, extinción de incontables especies, fracasos en cultivos en áreas vulnerables, floraciones prematuras, deshielo de las nieves perpetuas...), aumento generalizado de las temperaturas de la troposfera entre 1,4 y 5,8°C durante los próximos 100 años, cambios en la distribución de las precipitaciones (tormentas más intensas, inundaciones, sequías, huracanes y avances de los desiertos), reducción de la calidad de las aguas, problemas de salud, hambre y enfermedades derivadas de la disminución de las cosechas, reactivación de enfermedades producidas por mosquitos y otros vectores de transmisión, expansión del área de enfermedades infecciosas tropicales <sup>1</sup>

**2.** En las ciudades la basura es un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población y al hecho de arrojar la basura a las calles. Esto ha producido la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Un mal sistema de gestión de las basuras, producirá un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo y la pérdida de tierras agrícolas.

La Ciudad de México ha tenido un crecimiento desmedido a partir del siglo XX, en que han cambiado tanto los estilos de vida como los recursos

---

<sup>1</sup> <http://www.um.es/vic-extension/pau/materias-pau/medio-ambiente/nuevo-programa/3-8-CAMBIOCLIMATICOGLOBAL.pdf>



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

necesarios para mantener a la población. Parecen innumerables los problemas que acaecen a esta ciudad que se caracteriza mundialmente por la sobrepoblación y el desenfreno en el crecimiento de sus límites.

**3.** La excesiva generación de basura, la cual es confinada en sitios que no son los más adecuados ni con el control necesario. Consecuentemente, en un corto tiempo los rellenos sanitarios, que albergan las inmundicias de nuestra ciudad, llegarán a su límite sin una alternativa para el manejo de la basura. No obstante, esta situación agrava cada vez mas el problema del calentamiento global.

**4.** Desde fines del siglo XIX, los científicos han observado un aumento gradual en la temperatura promedio de la superficie del planeta. Este aumento se estima que ha sido de entre 0.5°F y 1.0°F. Los diez años más calientes del siglo XX ocurrieron entre 1985 y 2000, siendo 1998 el año más caliente del que se tenga datos. Este calentamiento ha reducido las áreas cubiertas de nieve en el hemisferio norte, y ha ocasionado que muchos de los témpanos de hielo que flotaban en el Océano Ártico se hayan derretido.

Recientemente también se ha observado cómo, debido a este aumento en temperatura, grandes porciones de hielo de la Antártica se han separado del resto de la masa polar, reduciendo así el tamaño del continente helado<sup>2</sup>.

**5.** La presencia en la atmósfera de CO<sub>2</sub> y de otros gases que son los responsables del efecto invernadero, parte de la radiación solar que llega hasta

---

<sup>2</sup> <http://www.alianzageografica.org/leccioncalentglobal.pdf>



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

la Tierra es retenida en la atmósfera. Como resultado de esta retención de calor, la temperatura promedio sobre la superficie de la Tierra alcanza unos 60°F, lo que es propicio para el desarrollo de la vida en el planeta. No obstante, como consecuencia de la quema de combustibles fósiles y de otras actividades humanas asociadas al proceso de industrialización, la concentración de estos gases en la atmósfera ha aumentado de forma considerable en los últimos años. Esto ha ocasionado que la atmósfera retenga más calor de lo debido, y es la causa de lo que hoy conocemos como el calentamiento o cambio climático global.<sup>3</sup>

**6.** El efecto invernadero habla del cambio en el estado de equilibrio de temperatura en un planeta o luna debido a la presencia de una atmósfera gaseosa que absorbe y emite radiación infrarroja (calor).

Los gases de efecto invernadero (que incluyen el vapor de agua, dióxido de carbono y metano) calientan la atmósfera por una eficiente absorción térmica de la radiación infrarroja emitida por la superficie terrestre, la atmósfera y las nubes. Como resultado de esta absorción, la atmósfera también irradia calor en todas las direcciones, incluyendo hacia abajo a la superficie terrestre.

Los gases de efecto invernadero, por lo tanto, atrapan el calor dentro del sistema superficie-troposfera. Este mecanismo es diferente al de un verdadero mecanismo de invernadero, donde el aislamiento del aire en el interior de la estructura, que evita la convección y conducción es lo que calienta el aire interno. El efecto invernadero fue descubierto por Joseph Fourier en 1824, con

---

<sup>3</sup> <http://www.alianzageografica.org/leccioncalentglobal.pdf>



## RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

### DIPUTADO

los primeros experimentos confiables realizados por John Tyndall en el año 1858 y reportado por primera vez de manera cuantitativa por Svante Arrhenius en 1896.

En ausencia del efecto invernadero y una atmósfera gaseosa, la Tierra cuya temperatura media superficial es de 14°C (57°F) podría ser tan baja como -18°C (-0,4°F).<sup>4</sup>

**7.** Sin duda el cambio climático ha tenido repercusiones directas en el clima, salud, calidad del agua, afectación en los ecosistemas, agricultura y flora y fauna, lo cual día a día deteriora y transforma nuestra forma de vida ya que somos mas susceptibles a desastres naturales, enfermedades, carencia de elementos indispensables como el agua, entre otras tantas cosas.

**8.** En el Distrito Federal se concentra casi la octava parte de los residuos sólidos que se generan en todo el país. Esta enorme cantidad de basura es causa de graves desequilibrios ambientales que para la mayoría de los capitalinos son desconocidos. Por otro lado el manejo de estos grandes volúmenes de desperdicios representa problemas de difícil solución y enormes costos económicos para los gobiernos de la ciudad y la ciudadanía.

**9.** A partir del primero de enero del 2004, fecha en que entra en vigor la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se obliga al capitalino a separar los residuos en orgánicos e inorgánicos así mismo el primero de octubre se inicia con la aplicación de sanciones. Por lo anterior el Gobierno del Distrito Federal

---

<sup>4</sup> <http://www.cambioclimaticoglobal.com/efecto-invernadero.html>



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

en coordinación con las 16 Delegaciones ha iniciado diversos programas en relación al tema descrito.

**10.** En la Ciudad de México la cantidad de residuos que se generan ha aumentado considerablemente en las últimas décadas, mientras que en 1950 se generaban aproximadamente 0.37kg por persona en la actualidad se estima que cada uno genera un promedio de 1.4 kg de residuos al día lo cual se refleja en las mas de 12 mil toneladas de residuos lo cual si consideramos que somos mucho mas que en la década de los cincuentas agrava aun mas el problema.

**11.** La mayor parte de residuos sólidos sale de los hogares de los Capitalinos, se estima que de los hogares proviene el 47% del total de los desperdicios, de los comercios el 29%, de los servicios el 15% de los controlados el 3% y de otras actividades el 6%.<sup>5</sup>

**12.** En últimas fechas hemos sido testigos de cómo los cambios drásticos de temperatura y de condiciones climáticas son una constante en nuestro planeta y una de las causas que origina que esto suceda es el descuido ambiental de la mayoría de las sociedades, es por ello que se considera vital que a través de campañas locales de concientización y de difusión ambiental, se coadyuvara a incentivar el respeto y el cuidado por el medio ambiente, de igual forma se dará un paso importante para disminuir los efectos del cambio climático.

---

<sup>5</sup> Programa Gestión Integral de Residuos Sólidos, México, D:F., 2004



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

**13.** La Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 10 dispone que:

**Art.10.-** *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*

**I.** Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;

**II.** Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;

**III.** Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental;

**IV.** Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;

**V.** Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental;

**VI.** Establecer de forma gradual en el total de mobiliario destinado al servicio de alumbrado público de su demarcación, sistemas de ahorro de energía con tecnologías existentes ó nuevas que permitan el aprovechamiento de energía solar.

*Para tal efecto, las delegaciones deberán destinar, en la medida de sus posibilidades, una parte de su presupuesto para dar exacto cumplimiento a lo anterior. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, supervisará y verificará que las demarcaciones cumplan dicha disposición;*

**VII.** Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; así como levantar la denuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano y al suelo de conservación; y

**VIII.** Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción IX el artículo 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en los siguientes términos:

**Artículo Primero:** Se adiciona la fracción IX del artículo 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

**I.- ... a VIII.-...**

**IX.** Elaborar campañas de difusión para informar a los habitantes de su demarcación **todo lo relacionado** al cambio climático y cuidado al medio ambiente.

### Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**México D.F. a 18 de Abril de 2011**

**Dip. Rafael Calderón Jiménez** \_\_\_\_\_

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 4 LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción  $\square$  93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 4 LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**1.** La **educación ambiental** es un proceso dinámico y participativo, que busca despertar en la población una conciencia que le permita identificarse con la problemática Ambiental tanto a nivel general (mundial), como a nivel específico (medio donde vive); busca identificar las relaciones de interacción e independencia que se dan entre el entorno (medio ambiental) y el hombre, así

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 4 LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

como también se preocupa por promover una relación Armónica entre el medio natural y las actividades antropogénicas a través del desarrollo sostenible, todo esto con el fin de garantizar el sostenimiento y calidad de las generaciones actuales y futuras.

La educación ambiental, además de generar una conciencia y soluciones pertinentes a los problemas ambientales actuales causados por actividades antropogénica y los efectos de la relación entre el hombre y medio ambiente, este mecanismo pedagógico además infunde la interacción que existe dentro de los ecosistemas. Los procesos y factores físicos, químicos así mismo biológicos, como estos reaccionan, se relacionan e intervienen entre sí dentro del medio ambiente, es otro de los tópicos que difunde la Educación Ambiental (EA), todo esto con el fin de entender nuestro entorno y formar una cultura conservacionista donde el hombre aplique en todos procesos productivos técnicas limpias (dándole solución a los problemas ambientales), permitiendo de esta forma el desarrollo sostenible.<sup>1</sup>

**2.** La formación de valores y de buenos hábitos se inicia en el hogar. Durante la primera infancia se consolida una buena parte del desarrollo psico-social del individuo. Por ello, mientras el individuo tenga una base moral sólida, será más fácil lograr un desarrollo conservacionista, basado en el respeto de todas las formas de vida.

**3.** Parte de la crisis ambiental tiene sus orígenes en las actitudes humanas. Una actitud expresa un punto de vista, una creencia, una preferencia, un

---

<sup>1</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_ambiental)



## RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

### DIPUTADO

sentimiento emocional, una posición a favor o en contra de algo. Es una predisposición aprendida para responder consistentemente a favor o en desacuerdo de algo. Las actitudes no existen en forma aislada en el individuo. Generalmente tienen vínculos con componentes de otras actitudes y con niveles más profundos del sistema de valores del individuo. En este proceso, la cultura juega un papel determinante en la manera de pensar, de sentir y de actuar de la gente con relación al ambiente.

**4.** En el área sobre intereses y actitudes de los niños hacia la naturaleza, investigaciones demuestran como los humanos y particularmente los niños, interactúan con la naturaleza. Existe una afiliación innata de los seres humanos hacia otros organismos vivos, a esto se le denomina "la biofilia". Esta afiliación tiene un componente genético y otra parte aprendida. En esta etapa de desarrollo del niño, "la participación de los padres es crucial" para garantizar un sano desarrollo moral, afectivo y social. "Las actitudes de los padres influyen en la formación de hábitos y valores de los niños."

En el contexto de la educación formal, "**la escuela y los sistemas de enseñanza**" desempeñan una labor fundamental en la formación de actitudes ambientales en el individuo.

**5.** La política educativa es un factor de influencia en el desarrollo de actitudes ambientales en los niños. Otras variables de influencia son los maestros, el plan de estudio, los niños, y la escuela misma. En este contexto, la interacción que existe entre el individuo y su ambiente es a través de la educación. Durante su educación el individuo atraviesa cuatro etapas. La etapa de adaptación, en la que niños de 0 a 5 años están en un proceso de adaptación a su ambiente. La segunda etapa es de participación (6 a 11 años), la tercera es



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

de construcción creativa (12 a 18 años) y la última de transformación constructiva (a partir de los 18 años). Del éxito o del fracaso de la primera etapa en la orientación y formación de actitudes positivas hacia el ambiente, dependerá el éxito de las etapas subsecuentes. Resulta sumamente importante crear programas de educación ambiental que involucren a los padres de familia a participar de manera consciente y responsable en el proceso conservacionista.

**6.** Las escuelas como instituciones sociales deben evaluar sus programas y dirigir su atención al desarrollo paralelo de la formación de valores y a la educación ambiental. Por ello, los padres con la ayuda de la escuela, deben concentrarse en cuatro elementos básicos durante esta etapa de desarrollo: 1) entusiasmo; 2) atención; 3) experiencia directa e 4) inspiración. Si no existe entusiasmo en la actividad que se realice, no puede haber una experiencia significativa con la naturaleza. Además, todo aprendizaje depende de la atención, es decir de la capacidad que tiene el individuo para asimilar e interpretar información. Por ello, en la medida en que el niño manifieste un interés y mantenga su atención hacia algún aspecto relacionado con la naturaleza, gradualmente será capaz de desarrollar sus sentidos, adquirir nuevos conceptos y reforzar su experiencia. La inspiración es un elemento que estimula positiva o negativamente el comportamiento en el ser humano. Esta, se refuerza según las actitudes que uno manifieste ante algo. Por ello si los padres promueven el respeto por la vida misma a través de diferentes actividades, se puede suponer que los niños participarán con el mismo deseo e



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

inspiración. La experiencia directa en el campo, permite reforzar hábitos y consolidar un aprendizaje creativo.<sup>2</sup>

7. La presente iniciativa se enfoca a la imperiosa necesidad de que la educación ambiental sea un campo académico fundamental para la formación escolarizada de todo individuo en el Distrito Federal, lo anterior debido a que si bien hay avances importantes en materia ambiental aun los problemas en este campo son considerables ya que efectos como el cambio climático aun no se detienen y siguen afectando nuestra forma de vida día a día.

Sin duda la formación y educación académica son unas herramientas claves para transformar nuestra cultura y educación ambiental en pro de una mejor calidad de vida.

8. La Ley de Educación del Distrito Federal establece en su artículo 4 que:

"El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte".

---

<sup>2</sup> Barraza, L. 1998. Conservación y medio ambiente para niños menores de 5 años. *Especies* (7) 3:19-23



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

**Artículo Primero:** Se adiciona la frase “**y el cuidado y respeto al medio ambiente**” al artículo 4 de la Ley de Educación del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 4.** El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, **el cuidado y protección al medio ambiente**, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte

### Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**México D.F. a 18 de Abril de 2011**

**Dip. Rafael Calderón Jiménez** \_\_\_\_\_

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 4 LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



## **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**

---

### **DIPUTADO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.**



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con el paso de los años, los mercados establecidos en el Distrito Federal han dejado de ser el principal mecanismo de abasto de alimentos de los ciudadanos, perdiendo participación y asistencia de los consumidores ante las tiendas de autoservicio. Así mismo, han dejado de ser una prioridad para las autoridades locales el mantenimiento de sus instalaciones e infraestructura.

2. La apertura de centros comerciales, el desvío de recursos, la delincuencia, el abandono y la insalubridad por basura y fauna nociva son algunas de las causas que alejan a los clientes de los 318 mercados públicos del Distrito Federal.

A pesar de que dichos lugares pueden ofrecer mejores precios, alimentos frescos y variados, y ubicarse más cerca de los consumidores, su falta de competitividad los limita a enfrentar la competencia de las grandes cadenas.

A las condiciones ya mencionadas se suman horarios más amplios de los autoservicios y la facilidad de utilizar otros medios de pago como tarjetas de crédito o vales de despensa, lo cual ha provocado el cierre de más de 30 por ciento de los locales en cinco años.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



## **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**

### **DIPUTADO**

**3.** Desde hace varios años la instalación de cadenas comerciales, tiendas de auto servicio, supermercados y tiendas de conveniencia es una constante para los ciudadanos del Distrito Federal, sin embargo la proliferación de estas forma de comercio si bien ayuda a reactivar la economía de la Ciudad, también contribuye a mermar la de ciertos sectores, como lo son los mercados públicos.

**4.** Mientras los mercados públicos se encuentran en la mayoría de los casos sumidos en el abandono el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), otorga numerosos permisos para el establecimiento de tiendas de autoservicio y de conveniencia que han quebrado a cientos de centros de abasto y misceláneas familiares.

**5.** En el Distrito Federal, existen alrededor de 925 establecimientos que pertenecen a tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia. Las compañías Wal Mart de México, SAB de CV; Tiendas Soriana, SA de CV; Tiendas Comercial Mexicana, SA de CV; Tiendas Chedraui, SA de CV; Grupo Modelo; Fomento Económico Mexicano, SA de CV (FEMSA); Waldos Dólar Mart de México, y el binomio Grupo Chapa 7-Eleven Incorporated han incrementado exponencialmente su número de tiendas en la capital de la república mexicana.



## **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**

### **DIPUTADO**

Aunque la secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal (GDF), asegura que las tiendas cuentan con los permisos correspondientes, el número reportado de tiendas con permiso vigente equivale apenas al 50 por ciento del total. Es decir, sólo 458 de las 925 existentes cuentan con permiso.

**6.** De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la ciudad de México hay 419 establecimientos OXXO, de grupo Finsa; sin embargo, las delegaciones registran solamente 189.

Asimismo, 66 tiendas 7-Eleven, de 232 existentes, cuentan con registro Delegacional.

De las 60 tiendas Extra contabilizadas por el INEGI, las Delegaciones dan cuenta de 37; y, de las 23 tiendas Wal Mart que hay en la ciudad, sólo 18 declararon su apertura ante la Delegación correspondiente.

La titular de la Secretaría de Desarrollo Económico ha reconocido que las inconsistencias en las cifras se deben a que el GDF no cuenta con un padrón de tiendas y a que el proceso para abrir un establecimiento de autoservicio o conveniencia "es relativamente sencillo": obtener un permiso de uso de suelo en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y una declaración de apertura ante la Delegación.

Se anexa tabla que hace referencia a lo plantado en los puntos anteriores:

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



## RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

### DIPUTADO

TIENDAS	CON PERMISO VIGENTE	EXISTENTES
WAL MART	18	23
SAM'S CLUB	5	8
AURRERA	15	31
ARRERA EXPRESS	49	40
COMERCIAL MEXICANA	28	28
SUMESA	0	11
COSTCO	1	3
CHEDRAUI	4	8
SORIANA	18	26
WALDOS MART	8	27
OXXO	189	419
7 ELEVEN	66	232
SUPER CITY	20	9
EXTRA	37	60
<b>TOTALES</b>	<b>458</b>	<b>925</b>

7. En la Ciudad de México existen 318 mercados públicos para abastecer una población de 9 millones de habitantes en promedio, según el INEGI hay zonas en la Capital donde por cada 20 mercados asisten en promedio un millón de consumidores, por lo que sin duda es indispensable dotarlos de las herramientas necesarias para subsistir y resurgir.



## RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

### DIPUTADO

8. La Secretaría de Desarrollo Económico señala que en el Distrito Federal existen 318 Mercados Públicos los cuales carecen de incentivos y herramientas que impulsen y desarrollen su economía, lo cual tiene preocupados y enojados a los 70000 locatarios que desempeñan su actividad económica a través de estos centros de abasto.

A continuación se expone un cuadro proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal en donde se expone cuantos mercados públicos hay por Delegación Política.

Delegación	No de mercados
Álvaro Obregón	15
Azcapotzalco	19
Benito Juárez	16
Coyoacán	20
Cuajimalpa	5
Cuauhtémoc	39
Gustavo A. Madero	50
Iztacalco	16
Iztapalapa	20
Magdalena Contreras	5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



## RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

### DIPUTADO

<b>Miguel Hidalgo</b>	17
<b>Milpa Alta</b>	9
<b>Tláhuac</b>	18
<b>Tlálpan</b>	17
<b>Venustiano Carranza</b>	40
<b>Xochimilco</b>	11

**9.** Como se demuestra en los cuadros anteriores el número de tiendas de autoservicio supera por mucho el de los mercados públicos lo cual inevitablemente repercute directa e indirectamente en la economía de las miles de familias que dependen de los segundos.

**10.** Es importante señalar que es facultad de la Secretaría de Desarrollo económico determinar y aplicar los instrumentos de fomento económico, de acuerdo a lo establecido con esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, sin embargo es deprimente vero como la mayoría de sus políticas e instrumentos se enfocan a defender y a impulsar un solo sector (privado), es por ello que en esta Iniciativa se plantea la imperiosa necesidad de que la Secretaría tenga como obligación realizar acciones encaminadas para fomentar e impulsar la economía de los mercados públicos del Distrito Federal.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

**11.** La Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal establece en su artículo 2 que: *La presente Ley tiene los siguientes objetivos:*

**I.** *Impulsar en forma sostenida nuevas fuentes de empleo y conservar las ya existentes;*

**II.** *Fomentar la inversión productiva y la competitividad de las empresas generando un entorno favorable para las actividades económicas;*

**III.** *Contribuir al desarrollo económico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente, de desarrollo urbano y protección civil;*

**IV.** *Fomentar la modernización y dinamismo de las actividades económicas, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo económico;*

**V.** *Fomentar de manera prioritaria la micro, pequeña y mediana empresas;*

**VI.** *Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico;*

**VII.** *Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Distrito Federal y vinculado a los centros de producción tecnológica;*

**VIII.** *Alentar la competitividad y los servicios sociales que se requieran para lograr que los trabajadores sean altamente productivos y competitivos, para lo cual se deberá: generar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores más vulnerables y proporcionándoles seguridad social, y*

**IX.** *Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en materia de desarrollo económico.*

**12.** La Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal establece en su artículo 6 que: *“La Secretaría, en el ámbito de las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, debe”:*



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

*I. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas;*

*II. Elaborar los programas previstos en la presente Ley, así como proponer e impulsar instrumentos de fomento económico;*

*III. Establecer políticas de promoción de la inversión y proponer medidas administrativas en materia de fomento económico;*

*IV. Formular y proponer medidas de promoción y estímulos para las actividades sujetas a fomento, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*

*V. Propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas, y*

*VI. Establecer, en congruencia con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ciencia y tecnología, protección al ambiente y protección civil, la vinculación entre las áreas de actuación y la vocación productiva del Distrito Federal, proponiendo en su caso los cambios conducentes.*

*En la elaboración, conducción y ejecución de programas, políticas, instrumentos y medidas relacionados con el fomento al empleo, la Secretaría ejercerá sus facultades en forma coordinada con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y, en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

**Artículo Primero:** Se adiciona la fracción X al artículo 2 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

---

**Artículo 2.** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

**I, a la IX...**

**X.** Fomentar e impulsar el desarrollo económico de los mercados públicos del Distrito Federal.

**Artículo segundo:** Se adiciona la fracción VII al artículo 6 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 6.** La Secretaría, en el ámbito de las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, debe:

**I, a la VI...**

**VII.** Elaborar programas que permitan fomentar e impulsar el desarrollo económico de los mercados públicos del Distrito Federal.

En la elaboración, conducción y ejecución de programas, políticas, instrumentos y medidas relacionados con el fomento al empleo, la Secretaría ejercerá sus facultades en forma coordinada con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

---

## DIPUTADO

### Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**México D.F. a 14 de Abril de 2011**

**Dip. Rafael Calderón Jiménez** \_\_\_\_\_

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

---

## DIPUTADO

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.**



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con el artículo tercero de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal la Violencia familiar es "Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño"

La violencia familiar es cualquier acto de poder, cuyo objetivo es ejercer un dominio absoluto sobre cualquier integrante de la familia, anteriormente estos actos de violencia eran aceptados bajo la justificación de que este era el medio más apropiado para resolver cualquier problema que se presentara dentro del núcleo familiar.

En la Ciudad de México, 96 de cada 100 personas que viven violencia, dentro o fuera del núcleo familiar son mujeres, ya sea por una relación de parentesco o consanguinidad, o por alguna relación civil, matrimonio, concubinato o una relación de hecho.

2. Existen tres tipos de maltrato, el físico es cualquier acto de agresión que ejerzan contra cualquier parte de tu cuerpo; ésta puede ser causada con algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar o causar daño a tu integridad.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

Por otro lado el maltrato psicoemocional, es cuando recibes insultos, indiferencia, amenazas, chantajes; lo cual no permite que el individuo se desarrollarte en un ambiente agradable y sano; y por último el sexual que es cuando obligan al individuo a realizar cualquier acto sexual que le cause dolor, vergüenza, culpa o incomodidad; y en muchas de las ocasiones ésta es por celos injustificados.

La violencia puede manifestarse de varias formas como amenazas, intimidación, abuso emocional, privilegio masculino, abuso económico, aislamiento, desvalorizar, negar, culpar y la manipulación de los hijo(a)s.

**3.** El Código civil del Distrito Federal contempla la protección de la familia a través de varias figuras algunas de ellas son, alimentos, patria potestad y violencia familiar.

En relación de los alimentos se entiende como tal según lo contempla el artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal y nos dice que contemplan la comida el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, los gastos educativos hasta su conclusión. La obligación de dar estos alimentos corresponde de manera reciproca (Art. 301) los padres están obligados a dar los alimentos pero si no tuvieren estos la posibilidad la obligación recae sobre los ascendientes por ambas líneas próximos al grado (los abuelos de los menores).

Con esto podemos empezara entender que las instituciones de Derecho desde antes que existiera la necesidad impetrante de legislar en materia de Violencia Familiar, ha existido una protección a la Familia que si bien no ha sido la más adecuada, en razón del gran atraso que en materia jurídica vivimos en la actualidad, ha tratado de subsanar muchas de las deficiencias y le ha restado



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

gravedad a los problemas que vivimos en la actualidad mas sin embargo podemos darnos cuenta que la figura de los alimentos ha existido desde hace mucho tiempo, no así la Violencia Familiar.

La Patria Potestad es otro elemento del Estado con el cual pretende regular la relación entre las personas que están unidas mediante un vínculo matrimonial, tal y como lo refiere el artículo 414 del código civil para el Distrito Federal, tiene como objeto la relación entre ascendientes y descendientes en la cual debe de existir el respeto, la consideración entre las familias.

La figura de la Patria Potestad se ejerce sobre las personas que sean menores de edad y mismas a las cuales los padres serán los obligados a llevar a cabo ésta potestad, mas sin embargo cuando un padre muera, emancipe al menor o el menor cumpla la mayoría de edad entenderemos que la Patria Potestad ha terminado de manera natural, y judicialmente terminará en los casos referidos por el artículo 283 del mismo Código, mismo que refiere que en la sentencia de divorcio el Juez deberá de resolver lo relativo a la Patria Potestad y actuará de oficio para evitar conductas de violencia familiar. También será causa de Pérdidas de la Patria potestad de manera judicial el daño a la seguridad, salud o moralidad de los hijos, el abandono por más de 6 meses, que sea condenado por un delito doloso en agravio de sus hijos, o la reincidencia en delitos graves.

Nos podemos dar cuenta que existe un problema de ambigüedad en la Ley, y de manera subjetiva está la causal de la Violencia Familiar para la pérdida de la Patria Potestad, sin embargo es importante reconocer que ésa ambigüedad sólo crea confusión porque no especifica en qué casos o cuáles son las características y en muchas ocasiones nos daremos cuenta que la Ley es redundante.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

El Código Civil en su artículo 323 bis conoce la Violencia Familiar y la entiende según lo establecido en el artículo referido:

**ARTICULO 323 BIS.-** Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten en su integridad física y psíquica con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social...

**ARTICULO 323 TES.-** por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco matrimonio o concubinato.

4. Es importante recalcar que en el Distrito Federal el problema de violencia familiar lejos de resolverse cada día se agrava mas, según datos de la Secretaría de Desarrollo Social en todo el año 2008 se recibieron en su red de unidades de atención y prevención de violencia familiar a 26,463 personas el 84% mujeres y el 16 % hombres, sin embargo en tan solo un trimestre del año 2010 el cual contempla de abril a junio se atendieron a mas de 20 mil personas, lo que denota que la cifra se incremento considerablemente.

Es importante recalcar que la mujer sigue siendo la principal victima de violencia en todas sus expresiones y conceptos, lo que denota que el Distrito Federal tiene un serio atraso sobre el tema. Históricamente la diferencia entre el género humano ha sido marcada fuertemente, desde el inicio de la vida social, económica y política. Desde aquel entonces, la mujer no tenía derecho



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

a ni a ser escuchada, ni a opinar, ni mucho menos a elegir su papel en la familia o en la sociedad, pues existía una división de trabajo muy diferenciada; el hombre se dedicaba al trabajo y la mujer al cuidado de la casa y de la familia.

Esta forma de vida ha sido infundida a través de las diferentes generaciones, sin embargo poco a poco las mujeres han demostrado tener la suficiente capacidad de actuar en la vida social y económica, logrando excelentes resultados, derivados de la toma de decisiones en el sector político, en las entidades económicas y en los importantes aportes en la ciencia y tecnología.

**5.** Actualmente la desigualdad de géneros es una problemática que los gobiernos y organismos nacionales e internacionales tratan de erradicar, pero si bien es cierto que se han tenido grandes avances en el tema, también es cierto que cada día surgen nuevos sectores donde la desigualdad de género, de etnia y de clase social obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social y humano.

**6.** La violencia contra la mujer es un tipo de violencia de género que consiste toda acción hostil dirigida contra las mujeres por el solo hecho de serlo. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, formativo,..), adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, en el que anualmente las mujeres son asesinadas a manos de sus parejas por decenas o cientos en los diferentes países del mundo.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso,...) Desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años.<sup>1</sup>

**7.** En relación a lo descrito en los puntos anteriores es imprescindible recalcar que aunque las mujeres son las principales víctimas de violencia, la violencia familiar incluye a los hijos, al padre o a cualquier individuo que este vinculado con la familia y partiendo del principio que la familia es núcleo de toda sociedad consideramos fundamental que a través de campañas locales de concientización y de difusión sobre la asistencia y prevención de la violencia familiar, se coadyuvara a incentivar el respeto y el cuidado por la dignidad del ser humano así como de la familia.

**8.** La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal en su artículo 12, dispone:

**Artículo 12.** *Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:*

**I.** *Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;*

**II.** *Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;*

**III.** *Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;*

**IV.** *Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;*

---

<sup>1</sup> Raquel Osborne, 2009, p. 21.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

*V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;*

*VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;*

*VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;*

*VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;*

*IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal;*

*X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden; y*

*XI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, y que se ofrezca en el procedimiento establecido en el artículo 28 de esta Ley.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, en los siguientes términos:

**Artículo Primero:** Se adiciona la fracción XII del artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.



# RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

## DIPUTADO

**Artículo 12.-** Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:

**I.-... a XI.-...**

**XII.** Realizar campañas de difusión para informar a los habitantes de su demarcación territorial sobre los programas de asistencia y prevención de la violencia familiar.

### Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**México D.F. a 18 de abril de 2011**

**Dip. Rafael Calderón Jiménez** \_\_\_\_\_

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.



## *Lic. Lizbeth E. Rosas Montero*

*DIPUTADA LOCAL*

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**V LEGISLATURA**

**PRESENTE**

La suscrita diputada LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción 1, 42 fracción XII, 46 fracción 1 y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 37 LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, que se motiva y fundamenta bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 27 de enero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reformas a Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, con un total de 89 artículos distribuidos en 8 títulos.

Los diversos grupos parlamentarios que conforman esta Asamblea Legislativa, a través de sus diputados enviaron sus propuestas de reformas previamente al dictamen final.

La suscrita en tiempo y forma envió sus propuestas de reforma a fin de que se analizaran y se consideraran en el dictamen final, se propuso modificar el tercer párrafo y adicionar un cuarto párrafo al artículo 37 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a efecto de precisar claramente que las funciones de los integrantes de



## *Lic. Lizbeth E. Rosas Montero*

*DIPUTADA LOCAL*

los órganos de representación de los condóminos en los inmuebles con régimen en condominio y los órganos de representación ciudadana son distintos y cada uno se rige en sus atribuciones y facultades en su propio ordenamiento respectivo.

La necesidad de la propuesta se basa en que las figuras de representación condominal (comité de administración, comité de vigilancia y asamblea general) de la ley materia de esta iniciativa tienen alguna similitud con los órganos de representación ciudadana establecidos en la Ley de Participación Ciudadana (comité ciudadano, comité de vigilancia, asamblea ciudadana), situación que confunde al ciudadano, vecino o habitante de unidades habitacionales o edificios que se rigen bajo lo dispuesto en la ley materia de la iniciativa, y que provoca cierta incertidumbre en su quehacer y funciones de dichos de dichos comités.

Como es sabido la conformación y elección de los comités ciudadanos en el Distrito Federal viene a dar a los vecinos y habitantes de esta entidad federativa las herramientas y los medios legales para que mediante sus representantes electos puedan apersonarse ante las instancias de gobierno a fin de proponer, discutir y coadyuvar con los programas y políticas públicas, facilitando su participación en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de estas.

Funciones distintas a las que tiene los órganos de representación condominal, (comité de administración o comité de vigilancia) de un condominio, estas figuras solo y exclusivamente se encargarán de administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros del condominio y tratarán exclusivamente en asamblea general temas de interés particular relacionados con el manejo y administración del condominio.

En virtud de que se adicionó un cuarto párrafo que precisa claramente en que ordenamiento se rigen las funciones de los órganos de representación ciudadana cuando los integrantes de estas figuras sean también de la representación condominal, así como eliminar el término “representación vecinal” por ser obsoleto y armonizarlo con el término “representación ciudadana”.



## *Lic. Lizbeth E. Rosas Montero*

*DIPUTADA LOCAL*

Al margen de lo anterior es necesario modificar el texto del artículo 37 en su tercer párrafo suprimiendo los dos renglones, “**sin atribuirse la representación vecinal que determina la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aún cuando se tratara de las mismas personas**”, citados por ya estar contemplado su espíritu en el párrafo cuarto, a fin de armonizar y actualizar el artículo 37 de la Ley de Propiedad en Condominio, reformando la redacción del precepto anterior citado a fin de precisar claramente y sin ambigüedades que confundan al ciudadano que son distintos e independientes los órganos de representación condominal y los órganos de representación ciudadana y que los integrantes de dichos órganos se sujetan a lo establecido en las leyes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 37 LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 37.-.....

.....

**Las atribuciones de quienes tengan carácter de administrador, miembro del comité de administración, del comité de vigilancia de un condominio o de los comités, establecido en los artículos 43 y 49 de esta Ley, serán conforme lo que determina el presente ordenamiento.**

.....



*Lic. Lizbeth E. Rosas Montero*

*DIPUTADA LOCAL*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Las presentes modificaciones entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.**

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 13 de abril de 2011.



*Lic. Lizbeth E. Rosas Montero*

*DIPUTADA LOCAL*



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Dip. Rocio Barrera Badillo,**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
V Legislatura,  
P r e s e n t e.

Los suscritos, diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 Fracción X, 46 Fracción I y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7°, 10, Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y, 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo local, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto constituir un **“Fondo de Indemnización para los afectados por la construcción de Obras Públicas en el Distrito Federal”**, bajo el siguiente régimen:

- 1) Se constituye bajo el régimen de Fideicomiso Público administrado y operado por un Comité Técnico integrado por los representantes de las siguientes dependencias, entidades u órganos quienes serán designados por los respectivos



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

titulares en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción del Delegado Fiduciario General que será designado por la Institución Fiduciaria respectiva:

- I. Secretaría de Gobierno;
  - II. Secretaría de Finanzas;
  - III. Secretaría de Desarrollo Económico;
  - IV. Secretaría de Obras y Servicios, fungiendo como Director General;
  - V. Oficialía Mayor;
  - VI. Sistema de Transporte Público Local de Pasajeros, cuyo representante será el titular del Sistema de Transporte o Red de Transporte sobre a la que corresponda la obra pública respectiva;
  - VII. Delegaciones en cuya demarcación territorial se realice la obra respectiva;
  - VIII. Presidentes de los Comités Ciudadanos en cuya colonias se realice la obra respectiva.
  - IX. El Delegado Fiduciario General, que fungirá como Secretario Técnico del Fideicomiso.
- 2) Se fijan las bases y límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño y perjuicio en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos de construcción de obra pública en el Distrito Federal.
  - 3) El afectado deberá acreditar los daños o perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, que habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas.
  - 4) Las pruebas que deberá ofrecer el afectado para acreditar la lesión patrimonial son:
    - a) Prueba documental
    - b) Prueba instrumental
    - c) Inspección ocular



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- d) Prueba pericial
  - e) Fotografía
  - f) Videgrabación
- 5) El afectado deberá realizar la solicitud ante el Comité Técnico del Fideicomiso, que deberá dar respuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- 6) En caso de declararse fundada la solicitud, la Secretaría de Finanzas deberá emitir los pagos de la indemnización respectiva y de los gastos realizados por el afectado para presentar la citada solicitud, en un plazo máximo de 3 días hábiles.
- 7) Es importante destacar que este procedimiento es autónomo e independiente a la acción de responsabilidad civil interpuesta por el particular en contra del contratista respectivo, en términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o, en su caso, del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial en términos de la Ley que rige dicha materia.
- 8) El derecho a solicitar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o síquico a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

## **II. Marco jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.
- III. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Artículo 40.- Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto del Jefe de Gobierno o por Ley de la Asamblea Legislativa.*

*Artículo 43.- Los Fideicomisos Públicos a que se refiere el artículo 2o. de la presente Ley, son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegaciones, en la realización de las funciones que legalmente les corresponden.*

*Artículo 61.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública del Distrito Federal, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a los Jefes Delegacionales. Serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en esta ley y quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.*

*Los Comités Técnicos y los Directores Generales de los Fideicomisos Públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.*

*Artículo 62.- El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cuál deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.*

*Artículo 63.- Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los Fideicomisos deberán someter a la consideración de la Secretaría encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan o a la Delegación que correspondan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.*

*Artículo 64.- Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la coordinadora de sector o con la delegación, según corresponda instruirán al delegado fiduciario para:*

*I. Someter a la previa consideración de la Institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso o para la propia Institución;*

*II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;*

*III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico;*

*IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso; y*



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la coordinadora de sector, o con la delegación, según corresponda, le fije la fiduciaria.*

*Artículo 65.- En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los Órganos de Gobierno, determine el Jefe de Gobierno para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuáles asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la Institución Fiduciaria.*

*La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de Fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.*

*Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al comité técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al Jefe de Gobierno a través del coordinador de sector o de la delegación, según corresponda, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que este autorice.*

*Artículo 66.- En los contratos constitutivos de Fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal Centralizada, se deberá reservar al Jefe de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de Fideicomisos constituidos por mandato de la Ley, o que la naturaleza de sus fines no lo permita.*

*La facultad del Jefe de Gobierno para revocar fideicomisos públicos, a que se refiere el párrafo anterior, también deberá reservarse para el Jefe de Gobierno en los contratos constitutivos de fideicomisos auxiliares de las delegaciones. El Jefe de Gobierno podrá delegar esta facultad en los Jefes Delegacionales.*

- IV. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995.
- V. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de diciembre de 1996.
- VI. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 29 de diciembre de 1998.

*Artículo 47.-(...)*

*(...)*

*(...)*



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(...)

(...)

(...)

*Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes.*

*Artículo 59.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.*

VII. Programa de apoyo para las personas afectadas directamente por las obras de construcción por las obras de construcción de la Línea 12 del Metro “Línea Dorada”.

- 1) El día 13 de septiembre del 2009 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS AFECTADAS DIRECTAMENTE POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO “LÍNEA DORADA”.
- 2) El día 9 de septiembre del 2009, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS AFECTADAS DIRECTAMENTE POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO “LÍNEA DORADA”, que tuvo por objeto establecer que el citado Programa de Apoyo para las Personas que se vean afectadas por las obras de construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) “Línea Dorada” sólo beneficiaba a las ubicadas dentro del espacio comprendido entre las estaciones de Mixcoac – Tláhuac.
- 3) El día 26 de abril del 2010, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS



DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AFECTADAS DIRECTAMENTE POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO “LÍNEA DORADA” que tuvo por objeto establecer que “los recursos para el Fondo de Apoyo quedarían sujetos a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2010.

- 4) El día 18 de agosto del 2010, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al emitir las resoluciones relativas a los recursos de revisión 801/2010 y 819/2010 (interpuestos en razón de peticiones de información sobre el Programa de Apoyo para las Personas que se vean afectadas por las obras de construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) “Línea Dorada”), ordenó que la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal realice la *“aclaración de los alcances del programa de apoyo, que proporcione a la recurrente los lineamientos y formatos que se emplean para solicitar el beneficio de estos recursos económicos (sic)”*.

### III. Panorama general

#### Responsabilidad Patrimonial

En octubre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal. En dicho documento se pretende “fijar las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal” (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2008)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal*. 2008. [www.aldf.gob.mx/archivo-a695512d0fe124623aedbca344f59d69.pdf](http://www.aldf.gob.mx/archivo-a695512d0fe124623aedbca344f59d69.pdf) (último acceso: 11 de abril de 2011).



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En la Ley recién citada, en el capítulo relacionado con la previsión presupuestal, se establece que el Gobierno del Distrito Federal está obligado a proponer “el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades de la administración pública y órganos políticos administrativos” (Asamblea Legislativa del Distrito Federal 2008)<sup>2</sup> y que dicho monto deberá quedar fijado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Sin embargo, esto no es así.

Mientras que en el artículo 9° del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2011 se determina el monto destinado a entidades como el Fondo Ambiental Público del D.F., el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, en ningún lugar se establece explícitamente el monto destinado al fondo correspondiente por afectación de obras.

En el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, únicamente se mencionan dos entidades del rubro Obras y Servicios, que son: el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal y el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, cada uno con 7,827,417 pesos y 67,989,208 pesos, respectivamente (Gobierno del Distrito Federal 2011)<sup>3</sup>.

Dada la ausencia de información respecto al presupuesto destinado a responsabilidad patrimonial para el año 2011, la bancada panista de la ALDF, a través de un punto de acuerdo, “exigió al gobierno capitalino un informe acerca del monto con el que

---

<sup>2</sup> *Ídem*

<sup>3</sup> Gobierno del Distrito Federal. *Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011*. 2010. <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2011/decretoEgresos2011.pdf> (último acceso: 31 de marzo de 2011).



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

cuentan las Secretarías de Obras y Servicios, así como la de Transporte y Vialidad locales para el pago de indemnizaciones (...) desconocemos el monto que a la fecha tienen presupuestado las Secretarías de Obras y Servicios y de Transporte y Vialidad para responder por los daños estructurales a inmuebles particulares, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal” (Milenio 2011)<sup>4</sup>.

#### Línea 12 del Metro

Como ya se ha mencionado, no existe información por parte del GDF de cuánto dinero del presupuesto del Distrito Federal se planea otorgar al fondo de afectaciones por obras públicas, así que resulta imposible decir con certeza cuánto se dará en 2011 a aquellos ciudadanos afectados por la construcción de la línea 12 del Metro.

El Distrito Federal cuenta con un registro de 3.3 millones de vehículos particulares, sin embargo, en sus vialidades circulan diariamente más de 4 millones de unidades, y su red vial del está integrada por 10 mil 182 kilómetros. Al flujo vehicular de la Ciudad de México se suman anualmente entre 200 mil y 250 mil unidades, situación que desemboca en un aumento paulatino en el tiempo de traslado de los capitalinos. Lo anterior nos da un panorama general del caos vial que puede representar el cierre de tan sólo un par de carriles de una vía primaria originado por las obras de construcción de la Línea 12 del METRO.

Según datos del Centro de Transporte Sustentable<sup>5</sup>, en promedio un automovilista en el Distrito Federal emplea más de una hora diaria en sus viajes comprendidos de la casa al trabajo, es decir pasa alrededor de cinco años de su vida dentro del automóvil,

<sup>4</sup> Milenio. *Solicitan cuentas por daños en obras*. 2011. <http://impreso.milenio.com/node/8907896> (último acceso: 11 de abril de 2011).

<sup>5</sup> Centro de Transporte Sustentable, 10 de enero 2011. <http://www.ctsmexico.org/resources>



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

situación que va en detrimento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad. A partir del lunes 13 de marzo del 2011, debido a la construcción de la Línea 12 del Metro, dos carriles de la Avenida Patriotismo fueron cerrados a la circulación, en su cruce con el Eje 7 Sur Extremadura. Dicho cierre tendrá una duración de 7 meses (Dirección del Proyecto de la Línea 12 del Metro, 2010).

De acuerdo con el Estudio de Afros Vehiculares de la Ciudad (2010), con dicho cierre, ya son un millón los automovilistas afectados por las prohibiciones y cambios de circulación, originados por la construcción de la citada Línea 12, en las delegaciones Tláhuac, Benito Juárez, Iztapalapa y Álvaro Obregón, donde se llevan a cabo las obras.

En específico, sobre la avenida Patriotismo circulan diario cerca de 60 mil vehículos, que buscan trasladarse del Sur y el Oriente, al Poniente, los cuales ahora resultarán afectados por el citado cierre de carriles.

De acuerdo con información oficial, desde 2009 hasta noviembre de 2010, aproximadamente 200 micro y pequeños negocios se han visto obligados a cerrar (La Jornada 2010)<sup>6</sup>.

Lo anterior llevó al Gobierno encabezado por Marcelo Ebrard a crear el Programa de apoyo para las personas afectadas por la construcción de la Línea 12 del Metro. Dicho programa ha destinado 15,000,000.00 pesos a 1,129 beneficiarios en 2009; 15,000,000.00 pesos para 1,766 beneficiarios en el periodo que va de enero a abril de

---

<sup>6</sup> La Jornada. *Crece ayuda a negocios afectados por la línea 12*. 11 de noviembre de 2010. <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/11/index.php?section=capital&article=045n2cap> (último acceso: 12 de abril de 2011).



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2010 y; 28,000,000.00 pesos para 1,925 beneficiarios en el periodo mayo-diciembre de 2010 (Secretaría de Gobierno 2010)<sup>7</sup>.

A pesar de las ayudas económicas otorgadas a gran parte de los comercios afectados por las obras de la Línea 12, muchos de los beneficiados por éstas aseguran que el apoyo es mínimo en relación con el grado de afectación (La Jornada 2010)<sup>8</sup> y que no reciben información alguna sobre los incentivos económicos que se están otorgando (El Universal 2010)<sup>9</sup>.

Adicionalmente, se sabe que el 70% de los comerciantes que recibieron los apoyos económicos se ubican en Félix Cuevas (El Universal 2010)<sup>10</sup>, pero las afectaciones no son exclusivas de esta importante avenida ni de los establecimientos comerciales. Existen colonias, como Ermita y Miravalle, donde ha habido daños estructurales a las viviendas a causa de las obras, y a pesar de que el GDF se comprometió a llevar a cabo las reparaciones e indemnizaciones correspondientes (Libre en el Sur 2011)<sup>11</sup>, no hay información al respecto.

Como vemos, se han otorgado apoyos económicos a los comercios – señalados como insuficientes por muchos comerciantes – pero no se ha hecho lo mismo con aquellos ciudadanos cuya vivienda ha sido afectada directamente por las obras o con las más de

<sup>7</sup> Secretaría de Gobierno. *Programa de apoyo económico*. 2010. <http://www.secgob.df.gob.mx/?p=613> (último acceso: 11 de abril de 2011).

<sup>8</sup> La Jornada. *Op. cit.*

<sup>9</sup> El Universal. *Vecinos se quejan por falta de información sobre Línea 12*. 10 de agosto de 2010. <http://www.eluniversaldelvalle.mx/detalle2104.html> (último acceso: 11 de abril de 2011)

<sup>10</sup> El Universal. *Entregarán apoyos a comercios afectados por L12*. 10 de noviembre de 2010. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/722607.html> (último acceso: 11 de abril de 2011)

<sup>11</sup> Libre en el Sur. *Normalización de vialidades y actividad comercial afectados por el Metro 12, anhelo de juarenses para 2011*. 1 de febrero de 2011. <http://www.libreenelsur.mx/content/normalizacion-vialidades-actividad-comercial-afectados-por-metro-12-anhelo-juarenses-para-20> (último acceso: 12 de abril de 2011).



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

250 mil personas a quienes se les ha llegado a suspender el suministro de agua a causa de la construcción de la Línea 12 (Noticieros Televisa 2009) <sup>12</sup>.

Mientras que el Decreto de Presupuesto de Egresos del D.F. para 2011 otorga 6,268,201,121.00 pesos al órgano desconcentrado del Proyecto de Metro y 10,269,078,723.00 pesos al Sistema de Transporte Colectivo Metro, la ayuda otorgada a los comerciantes a lo largo de 2009 y de 2010, no supera los 60,000,000.00 pesos.

#### Supervía Poniente

La Supervía Poniente será una obra de 5.24 kilómetros, contará con 2 carriles y será de cuota (WRadio 2010) <sup>13</sup>. Su objetivo es la reducción de la carga vehicular en vialidades como Constituyentes y Las Águilas (WRadio 2010) <sup>14</sup>. La construcción de dicha vialidad se realizará en dos fases; se espera que la primera se concluya en diciembre de 2011, la segunda en diciembre de 2012 y que sea utilizada por más de 30 mil automovilistas (W Radio 2010) <sup>15</sup>.

El costo de la Supervía Poniente será de aproximadamente 6 mil millones de pesos, el cual será liquidado por el GDF en un plazo de 30 años a la empresa Vía Rápida Poetas – encargada de la construcción, operación y mantenimiento de la nueva vialidad por los siguientes 30 años (WRadio 2010) <sup>16</sup>.

<sup>12</sup> Noticieros Televisa. *Inicia suministro de agua a zonas afectadas por la Línea 12 del Metro*. 22 de agosto de 2009. <http://www2.esmas.com/noticierostelevista/mexico/df/089079/inicia-suministro-agua-zonas-afectadas-linea-12-del-metro> (último acceso: 11 de abril de 2011).

<sup>13</sup> WRadio. *Cuánto cuesta: Supervía Poniente*. 4 de agosto de 2010. <http://www.wradio.com.mx/nota.aspx?id=1336604> (último acceso: 12 de abril de 2011).

<sup>14</sup> *Ídem*

<sup>15</sup> *Ídem*

<sup>16</sup> *Ídem*



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Las afectaciones a la población y al medio ambiente por la construcción de la Supervía han sido mayúsculas: se han expropiado 126 predios, se afectará negativamente al menos 6 zonas de valor ambiental (WRadio 2010)<sup>17</sup>, talarán alrededor de 7,000 árboles (El Universal 2011)<sup>18</sup> y disminuirán las zonas para la recarga de mantos acuíferos en la capital (Milenio 2010)<sup>19</sup>. Uno de los predios expropiados fue el de La Angostura, en donde habitaban cerca de 1200 familias (Ciudadanos en Red 2010)<sup>20</sup>.

Como muestra de inconformidad por parte de grandes sectores de la población que se ha visto afectada por la construcción de la Supervía, se integró el Frente Amplio contra la Supervía (Radiofórmula 2011)<sup>21</sup>, se han presentado amparos y quejas frente a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y marchas de más de 300 personas (El Informador 2010)<sup>22</sup>.

El Gobierno del Distrito Federal está obligado a pagar a los propietarios de los 126 predios expropiados y afirmó que “la Consejería Jurídica y de Servicios Legales entregará montos de entre 600 mil pesos hasta los 4 millones” (Milenio 2010)<sup>23</sup>.

Además, a manera de indemnización, el gobierno capitalino exentó al 100% el pago del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a las personas afectadas por la construcción

<sup>17</sup> *Ídem*

<sup>18</sup> El Universal. *Supervía afectará a 7 mil árboles*. 12 de abril de 2011. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/758710.html> (último acceso: 12 de abril de 2011)

<sup>19</sup> Milenio. *Recurren al amparo vecinos afectados por la supervía*. 18 de abril de 2010. <http://impreso.milenio.com/node/8752940> (último acceso: 11 de abril de 2011).

<sup>20</sup> Ciudadanos en Red. *Familias desalojadas por Supervía fueron integradas al Invi: GDF*. 25 de mayo de 2010. <http://www.metropoli.org.mx/metroaldia/familias-desalojadas-superv%C3%AD-fueron-integradas-al-invi-gdf> (último acceso: 11 de abril de 2011).

<sup>21</sup> Radiofórmula. *Siguen protestas en La Malinche por Supervía*. 3 de abril de 2011. <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=165267> (último acceso: 12 de abril de 2011).

<sup>22</sup> El Informador. *Marchan contra Supervía Poniente en el DF*. 5 de enero de 2010. <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/261471/6/marchan-contra-supervia-poniente-en-el-df.htm> (último acceso: 11 de abril de 2011)

<sup>23</sup> Milenio. *Indemnizarán hasta con 4mdp a los afectados por la supervía*. 15 de abril de 2010. <http://impreso.milenio.com/node/8751292> (último acceso: 13 de abril de 2011).



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de la Supervía Poniente (El Universal 2010)<sup>24</sup>. Para ser beneficiario de dicha exención, es necesario obtener una constancia de afectación por parte de la Dirección General de Jurídica y del Estudio Legislativo de la Consejería del D.F. (El Universal 2010)<sup>25</sup>.

Distribuidor vial “Las Armas”

Otra obra que se está llevando a cabo es el distribuidor vial Las Armas. Esta obra lleva aproximadamente 2 años en construcción y ha provocado caos vial, contaminación, ruido y desperfectos en los automóviles (El Universal 2011)<sup>26</sup>.

Dicha obra ha implicado un costo de 144 millones de pesos (El Universal 2011)<sup>27</sup>.

Línea 3 del Metrobús

La construcción de la Línea 3 del Metrobús empezó en enero de 2010 con un costo de 1500 millones de pesos (El Universal)<sup>28</sup>.

A pesar de que las obras de construcción han durado más de un año, el GDF “no previó un fondo para apoyar a los propietarios de negocios que vean mermadas sus ganancias a causa de las obras sobre el Eje 1 Poniente” (WRadio 2010)<sup>29</sup> debido a que el gobierno capitalino negó que dicha obra provoque la quiebra de los negocios de la zona afectada (WRadio 2010)<sup>30</sup>.

<sup>24</sup> El Universal. *Exenta GDF impuestos a afectados por Supervía*. 24 de junio de 2010. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/690081.html> (último acceso: 13 de abril de 2011).

<sup>25</sup> *Ídem*

<sup>26</sup> El Universal. *5 obras del DF que causan caos vial en el Edomex*. 24 de enero de 2011. <http://www.eluniversaledomex.mx/tlalnepantla/nota12157.html> (último acceso: 12 de abril de 2011)

<sup>27</sup> *Ídem*

<sup>28</sup> *Ídem*

<sup>29</sup> WRadio. *Rechaza GDF que obras de Línea 3 de Metrobús cause quiebra de negocios*. 25 de julio de 2010. <http://www.wradio.com.mx/nota.aspx?id=1331855> (último acceso: 11 de abril de 2011).

<sup>30</sup> *Ídem*



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Las declaraciones del Gobierno del Distrito Federal contradicen las denuncias de muchos propietarios de negocios que afirman que sí han tenido que cerrar sus establecimientos, en el peor de los casos, o han perdido cerca del 50% de sus ganancias, lo cual implica pérdidas millonarias (WRadio 2010)<sup>31</sup>.

Pese a la ausencia de un fondo destinado al apoyo económico de aquellos comercios afectados, el Secretario de Obras y Servicios del D.F., aseguró que si la problemática está muy bien definida y existe una gran demanda, el gobierno estaría dispuesto a contemplar soluciones (WRadio 2010)<sup>32</sup>.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno capitalino, otorgó un seguro para amparar a los vecinos por daños a sus inmuebles durante 5 años, apoyos económicos a los comercios afectados por las obras e incentivos fiscales (Subsecretaría de Gobierno 2011)<sup>33</sup>.

### III. Propuesta

En razón de las múltiples medidas de mitigación llevadas a cabo por el Gobierno del Distrito Federal, las cuales han resultado ineficaces para indemnizar de manera integral a los afectados por la ejecución de los trabajos de construcción de las obras públicas en el Distrito Federal durante la presente administración, se propone constituir un “Fondo de Indemnización Patrimonial por la construcción de Obras Públicas en el Distrito Federal” que atienda integralmente las solicitudes de

<sup>31</sup> *Ídem*

<sup>32</sup> *Ídem*

<sup>33</sup> Subsecretaría de Gobierno. *LA JORNADA: “Incentivos para vecinos afectados por el Metrobús”*. 4 de enero de 2011. <http://www.ssg.df.gob.mx/notas-de-prensa/568-la-jornada-incentivos-para-vecinos-afectados-por-el-metrobus.html> (último acceso: 12 de abril de 2011).



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

indemnización de manera efectiva, de conformidad con el procedimiento, regido por los principios de celeridad y sencillez, señalado en la presente iniciativa.

Es importante destacar que el procedimiento planteado será autónomo e independiente a la acción de responsabilidad civil interpuesta por el particular en contra del contratista respectivo, en términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o, en su caso, del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial en términos de la Ley que rige dicha materia.

En virtud de lo anterior, el que suscribe, la presente iniciativa sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona un Título Octavo “Del Fondo de Indemnización Patrimonial por la construcción de Obras Públicas en el Distrito Federal” a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en los siguientes términos:

### ***TÍTULO OCTAVO***

***“Del Fondo de Indemnización Patrimonial por la construcción de Obras Públicas en el Distrito Federal”***

#### ***Capítulo I. De la constitución del Fondo***

***Artículo 84.- El Fondo de Indemnización Patrimonial por la construcción de Obras Públicas en el Distrito Federal, será administrado en forma autónoma e independiente por el Comité Técnico, en los términos señalados por el presente Capítulo.***

***El Fondo será operado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine la Secretaría de Finanzas.***



DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Artículo 85.- El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características :**

**I. Integración:** Lo integrarán los representantes de las siguientes dependencias, entidades u órganos quienes serán designados por los respectivos titulares en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción del Delegado Fiduciario General que será designado por la Institución Fiduciaria respectiva:

**I. Secretaría de Gobierno;**

**II. Secretaría de Finanzas;**

**III. Secretaría de Desarrollo Económico;**

**IV. Secretaría de Obras y Servicios, fungiendo como Director General;**

**V. Oficialía Mayor;**

**VI. Sistema de Transporte Público Local de Pasajeros, cuyo representante será el titular del Sistema de Transporte o Red de Transporte sobre a la que corresponda la obra pública respectiva;**

**VII. Delegaciones en cuya demarcación territorial se realice la obra respectiva;**

**VIII. Presidentes de los Comités Ciudadanos en cuya colonias se realice la obra respectiva.**

**IX. El Delegado Fiduciario General, que fungirá como Secretario Técnico del Fideicomiso.**

**II. Funcionamiento:**

**a) La Dirección General del Comité Técnico corresponderá a la Secretaría de Obras y Servicios;**

**b) Todos los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorarios o emolumento alguno;**

**c) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria tres veces por semana con el objeto de emitir las resoluciones y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello por su Presidente o a petición de cuando menos tres miembros del mismo;**

**d) El Comité Técnico expedirá sus propias reglas de operación interna, mismas que comprenderán, entre otras materias, el contenido y oportunidad de la convocatoria para su reunión; el quórum para la validez de las sesiones; el procedimiento para la adopción, notificación y control de acuerdos; y, el contenido mínimo de las actas y demás documentos básicos de la Secretaría, así como las atribuciones de ésta, y**

**e) Las reglas de operación interna a que se refiere el inciso que antecede establecerán que el representante de la Institución Fiduciaria tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Técnico y que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad en el caso de las votaciones empatadas.**



DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*f) El Comité Técnico contará con una oficina permanente para substanciar el procedimiento de indemnización referido en la presente Ley.*

**Artículo 86 .-** *El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

*I. Establecer las políticas de inversión, administración y distribución de los fondos del fideicomiso e instruir, previa determinación de la Secretaría de Finanzas, a la Institución Fiduciaria respecto del destino de los recursos que integren el Fondo y los términos y condiciones en que resulte aconsejable mantenerlos invertidos;*

*II. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, a más tardar el día 15 de enero de cada año, mismo que será elaborado en los términos previstos por las reglas de operación interna;*

*III. Ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, instruyendo a la Institución Fiduciaria en los términos que corresponda;*

*IV. Aprobar los sistemas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación de los recursos integrados al Fondo;*

*V. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las auditorías que requiera la adecuada administración del Fondo y el correcto destino de los recursos que lo integren;*

*VI. Designar, mediante el voto de cuando menos cinco de sus miembros, al Contador Público o Despacho de Contadores Públicos que deba efectuar la auditoría externa del Fondo;*

*VII. Instruir a la Institución Fiduciaria para la celebración de los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;*

*VIII. Autorizar los gastos que la Institución Fiduciaria necesite realizar con cargo a los bienes fideicomitados y que estén directamente relacionados con los fines del fideicomiso;*

*IX. Aprobar anualmente el informe que rinda la Institución Fiduciaria respecto de la administración, manejo, inversión y destino de los fondos afectos al Fideicomiso, en los términos del contrato que al efecto se celebre, el que se deberá ajustar a las disposiciones legales aplicables;*

*X. Expedir sus reglas de operación interna, y*

*XI. Las demás que sean afines al manejo y operación del Fideicomiso.*

**Artículo 87.-** *Los recursos que integren el Fondo deberán ser invertidos por la Institución Fiduciaria en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas.*

## **Capítulo II. Del Procedimiento de indemnización**



DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Artículo 88.-** *El procedimiento de indemnización se iniciarán por solicitud de parte interesada. Dicho procedimiento será autónomo e independiente a la acción de responsabilidad civil interpuesta por el particular en contra del contratista respectivo en términos del artículo 59 de la presente Ley, o, en su caso, del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial en términos de la Ley aplicable.*

**Artículo 89.-** *El interesado deberá substanciar el procedimiento de solicitud de conformidad con lo siguiente:*

- a) *Deberá presentar su solicitud ante el Comité Técnico, ofreciendo las pruebas que acrediten el daño irrogado.*
- b) *Se dictará un acuerdo de admisión, en un término de tres días hábiles, en caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos señalados. En caso de existir omisión o deficiencia de alguno de ellos, se dictará una acuerdo de prevención para que el solicitante subsane la omisión o deficiencia respectiva en un término de cinco días hábiles.*
- c) *Se llevará a cabo una audiencia de desahogo de pruebas, en un término de tres días hábiles, a partir del acuerdo de admisión.*
- d) *Una vez agotada la etapa anterior, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva en un término de cinco días hábiles, en la que se determinará la relación de causalidad entre la ejecución de los trabajos de la obra pública respectiva y el daño producido; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, así como, el monto de los gastos erogados por el solicitante para llevar a cabo el procedimiento, considerando los criterios previstos en la presente Ley.*
- e) *Una vez emitida la resolución condenatoria, la Secretaría de Finanzas deberá emitir el pago de la indemnización y los gastos referidos en la inciso anterior, en un término de tres días hábiles.*

*Los solicitantes podrán celebrar convenio con el Comité Técnico, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Contraloría General.*

**Artículo 90.-** *El daño que sea consecuencia de la ejecución de los trabajos de la obra pública respectiva deberán acreditarse ante el Comité Técnico, tomando en consideración los siguientes criterios:*

- I. *En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño y*



DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*la ejecución de los trabajos de la obra pública respectiva, deberá acreditarse, a través de las siguientes pruebas:*

- a. Documental*
- b. Pericial*
- c. Inspección judicial*
- d. Fotografía*
- e. Videgrabación*

- II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.*

*Artículo 91.- El solicitante deberá probar el daño irrogado sus bienes o derechos que sea consecuencia directa de la ejecución de los trabajos de la obra pública respectiva. Por su parte, al Comité Técnico le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio solicitante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia directa de la ejecución de los trabajos de la obra pública ; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera.*

*Artículo 92.- La indemnización deberá pagarse en moneda nacional de acuerdo a las modalidades que establece esta ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no afecte el interés público.*

*Artículo 93.- En los casos en que el Comité Técnico determine con los medios probatorios que haya tenido a la vista en los respectivos procedimientos, que en la ejecución de los trabajos de la obra pública respectiva, se hubiese irrogado daños al patrimonio del solicitante, la indemnización deberá corresponder a la prevista en este artículo como reparación integral.*

*La reparación integral consiste en que las indemnizaciones comprenderán el pago del daño emergente, lucro cesante o perjuicio, resarcimiento por daño personal y moral, según los resultados de la actividad administrativa irregular y el daño producido a los bienes o derechos del particular.*



DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Artículo 94.-** *La procedencia de la indemnización por daños y perjuicios materiales se sujetará a lo establecido en esta Ley y será directamente proporcional al daño causado en los bienes o derechos de los particulares y conforme a las bases y límites de la presente Ley.*

**Artículo 95.-** *Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:*

*I. En el caso de daños emergentes, lucro cesante, daños personales o muerte, el Comité Técnico según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo al daño causado al bien o derecho del particular afectado, y;*

*II. En caso de daño moral, la autoridad administrativa, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Distrito Federal, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.*

**Artículo 96.-** *La cuantificación de la indemnización se calculará de la fecha en que sucedieron los daños a la fecha en que hayan cesado éstos cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.*

**Artículo 97.-** *A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el Código Fiscal del Distrito Federal en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para el Distrito Federal.*

*Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento de indemnización en forma definitiva.*

**Artículo 98.-** *El derecho a solicitar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o síquico a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.*

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

***PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y, para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.***

***SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal dictará las medidas administrativas conducentes para constituir el “Fondo de Indemnización Patrimonial por la construcción de Obras Públicas en el Distrito Federal” en un término de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.***

Dado en el Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil  
once.

---

**Dip. Fernando Rodríguez Doval**

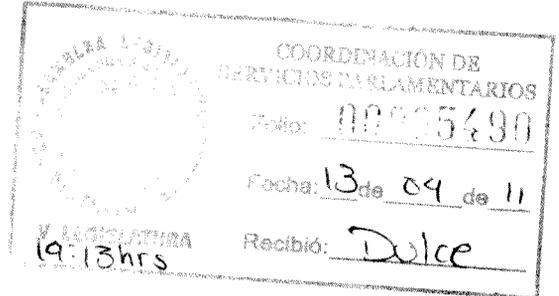


# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 58 Y 59 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ROCIO BARRERA BADILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
PRESENTE



El suscrito Diputado Julio César Moreno Rivera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) en relación con el 116 fracción IV inciso c), y 122 Apartado C, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VII, 46 fracción I, 128 y 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento Interior de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 58 y 59 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con la finalidad de que el Magistrado Instructor decrete de oficio la suspensión del acto reclamado en ciertos supuestos; iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado de derecho es imperativo que exista un control de legalidad sobre los actos de la autoridad administrativa, a fin de que se encuentren acordes con las leyes que los rigen y permita a los particulares, cuyos intereses puedan resultar lesionados por las violaciones que a las mismas se cometan, tener una adecuada protección.



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

El derecho de los particulares a la legalidad de los actos de administración, consiste en el poder que el gobernado tiene de exigir a la administración pública que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, lo que significa que los actos que realice dicha Administración se verifiquen por los órganos competentes de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que éstas señalen y persiguiendo el fin que las mismas indiquen.

Una manera de ejercer un control de legalidad sobre los actos de administración que permiten, a la vez, el restablecimiento de esa legalidad se ha sufrido alguna alteración indebida, es a través de los medios de defensa legalmente establecidos y al alcance de los particulares, que proporcionan a éstos la oportunidad de obtener la anulación de los actos dictados con violación a la ley aplicada o sin la aplicación de la debida. De estos medios de defensa, los que se hacen valer ante la propia autoridad administrativa, se denominan, genéricamente, recursos administrativos.

Emilio Margain define al recurso administrativo como "todo medio de defensa al alcance de los particulares, para impugnar ante la administración pública los actos y resoluciones por ella dictados en perjuicio de los propios particulares, por violación al ordenamiento aplicado o por falta de aplicación de la disposición debida".

Es importante el recurso administrativo, porque normalmente la ley establece que es improcedente acudir ante los organismos jurisdiccionales si en el ámbito administrativo existe algún medio de defensa que permita al gobernado obtener la anulación del acto administrativo y legal.

Pero hay ordenamientos legales en los que se prevé algún recurso administrativo cuya redacción no es clara y da lugar a que el particular considere que no debe agotar el recurso administrativo antes de acudir a las instancias jurisdiccionales, convirtiendo el recurso administrativo en trampas procesales porque si el gobernado deja de agotar el recurso



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

administrativo correspondiente creyendo que no es obligatorio y hace valer el juicio correspondiente, y éste se sobreesee por falta de definitividad del acto administrativo, el particular queda indefenso, conculcándose en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica que prevé el artículo 16 Constitucional.

Los Tribunales de lo Contencioso tienen, durante el proceso, de entre sus facultades, la otorgar la suspensión de los actos reclamados, esta medida en materia Fiscal solo se concede si se garantiza el interés fiscal, atendiendo al principio de que la Hacienda Pública no litiga sin garantía.

Mucho se ha avanzado en este camino, (que no es el caso del Distrito Federal) y que a pesar de que al acto administrativo tiene como condición, su ejecutoriedad, puede suspenderse cuando se cuestiona su legalidad, donde el gobernado al impedir que se ejecute el acto cuya legalidad se reclama, ve satisfecho en principio su derecho a que se mantenga viva la materia del juicio de nulidad, evitando que este se ejecute de manera irreparable.

Tenemos que en los Estados de Nayarit, Sinaloa, Querétaro y Veracruz, la suspensión se concede de oficio, y en la mayoría de los demás estados se acuerda sobre su procedencia a solicitud del actor.

Una facultad muy importante en esta modalidad de la suspensión, es la que se concede con efectos restitutorios siempre que se cumpla lo siguiente: que el acto ejecutado afecte al particular, cuando se trate de su único medio de subsistencia, o se le impida el acceso a su domicilio.

En estos casos deben restituirse las cosas al estado que guardaban antes de la ejecución de los actos reclamados aunque siempre deberá atenderse a que no se afecte el orden e

---



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

interés público, porque si el perjuicio a ellos es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el actor en el juicio, deberá negarse, ya que la preservación del orden público o del interés de la sociedad están por encima del interés particular afectado.

De la suspensión con efectos restitutorios, lejos del anquilosado e inamovible sistema del Juicio de Amparo Mexicano, se encuentra la suspensión con efectos restitutorios y la suspensión en las legislaciones administrativas de las entidades federativas, que tienen grandes aciertos.

De las medidas para preservar el derecho de los particulares en el estado de Jalisco, se agrega de manera expresa el atender a la apariencia del buen derecho, y eso tiene relación con la Jurisprudencia por contradicción 3/95, en la que se enfatiza que desde la petición de suspensión se debe analizar el concepto de anulación hecho valer, sin prejuzgar sobre la certeza del derecho.

Apariencia del buen derecho cuando de autos se aprecie que existe una razonable probabilidad de que las pretensiones tengan una apariencia de juricidad.

En tal sentido, son dos los extremos que deben actualizarse para obtener la medida cautelar: la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, como consecuencia de la tardanza en el dictado en la resolución de fondo.

El efecto de la suspensión es así, interrumpir un determinado estado de cosas, mientras se resuelve el fondo del asunto, sin perjuicio de que si se declaran infundadas las pretensiones del actor, porque la apariencia del buen derecho fuera equivocada, tales efectos pueden reanudarse, sin poder atentar contra el orden e interés público.

Comentaba que menciono aparte merece la legislación del Distrito Federal en materia de suspensión, y que lejos estamos ahora de los elogios; ya que la Asamblea Legislativa del



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

Distrito Federal en agosto del 2000, impulsó a través de las reformas a los artículos 58 y 59 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mayores requisitos para el otorgamiento de la suspensión que los establecidos en la Ley de Amparo.

La Justicia Federal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 107 Constitucional, fracción IV, dictó la Jurisprudencia, Tesis I 4o. A.J./29 cuya voz es:

**JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES NECESARIO AGOTARLO ANTES DE ACUDIR AL AMPARO, PORQUE LA LEY QUE RIGE A DICHO TRIBUNAL EXIGE MAS REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE LA LEY DE AMPARO.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 107 fracción I Constitucional y 73 fracción XV, de la Ley de Amparo, el Juicio de Garantías es improcedente cuando la parte quejosa no agota previamente, los recursos o medios de defensa ordinarios que establezca la ley del acto reclamado, excepto cuando ésta exija mayores requisitos que la Ley de Amparo para conceder la suspensión.

A este respecto, los artículos 58 y 59 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal imponen un requisito para conceder la suspensión que no exige la Ley de Amparo, consistente en condicionar la concesión de la medida cautelar a que se realice una consulta ciudadana, sin que además precisen en qué casos debe tramitarse y desahogarse ni tampoco especificación o limitan que deba realizarse con aquellos vecinos a los que pueda afectar la suspensión, generándose así incertidumbre debido a la gravedad del precepto, en la medida en que no especifica en que casos debe llevarse a cabo ésta y la concerniente discrecionalidad que confiere a las autoridades de dicho Tribunal, lo que eventualmente la hace obligatoria en cualquier caso o suspensión. Además los preceptos en cuestión remiten a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que establece el

---



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

mecanismo de consulta a la ciudadanía, que exige cumplir diversos requisitos, como el de difundir ésta en los medios masivos de comunicación y una solicitud a las autoridades administrativas, que son facultadas para convocara la consulta.

Por lo tanto, es evidente que los preceptos en cuestión exceden los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley de Amparo para conceder la suspensión y, por tanto, no es necesario agotar el Juicio ante el Tribunal antes de acudir al Amparo.

De tal manera que en estos casos no debe agotarse el principio de definitividad del Juicio de Amparo, permitiendo esa vía en lugar de intentarlo ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal.

De tal manera que existen actos de autoridad cuya realización impacta con mayor gravedad a los particulares, al afectar considerablemente su única fuente de ingresos y por ende su manutención y la de los integrantes de su familia, tal es el caso de las fonditas, las tienditas, las papelerías pequeñas entre otros; derivado de las visitas de verificación a establecimientos mercantiles, basta con alguna observación en las medidas de Protección Civil para clausurar temporalmente el establecimiento mercantil e independientemente de que se subsanen las observaciones el particular se hace acreedor a una sanción pecuniaria, misma que se prevé en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. Derivando de lo anterior multas realmente excesivas para los particulares, pues la Ley citada no obliga a la autoridad administrativa a tomar en cuenta la situación económica del particular, dando por entendido que el hecho de tener su propio negocio, el mismo genera ganancias excesivas cuando la realidad actualmente es todo lo contrario.

Así se plantea que se decrete la suspensión del acto reclamado, de oficio por parte del Magistrado Instructor, sin requisito alguno, en comparación a los que actualmente se establecen en la Ley del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

---



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

mismos que imposibilitan obtener al particular la suspensión del acto reclamado y en consecuencia interponen de manera difracta el Juicio de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 58 Y 59 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 58 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- La suspensión del acto impugnado se decretara de oficio a petición de parte. Sólo procede la suspensión de oficio, cuando a juicio del Magistrado Instructor se presuma la existencia de:

- I. Multa excesiva, a excepción de los créditos fiscales señalados en el artículo 60 de la presente Ley;
- II. Cuando los actos materia de impugnación, hubieren sido ejecutados y afecten a particulares de escasos recursos económicos impidiendo el ejercicio de su única actividad personal de subsistencia o el acceso a su domicilio particular; y
- III. Cuando el acto impugnado, de llegar a consumarse, hiciera materialmente imposible la restitución al actor en el pleno goce de sus derechos.

Esta suspensión se decretará de plano por el Magistrado Instructor, en el mismo acuerdo en que se admita la demanda.

---



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

En los demás casos, la suspensión podrá solicitarla el actor en el escrito de demanda o en cualquier momento, mientras se encuentre en trámite el proceso administrativo, ante el magistrado instructor que conozca del asunto.

Cuando se otorgue la suspensión, se comunicará sin demora a la autoridad demandada para su inmediato e inexcusable cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 59 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- Artículo 176.- La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto concluye el proceso administrativo. No se otorgará la suspensión cuando se siguiere perjuicio al interés social, se contravinieren disposiciones de orden público o se dejare sin materia el juicio.

Cuando se solicite la suspensión para la realización de actividades reguladas, que requieran de concesión, licencia, permiso o aviso y el actor no exhiba dicha documental no se otorgará la misma.

La suspensión podrá ser revocada o modificada por el Magistrado Instructor en cualquier momento del juicio, previa vista que se conceda a los interesados por un plazo de tres días, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.



DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

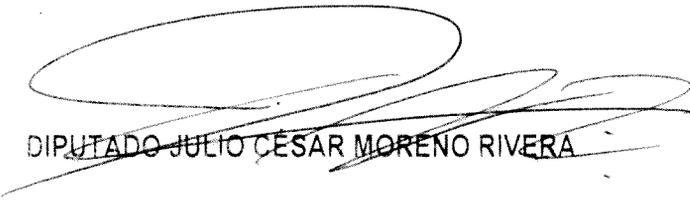
TRANSITORIOS

**Primero** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo a los 21 días del mes de marzo de 2011.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

La que suscribe, Diputada Axel Vazquez Burquette, integrante del Partido Nueva Alianza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción I; 11; 17 Fracción V; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley de los Albergues Privados de las Personas Adultas Mayores, ambas del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:**

## Exposición de Motivos

### Antecedentes

Actualmente, en el escenario internacional, la población envejece rápidamente. Esto, al grado que para el año 2050 sólo tendrán poblaciones mayoritariamente jóvenes gran parte de países africanos, Paraguay, Bolivia, Afganistán y Pakistán.

Según cifras del Instituto Nacional de Envejecimiento de Estados Unidos (NIA, por sus siglas en inglés), la población mundial de personas mayores de 65 años está aumentando a un ritmo sin precedentes. Mientras que actualmente totaliza 506 millones, en poco más de 30 años se habrá duplicado hasta mil 300 millones.

En México, el Sistema Nacional para Desarrollo Integral de la Familia (DIF), informa que la población de adultos mayores de 60 años es de 9 millones, y prevé que para el año 2050, ésta será de alrededor de 34 millones de habitantes. Es decir, en dos décadas, más de 20 por ciento de la población tendrá más de 60 años.

En este sentido, el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal señala que el número de personas con más de 80 años

aumenta con mayor rapidez en la Ciudad de México. Cabe señalar, que en la Capital existen cerca de un millón 200 mil personas mayores de 60 años, y más de 520 mil personas mayores de 68 años; el padrón registra un total de 804 centenarios en el Distrito Federal, en donde prevalecen las mujeres.

Asimismo, en la Ciudad, existen alrededor de nueve albergues privados; el DIF, por su parte, cuenta con 2 albergues públicos que atienden a más de 115 personas. Por otro lado, el Instituto de Asistencia e Integración Social ofrece servicios de asistencia en 10 Centros de este tipo, denominados CASI, de los cuales solamente existen 2: CAIS-Cuauhtepac y CAIS-Villa Margarita, que atienden a una población de más de 250 adultos mayores.

Por tanto, es necesario incrementar las medidas de seguridad que protejan y salvaguarden los derechos universales y constitucionales, a fin de garantizar que las condiciones en las cuales operan los albergues respondan a un trato digno y eficiente, tomando en consideración los altos índices de inseguridad prevalentes.

### **Fundamento Constitucional y Legal**

De acuerdo con el inciso i, de la fracción V, Base Primera, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado normar la **protección civil, salud, asistencia social y previsión social** de los habitantes de la Ciudad de México.

Esta disposición constitucional, junto con las facultades que se establecen a favor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en que las obligaciones relacionadas con la salubridad general y la asistencia social sean concurrentes y, en tal sentido, deban ser proveídos en los términos que establezcan las leyes generales que regulan la coordinación entre los diversos Órganos de Gobierno.

En el caso que presentamos a la consideración de este Pleno, vemos que en razón de que la creación, mantenimiento y administración de albergues para

adultos mayores se encuentra parcialmente regulada por diversos cuerpos normativos, la realidad es que dicha prestación debe ser robustecida con el cumplimiento de las normas de protección civil y seguridad pública aplicables, para asegurar la integridad física de los adultos mayores.

La Ley General de Salud, es un cuerpo normativo de carácter federal que busca establecer la correcta coordinación entre la Federación y las Entidades Estatales, para el cumplimiento sistematizado de las obligaciones, entre otras, de carácter asistencial. Por mencionar un ejemplo, el artículo 6 de la Ley en comento establece que entre los objetivos del Sistema Nacional de Salud se encuentra el de *colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social; [...]*

El mismo ordenamiento jurídico reitera, en su artículo 168, que es una actividad básica de asistencia social: *la atención en establecimientos especializados a menores y **ancianos** en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos.*

Si bien la mención en las disposiciones referidas versa sobre *adultos mayores en estado de abandono o desamparo*, lo cierto es que la debida protección de las condiciones en que viven las personas que no tienen la oportunidad de permanecer directamente ligados al domicilio de un núcleo familiar debe ser generalizada, independientemente de que se trate de un espacio público o privado.

Tratándose de las Leyes del Distrito Federal, desde la I Legislatura de esta H. Asamblea se han realizado grandes esfuerzos para garantizar a los diversos grupos vulnerables las mejores condiciones para su desarrollo e integración societal. En particular, en marzo del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, cuyo objeto es *proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para*

*propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.* Es decir, la mejor conocida como *Ley de Adultos Mayores*, procura garantizar sus derechos en lo referente a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, según queda establecido en su artículo 5°.

Posteriormente, la IV Legislatura de esta Asamblea aprobó la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, con fecha de publicación del 4 de noviembre de 2009, cuya finalidad es *proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.*

Las Leyes antes citadas, han significado avances importantes en la dignificación de los servicios a favor de las personas mayores que habitan esta Capital, e incluso de sus visitantes temporales. Sin embargo, es claro que aún faltan rubros por atender para mejorar los servicios de los albergues privados, así como de los públicos o de asistencia social.

Uno de estos rubros, consiste en su vinculación con otras leyes de orden público, como la de **Protección Civil** y la de **Seguridad Pública**. Así, se proponen diversas reformas y adiciones a dichas leyes, con la finalidad de dotar de mejores instrumentos normativos al Gobierno Central y al Jefe de Gobierno, quien cuenta ya con las facultades de *coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos, y de implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de **seguridad pública** y de **protección civil** en los centros educativos, culturales recreativos.*

De acuerdo con las atribuciones de la Secretaria de Seguridad Publica, expresadas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal, la seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en forma exclusiva al Estado y, tiene por objeto, entre otros, el Proteger la integridad física de las personas y sus bienes.

En el mismo sentido, la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal tiene, entre diversos objetos, el de establecer en el Distrito Federal las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de riesgo geológico, fisicoquímico, sanitario, hidrometeorológico y socio-organizativo; y los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento en cuanto a la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en casos de emergencia, siniestro o desastre.

Dado lo anterior, el objetivo de la presente reforma es, en concreto, vincular las leyes especiales sobre protección de adultos mayores en lo que se refiere a la prestación del servicio de albergues privados y de asistencia social, con las propias de seguridad pública y de protección civil. Lo anterior, como advertíamos, para enunciar taxativamente la obligación del Gobierno Central, como ejecutor de las leyes, de velar por el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad y protección civil para la mejor prestación del servicio de albergue al grupo vulnerable que representan nuestros adultos mayores.

Hemos advertido, lo ambicioso de las leyes garantistas y los esfuerzos de las anteriores Legislaturas por dignificar la prestación de servicios a favor de la comunidad mayor. Sin embargo, tal como ocurre en el ámbito federal, donde la *Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997 - para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores-*, no ha sido revisada desde su publicación en el año 1999, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la normatividad local existen lagunas que pueden ser subsanadas con las modificaciones propuestas.

### **Reforma y adición propuesta**

#### ***Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores***

- Se propone la adición de las fracciones IX, X y XI al artículo 3, con la finalidad de incluir en el glosario de la Ley, los términos (i) ***Albergue Privado***, (ii) ***Albergue de Asistencia Social*** y (iii) ***Residente***. El

primero, para establecer que, independientemente del nombre con que se identifique, un albergue privado será el que contando con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad. El segundo término, con finalidad similar, para extender la aplicación de la Ley a todos los establecimientos que otorguen los servicios referidos con recursos públicos. Finalmente, el tercer término, con la finalidad de unificar la denominación del usuario –adulto mayor- de servicios asistenciales.

- Se propone la reforma de la fracción VIII del artículo 10, con la finalidad de establecer expresamente la facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de **seguridad pública** y de **protección civil, no sólo en los centros educativos, culturales y recreativos, sino también en los Albergues Privados y de Asistencia Social.**
- Se propone la reforma a los artículos 47 y 48, con la finalidad de actualizar la propuesta de denominación correcta de *Albergue Privado* o *de Asistencia Social*, en lugar de la vigente, que hace referencia genérica y de forma imprecisa a *instituciones públicas y privadas*. Se conservan las obligaciones a cargo de estos establecimientos, referidas en el propio artículo, y se adicionan las siguientes: (i) contar con un Comité de Protección Civil; (ii) contar con un cuerpo de vigilancia en el inmueble las 24 horas del día, y (iii) llevar un registro del personal que labore de manera fija, así como del personal voluntario.
- La reforma al artículo 49 tiene la finalidad de reiterar la obligación irrestricta de los Albergues Privados y de Asistencia Social de contar, no solamente con personal con vocación y capacidad, sino con personal profesional en el ramo que demande los servicios que ofrezca la institución; es decir, contar con personal calificado, dada la relevancia de la actividad que se realiza en estos centros.

<b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma o adición</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; <b>y</b></p> <p><b>IX. Albergue Privado.-</b> Estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad;</p> <p><b>X. Albergue de Asistencia Social:</b> Al albergue, estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen público brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico, asistencial, etcétera, a personas de la tercera edad;</p> <p><b>XI. Residente:</b> Al Adulto Mayor que en virtud de su condición, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;</p> <p>IX. ...</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:</p> <p>I.</p> <p>VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales, recreativos <b>y Albergues Privados y de Asistencia Social;</b> así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;</p> <p>IX. ...</p>

XI. ...	XI. ...
<p><b>Artículo 47.-</b> Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII...</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Cuando un <b>Albergue Privado o Albergue de Asistencia Social</b>, que se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII...</p> <p><b>IX. Contar con un Comité de Protección Civil.</b></p> <p><b>X. Contar con un cuerpo de vigilancia en el inmueble las 24 horas del día.</b></p> <p><b>XI. Llevar un registro del personal que labore de manera fija, así como del personal voluntario.</b></p>
<p><b>Artículo 48.-</b> En todo momento las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> En todo momento <b>los Albergues Privados y de Asistencia Social</b> deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra.</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.</p>	<p><b>Artículo 49.- Sin Excepción alguna los Albergues Privados y de Asistencia Social</b> que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal <b>profesional en el ramo</b>, que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.</p>

### ***Ley de los Albergues Privados de las Personas Adultas Mayores***

- Se propone la adición de 5 artículos con diferentes finalidades, siempre encaminadas a empatar las obligaciones de prestación de servicios de calidad, bajo un ambiente de seguridad pública y con la debida protección de la integridad de cada uno de los usuarios.
- El artículo 32 bis establece la obligación de ofrecer a los usuarios – adultos mayores- un entorno de tranquilidad asegurado por la vigilancia

permanente de los cuerpos de seguridad pública destacados en cada establecimiento. Los albergues privados deberán solicitar apoyo a las autoridades correspondientes, y se podrá cumplir con esta obligación celebrando contratos de seguridad privada, en términos de lo establecido por la Ley que rige dicha actividad.

- Los artículos 32 ter y 32 quater obligan a los albergues privados a constituir un Comité de Protección Civil de acuerdo a lo dispuesto por la Ley especial de la materia. Con ello, se busca disminuir los riesgos en la integridad física de los usuarios –adultos mayores- por el uso de estos servicios.
- El artículo 32 quinquies señala las atribuciones del Comité de Protección Civil, entre las que destacan: (i) el llevar a cabo una reunión de coordinación con el personal del inmueble por lo menos 2 veces al año, donde se determinen funciones y responsabilidades de los integrantes del Comité; (ii) el designar a jefes de edificio, jefes de área y jefes de las brigadas, en caso de ser necesario y (iii) el elaborar un Reglamento Interno con una calendarización de mantenimiento preventivo y un libro de registro sobre mantenimiento de instalaciones.
- El artículo 36 bis establece la obligación del albergue privado de llevar un registro para el control de voluntarios encargados de la seguridad de los residentes del albergue y del personal que labora en el mismo.

### **Ley de los Albergues Privados de las Personas Adultas Mayores**

#### **Propuesta de adición**

**Artículo 32 Bis.- El Albergue Privado deberá sin excepción alguna contar con un servicio de vigilancia las 24 horas, a fin de salvaguardar el derecho a vivir en un entorno seguro de los Residentes.**

**El Albergue podrá solicitar el servicio de vigilancia a las autoridades correspondientes, y en su defecto podrá contratar un servicio de seguridad privada autorizado, en términos de lo establecido en la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.**

<p><b>Artículo 32 Ter.- El Albergue Privado deberá contar con un Comité de Protección Civil, a fin de salvaguardar la integridad física de los Residentes, así como del personal que labore en el Albergue de forma fija y de manera voluntaria.</b></p>
<p><b>Artículo 32 Quater.- El Comité de Protección Civil deberá estar integrado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Coordinador.</b></li><li><b>II. Jefes de Edificio.</b></li><li><b>III. Jefes de Área.</b></li><li><b>IV. Jefes de Brigada.</b></li></ul>
<p><b>Artículo 32 Quinquies.- El Comité de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Llevar a cabo una reunión de coordinación con el personal del inmueble por lo menos 2 veces al año, donde se determinen funciones y responsabilidades de los integrantes del Comité.</b></li><li><b>II: Designar a Jefes de Edificio, Jefes de Área y Jefes de las Brigadas, en caso de ser necesario.</b></li><li><b>III. Elaborar un Reglamento Interno.</b></li><li><b>IV. Calendarizar el mantenimiento preventivo.</b></li><li><b>V. Elaborar y abrir un libro de registro en el que se indique el tipo de mantenimiento a las instalaciones y fecha.</b></li><li><b>VI. Difundir las medidas preventivas y de actuación en materia de protección civil.</b></li><li><b>VII. Organizar y planear de ejercicios de prevención.</b></li><li><b>VIII. Realizar ejercicios de prevención.</b></li><li><b>IX. Evaluar los ejercicios de prevención.</b></li></ul>
<p><b>Artículo 36 Bis.- El Albergue deberá contar con un registro detallado de los datos que permitan la identificación y localización del personal voluntario, a fin de salvaguardar la integridad de los Residentes y personal que labora en el Albergue.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

**Proyecto de Decreto por el que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley de los Albergues Privados de las Personas Adultas Mayores, ambas del Distrito Federal.**

**PRIMERO.** Se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 3º; se reforma la fracción VIII del artículo 10; se reforma el artículo 47 y se adicionan las fracciones IX, X y XI y se reforman los artículos 48 y 49 todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:

a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.

b) Semi independiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.

c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.

d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.

II. Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.

III. Delegaciones.- Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal;

IV. Consejo.- El Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

V. Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal;

VI. Geriatría.- El servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;

VII. Gerontología.- Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial;

VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; y

**IX. Albergue Privado.- Estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad;**

**X. Albergue de Asistencia Social: Al albergue, estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen público brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico, asistencial, etcétera, a personas de la tercera edad;**

**XI. Residente: Al Adulto Mayor que en virtud de su condición, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue.**

**Artículo 10.-** Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:

I. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

V. Fomentar e impulsar la atención integral;

VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;

VII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

- VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales, recreativos y **Albergues Privados y de Asistencia Social**; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;
- IX. Presidir el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 47.-** Cuando un **Albergue Privado o Albergue de Asistencia Social**, que se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

- I. Proporcionar atención integral;
  - II. Otorgar cuidado para su salud física y mental;
  - III. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;
  - IV. Llevar un registro de ingresos y egresos;
  - V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
  - VI. Llevar un expediente personal minucioso;
  - VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y
  - VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.
- IX. Contar con un Comité de Protección Civil.**
- X. Contar con un cuerpo de vigilancia en el inmueble las 24 horas del día.**
- XI. Llevar un registro del personal que labore de manera fija, así como del personal voluntario.**

**Artículo 48.-** En todo momento los **Albergues Privados y de Asistencia Social** deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra.

**Artículo 49.- Sin Excepción alguna los Albergues Privados y de Asistencia Social** que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar

con personal **profesional en el ramo**, que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

**SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quater, 32 Quinquies y 36 Bis de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 32 Bis.- El Albergue Privado deberá sin excepción alguna contar con un servicio de vigilancia las 24 horas, a fin de salvaguardar el derecho a vivir en un entorno seguro de los Residentes.**

**El Albergue podrá solicitar el servicio de vigilancia a las autoridades correspondientes, y en su defecto podrá contratar un servicio de seguridad privada autorizado, en términos de lo establecido en la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.**

**Artículo 32 Ter.- El Albergue Privado deberá contar con un Comité de Protección Civil, a fin de salvaguardar la integridad física de los Residentes, así como del personal que labore en el Albergue de forma fija y de manera voluntaria.**

**Artículo 32 Quater.- El Comité de Protección Civil deberá estar integrado por:**

- I. Coordinador.**
- II. Jefes de Edificio.**
- III. Jefes de Área.**
- IV. Jefes de Brigada.**

**Artículo 32 Quinquies.- El Comité de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Llevar a cabo una reunión de coordinación con el personal del inmueble por lo menos 2 veces al año, donde se determinen funciones y responsabilidades de los integrantes del Comité.**

**II: Designar a Jefes de Edificio, Jefes de Área y Jefes de las Brigadas, en caso de ser necesario.**

**III. Elaborar un Reglamento Interno.**

**IV. Calendarizar el mantenimiento preventivo.**

**V. Elaborar y abrir un libro de registro en el que se indique el tipo de mantenimiento a las instalaciones y fecha.**

**VI. Difundir las medidas preventivas y de actuación en materia de protección civil.**

**VII. Organizar y planear de ejercicios de prevención.**

**VIII. Realizar ejercicios de prevención.**

**IX. Evaluar los ejercicios de prevención.**

**Artículo 36 Bis.- El Albergue deberá contar con un registro detallado de los datos que permitan la identificación y localización del personal voluntario, a fin de salvaguardar la integridad de los Residentes y personal que labora en el Albergue.**

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 19 de abril de 2011.**

---

**Dip. Axel Vazquez Burguette**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXXV y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este órgano legislativo local, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma electoral constitucional y legal aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008, originó que las legislaturas locales de los Estados y del Distrito Federal, entraran a un proceso de análisis y discusión para adecuar las normas electorales a los principios consagrados en los artículos 41 y 116 de la constitución.

A este proceso, el Órgano Legislativo del Distrito Federal no fue ajeno y el 20 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, aprobó

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la constitución, el 29 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, misma que fue publicada el 21 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A diferencia de los Estados de la República, el Distrito Federal, en adición a la reforma constitucional electoral mencionada, con motivo del Decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado el 28 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, debió observar estas modificación que implicaron cambios sustantivos en el sistema electoral del Distrito Federal, que debieron reglamentarse en el Código y Ley Procesal, ambos Electorales locales.

En contra del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008, los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y la Procuraduría General de la República promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas a las que recayó el número de expediente 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, resolviéndose la inconstitucionalidad de los artículos 14, IX, a), c) y d), 72, fracciones V y VI, 74, 244, párrafos penúltimo y último.

Con el fin de adecuar la normativa electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa en su IV Legislatura, aprobó el 29 de mayo del 2008 el Decreto de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formuló diversas observaciones

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



remitiéndolas a este órgano legislativo, las cuales no fueron tramitadas al interior de la IV Legislatura, debido que estaba corriendo el plazo de veda para efectuar dichas reformas de conformidad con la fracción II, inciso g), párrafo tercero del artículo 105 Constitucional, lo que ocasionó que los artículos inconstitucionales del Código Electoral y los desfases que se tenían respecto al Estatuto de Gobierno, no hayan sido solventados en el Código Electoral del Distrito Federal, lo que ocasionó que las autoridades electorales aplicaran diversas interpretaciones a la norma comicial.

En virtud de lo anterior, correspondió a esta V Legislatura, armonizar y adecuar la normativa electoral local a las reformas constitucionales y estatutarias antes referidas. Así, el 16 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual se publicó el día 20 de ese mismo mes y año.

Con motivo de lo anterior, es necesario adecuar la Ley Procesal Electoral al nuevo ordenamiento comicial, con el propósito de armonizar dichas normas que son de la mayor trascendencia para la estabilidad democrática de la ciudad, ya que es a través de las reglas que rigen los medios de impugnación, como se somete al principio constitucional de legalidad la actuación de los sujetos del Derecho Electoral, llámese autoridades electorales, partidos políticos, precandidatos, candidatos, etc.

Atendiendo a lo anterior, la presente iniciativa propone sustancialmente:

- Adecuar las referencias y denominaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- Se armoniza la Ley Procesal Electoral con otros ordenamientos como la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (en la relativo a los instrumentos de participación ciudadana).

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



- Se modifica la redacción y los términos de algunos artículos para mayor comprensión.
- Se modifican los artículos desarrollados en incisos por fracciones para uniformar el contenido de la Ley.
- Se regula el procedimiento de aclaración de sentencias.
- Se precisa el alcance de la suplencia de la queja, para que el juzgador no llegue al extremo de sustituirse al promovente en la expresión de agravios.
- Se desarrolla la figura del engrose y la regla de turno para el caso de que un proyecto sea rechazado por la mayoría de los magistrados.
- Se establece que el promovente mencione los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, esto es, para que aporte elementos de hecho y de derecho debidamente razonados con el fin de que la autoridad, para que en el caso de la suplencia, el Tribunal esté en aptitud de deducir la lesión del acto o resolución impugnada.
- Se elimina el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye por el interés jurídico procesal que técnicamente se lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia, así como con los criterios jurisprudenciales de los tribunales electorales.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la Ley Procesal Electoral local, atendiendo a lo siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 1, se modifica el párrafo primero, para establecer de forma expresa los principios de interés general y orden público propios del ordenamiento en cuestión; la fracción II, para que en el catálogo de definiciones del ordenamiento se adecue a la denominación del Código electoral vigente; en la fracción X, se elimina la última parte, ya que lo relativo a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres en el Distrito Federal, responden a actos de la autoridad administrativa, aún cuando guardan similitud con las etapas de los procesos electorales, por lo que con el fin de no desnaturalizar la función jurisdiccional del Tribunal Electoral, se estima necesario que no conozca de actos de autoridad administrativa que corresponden a la materia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; y XI, se modifica para armonizar la Ley procesal para armonizarla con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y precisar que los instrumentos de participación ciudadana son los que al efecto señala el ordenamiento de la materia.

El artículo 2, se modifica la fracción II, para armonizar el ordenamiento con lo dispuesto en los artículos 125 y 125 de la Ley de Participación Ciudadana; la fracción III, se elimina la referencia a los procesos de participación ciudadana, por estar comprendidos en la fracción II del mismo artículo.

El artículo 3, se elimina la referencia al capítulo VI, Título Quinto, que no existe en la Ley.

El artículo 4, se propone modificarlo de acuerdo a la interpretación que las tesis y jurisprudencias electorales han establecido en materia de interpretación de la norma.

El artículo 6, se modifica para cambiar el término “interposición” por el de “promoción” para hacer más comprensible el enunciado normativo y para mayor precisión, se

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



---

modifica la redacción para contemplar la totalidad de juicios y procedimientos previstos en la Ley.

El artículo 7, se modifica su redacción para hacerlo más comprensible y se prevé que la publicidad de los actos se ajuste a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El artículo 8, se modifica para especificar que será a través del Magistrado Presidente, como se requerirá el auxilio de otras autoridades incluyendo las federales, se incluye en el supuesto normativo a los autónomos, para que auxilien al Tribunal y se establece que el auxilio de las autoridades federales, será conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, para efectos de competencia.

El artículo 14, se modifica para armonizar el texto del dispositivo normativo con lo señalado por el artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El artículo 15, se modifica el primer párrafo para señalar que en materia de participación ciudadana, el Tribunal será competente, solo en los caso expresamente previstos en la Ley de Participación Ciudadana.

El artículo 16, se modifica la redacción para hacer más comprensible el texto y contemplar la competencia del Tribunal en materia de participación ciudadana.

El artículo 17, se modifica el primer párrafo para cambiar el término “procedimiento” por el de “proceso”, por se el concepto correcto; la fracción II, se modifica el término asociación por el de agrupación, ya que asociación y partido político en materia electoral son lo mismo, además de que se contempla en el supuesto normativo como

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



partes del proceso a la figura de la coalición; la fracción III, segundo párrafo, y así como los incisos b), d) y e) de la misma fracción, se modifican para hacer más comprensible el texto, especial mención merece el inciso a), el cual se modifica para que el tercero interesado no pueda modificar o ampliar los conceptos de impugnación expuestos por el actor, de conformidad con el fin de no modificar la litis originalmente planteada.

El artículo 18, se modifica el tercer párrafo para corregir un error ortográfico y la fracción V se modifica para especificar que la precisión a que se refiere el enunciado normativo, no puede ser respecto de la razón del interés legítimo, ya que es el que deriva de la ley, sino respecto del interés de su causa.

El artículo 21, se modifica el primer párrafo adicionando que deba ser por escrito la presentación de la demanda, como regla general y en consecuencia se elimina la fracción I, recorriéndose en consecuencia la numeración de las fracciones; la fracción I, se modifica para utilizar el término “dictó” para mayor claridad y precisión; la fracción II se modifica la redacción para mayor claridad y precisión a la redacción del texto normativo, la fracción IV, se modifica para adicionar el término “órgano responsable” para que queden comprendidos los partidos políticos y se especifica que los documentos que deberá acompañar son para acreditar la personería.

El artículo 22, se modifica eliminado la referencia la fracción IV del artículo 21, ya que no será objeto para ser requerida la parte en el proceso en el caso de que el representante no acredite su personería, se cambia el término “interpuesto” por el de “presentado” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se sustituye el segundo párrafo para que la falta de pruebas no sea objeto de desechamiento.

El artículo 23, se modifica para eliminar el término de interés legítimo como presupuesto para impugnar, ya implica el reconocimiento de la legitimación de aquel cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por la normatividad, por lo que

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



---

únicamente quien tenga interés jurídico y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga un interés simple, es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir; asimismo, en cuanto a la causal de improcedencia de cosa juzgada prevista en la fracción XI, se complementa con el elemento de eficacia refleja para dar mayor fuerza a las sentencias, evitando que se emitan distintas en asuntos estrechamente unido para evitar fallos contradictorios.

El artículo 24, se modifican las fracciones I a la IV únicamente parara hacer más precisa y comprensible la redacción normativa.

El artículo 27, se modifica en su encabezado, eliminando el término “solo”, a efecto de no limitar los tipos de prueba que puedan allegarse al juicio y se modifica la fracción VII, eliminando el término judicial, por no pertenecer el Tribunal Electoral al poder judicial.

El artículo 36, se modifica la denominación correcta de la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El artículo 38, se modifica su fracción II, para cambiar el término “interpuesto” por el de “presentado” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El artículo 43, se modifica para que las resoluciones de mero trámite no sean notificadas por oficio, pues no implican una cuestión relevante en el proceso. El artículo 53, se modifica para cambiar el término “interposición” por el de “presentación” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se adiciona el vocablo “ello” para aclarar la redacción.

El artículo 54, se modifica para mejor la redacción del texto normativo y se ajusta a los pasos que materialmente realiza el Tribunal para la sustanciación de los juicios.

El artículo 55 se modifica en su primer párrafo para establecer como plazo máximo de veinticuatro horas, para que el Instituto, autoridad u órgano partidario cuando reciba un

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



---

medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, no lo remita de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación.

El artículo 61, se modifica la fracción I para que el Secretario Auxiliar pueda presentar el caso y sentido de las resoluciones.

El artículo 63, se modifica para especificar los alcances de la suplencia de la queja, para que el juzgador no llegue a sustituir al actor.

El artículo 65, se modifica la fracción V, cambiando el término “interpuestos” por el de “presentados” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El artículo 66, se modifica el primer párrafo, en cuanto al término para promover la aclaración de sentencia, con el fin de reducir el tiempo de tramitación de dicho incidente.

El artículo 77, se modifica el primer párrafo, cambiando el término “interpuestos” por el de “presentados” para hacer más comprensible el enunciado normativo; la fracción I, se modifica para contemplar no solo los órgano y unidades del Consejo General del Instituto Electoral, si no también a las direcciones ejecutiva y a los distritales y de forma novedosa se contempla como presupuesto para promover el juicio electoral, con intereses difusos. La fracción III, se modifica para especificar que la procedencia del juicio electoral en materia de participación ciudadana, solo será competente el Tribunal, siempre y cuando sea competencia del mismo.

El artículo 78, se modifica para preciar que será el cómputo distrital y se armoniza con la normativa electoral vigente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

El artículo 81, se modifica la fracción I para eliminar el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia.

El artículo 86, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El artículo 87, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El artículo 88, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El artículo 93, se modifica el último párrafo de la fracción I, para especificar la instancia del Tribunal Electoral, que llevará acabo el recuento de la elección a instancia de parte; la fracción II, se modifica para establecer que el recuento parcial se realizará por dos causas, solicitud del demandante, cumpliendo los requisitos o porque la autoridad no realizó la apertura de los paquetes en el momento del cómputo.

El artículo 94, se modifica para especificar que el Tribunal Electoral, al momento de dictar el acuerdo en materia de nulidades respecto de la votación electrónica, no se adicione nuevas causales de nulidad.

El artículo 95, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento; se modifica el segundo párrafo, para cambiar el término “interpuesto” por el de “promovido” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

El artículo 96, se modifica el primer párrafo para precisar el nombre del juicio y la fracción II; para cambiar el término “interpuso” por el de “promovió” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El artículo 97, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y en el último párrafo, se corrige el error ortográfico.

El artículo 99, Se modifica la redacción para adecuar el supuesto a la normatividad interna de las autoridades electorales y se elimina la palabra administrativa y Se establece de manera expresa que será la comisión de Conciliación y Arbitraje la responsable de la tramitación de este Juicios tratándose de servidores del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; asimismo, de manera expresa se que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 100, se modifica el primer párrafo para hacer el señalamiento al régimen especial laboral de las autoridades electorales que regula el presente apartado y se adiciona lo previsto en este ordenamiento y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores.

El artículo 102, se modifica el segundo párrafo para precisar que será el secretario ejecutivo el representante del Instituto en su carácter de patrón en los conflictos laborales del Instituto Electoral y sus servidores Públicos.

El artículo 105, se modifica el segundo párrafo de la fracción II, para el caso de que el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje note alguna irregularidad

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



en el escrito de demanda o se desprenda que es obscura o vaga, pueda señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo pueda apercibir a que subsane, en un plazo de cinco días hábiles y se precisa que la solo presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada; la fracción V, para contemplar a la Contraloría General, como área obligada a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos laborales; la fracción VI, se modifica para precisar que los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado; la fracción VII, para establecer que en las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas; la fracción VIII, se incluye a los testigos para los efectos de protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional; la fracción X, se precisa que las copias de cualquier documento que obre en el expediente se expedirán previo pago de los derecho correspondientes; el tercer y cuarto párrafo de la fracción XII, se faculta a la Comisión y al Magistrado Instructor, para practicar las diligencias necesarias para reponer lo autos en el caso del extravío o desaparición de alguno constancia o del expediente; asimismo, para que de considerarlo conveniente, realicen la denuncia ante la Contraloría por la desaparición del expediente o de alguna constancia.

El artículo 109, se modifica porque dada la naturaleza de colegiado del Tribunal, es al Pleno a quien corresponde emitir la resolución de este tipo de incidentes, por lo que es imposible que el magistrado instructor resuelva en la audiencia de plano, por lo que necesariamente tiene que suspenderse para que elabore el proyecto y lo ponga a consideración del Pleno.

El artículo 112, se modifican las fracciones II, III y IV, para mejorar la redacción y hacer más claro el texto normativo.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

El artículo 116, se modifican las fracciones III y VI, atendiendo a que las demandas laborales lo que se reclama son prestaciones.

El artículo 121, se modifica para otorgar al magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la posibilidad de interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.

El artículo 126, se modifica para precisar la denominación correcta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 128, se modifican las fracciones I y II, para incluir al Secretario Administrativo, al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión, como sujetos de la prueba confesional, siempre y cuando su desahogo verse sobre hechos propios.

El artículo 134, se modifica la fracción IV y el segundo párrafo de la misma fracción, para facultar al Secretario de Estudio y Cuenta, y al Secretario Técnico de la referida Comisión, para auxiliar a la Comisión en el desahogo de las pruebas testimoniales.

El artículo 136, se modifican las fracciones I y II, para precisar el nombre correcto de la de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y clarificar que los plazos y términos que señala el ordenamiento se computaran en días hábiles.

El artículo 137, se modifica la fracción I para facultar al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión para intervenir en la etapa conciliatoria; la fracción II, para establecer un término perentorio para la reanudación y continuación de la audiencia conciliatoria y para el Tribunal y el Instituto procuren en todo momento una

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



---

solución del conflicto en la etapa conciliatoria; y la fracción IV para establecer la denominación correcta de la Dirección General Jurídica.

El artículo 139, se modifica la fracción IV, para establecer la denominación correcta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje y para prever la posibilidad de reservar el acuerdo que admita o deseche las pruebas, pudiendo señalar la nueva fecha y hora de continuación de la etapa procesal, con el fin de que se tenga tiempo suficiente para la preparación de las pruebas.

El artículo 140, se modifica la última parte del enunciado normativo, ya que resulta contradictorio con la primera parte del mismo.

El artículo 142, se modifica el primer párrafo para referirse de forma expresa a la audiencia de desahogo de pruebas del juicio; se modifica la fracción II para establecer el supuesto de suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo avanzado de las horas y por la naturaleza de las pruebas que se estén desahogando; se modifica la fracción III, para el establecer que en el caso de que las áreas del Tribunal o el Instituto no remitan los documentos probatorios requerido en juicio como medios de prueba, se comunicará a la Contraloría que corresponda a cada autoridad electoral para que determine lo que en derecho proceda; y se modifica la fracción VI, para establecer la posibilidad que el desahogo de los alegatos puedan ser presentados en un término que no exceda de quince día hábiles cuando así lo determine el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 143, se modifica su primer párrafo para establecer un límite para que el Pleno se pronuncie sobre la resolución que se ponga a su consideración.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

El artículo 146, se modifica el primer párrafo para establecer el nombre completo del juicio de inconformidad administrativa y la denominación expresa de la Ley aplicable al caso.

El artículo 153, se modifican para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y los párrafos penúltimo y último, para prever de forma expresa que serán día inhábiles aquellos en los que el Tribunal suspenda sus labores y que las horas hábiles se determinaran por el Pleno de Tribunal mediante el acuerdo respectivo.

El artículo 153, se modifica la fracción II, incisos c), d) y e), con el fin de que en la práctica de notificaciones en lo relativo a los juicios de inconformidad administrativo, en el caso de que no se encuentre al interesado o a la persona autorizada, se deje citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio, así mismo, se contempla que podrá ser un empleado el que reciba el citatorio y que pueda ser algún vecino con quien se pueda atender la diligencia de notificación en caso de que no se atiende el citatorio previo.

El artículo 161, se modifica la fracción I, para cambiar el término “corre” por el de “trascurre” para hacer más comprensible el texto normativo.

El artículo 166, se modifica en los párrafos penúltimo y último, para establecer de manera expresa, que la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda y que en el caso de que se encontrara debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor podrá proponer al Pleno su desechamiento de plano de la demanda.

El artículo 175, se modifica la redacción del texto para dividirlo en tres párrafos, sin modificar el fondo y con el fin de hacer más comprensible el contenido de la norma.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

El artículo 183, se modifica para aclarar la redacción del texto normativo y prever que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal y que para concluir concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, haga constar la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

El artículo 184, se modifica el segundo párrafo para establecer que la duplicidad del plazo para poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución del juicio de inconformidad administrativa, será mediante acuerdo del magistrado instructor.

El artículo 186, se modifica para corregir el error ortográfico de “recovar” por “revocar”.

El artículo 190 se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

Asimismo, la presente iniciativa propone adicionar la Ley Procesal Electoral local, atendiendo a lo siguiente:

El artículo 1 con dos párrafos al final del numeral, para establecer que no se considerarán como procesos de participación ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios. Asimismo, se dispone que el servicio de la Gaceta

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



---

Oficial del Distrito Federal sea gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

El artículo 2, con segundo párrafo a la fracción IV, para establecer de manera expresa que el Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El artículo 4, con un segundo párrafo, para establecer una orientación de interpretación de las normas por medio de la ponderación, en donde se deberá aplicar la que más beneficie al justiciable pero sin trastocar el equilibrio procesal.

El artículo 23, con las fracciones X, XI, XII y XIII, para establecer como causa de improcedencia, cuando se omite mencionar los hechos en que se basa la impugnación y cuando se omite hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente; asimismo, se contempla que cuando el promovente se desista expresamente por escrito y que en el caso de los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos.

El artículo 43, con un párrafo para establecer la posibilidad de que el Tribunal pueda realizar notificaciones electrónicas, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos, para lo cual los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

El artículo 61, con una fracción V, y dos párrafo al final del numeral para contemplar la figura del engrose y la regla de turno para el caso de que un proyecto sea rechazado por la mayoría de los magistrados.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

El artículo 66, se adicionan cuatro párrafos para regular el procedimiento de aclaración de sentencia, en vía incidental, lo que permitirá brindar certidumbre a dicho trámite.

El artículo 77, se adiciona una fracción V, en la que se elimina el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y sustituirlo por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia.

Se adiciona el artículo 94 Bis, para contemplar lo relativo a las nulidades para el caso de los votos recabados en el extranjero, siguiendo las mismas reglas que se proponen en la reforma al artículo 94.

El artículo 95, con dos fracciones al segundo párrafo, para normar de forma específica el supuesto para conocer de las sanciones impuestas por los partidos políticos de manera expresa y se propone agregar lo relativo los instrumentos de participación ciudadana.

El artículo 97, con dos párrafos al final del numeral para prever el supuesto relacionado con la omisión de los órganos de justicia interna de los partidos políticos en la resolución de las controversias intrapartidarias.

El artículo 101, con un segundo párrafo para especificar la naturaleza de la relación labora y se aclara la función institucional de los servidores públicos que debe ser institucional y no personal, deslindándolos de la responsabilidad laboral.

El artículo 103, con dos fracciones, para facilitar la representación del Trabajador y en congruencia con el contenido de los artículos 693 y 694 de la Ley Federal del Trabajo.;

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



---

El artículo 108, con una fracción para contemplar como incidentes de previo y especial pronunciamiento la figura de excusa, con el fin de evitar violaciones en los procedimientos o vicios por los que se pudieran amparar cualquiera de las partes.

El artículo 109, con un último párrafo, para precisar que una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

El artículo 112, con un último párrafo, para precisar que la prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio.

El artículo 112 Bis, para precisar las reglas mediante las cuales se computarán y practicarán los plazos y términos del juicio laboral.

El artículo 135, con un último párrafo, para precisar las reglas de ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial que no contempla la ley.

El artículo 161, con un último párrafo para prever que en los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno pueda suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa, con el fin de que no se distraiga la función sustantiva del Tribunal, ya que los tiempos son cortos, con la salvedad de que en el caso de los plazos para la presentación de la demanda, los términos seguirán transcurriendo.

El artículo 188, con un último párrafo, para prever de manera expresa que las resoluciones del Tribunal podrán hacerse cumplir en los términos de los artículos 67 y 68 de la misma Ley.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



---

Por último, la presente iniciativa propone derogar de forma parcial de la Ley Procesal Electoral local, los siguientes artículos, atendiendo a lo siguiente:

El artículo 98, el segundo párrafo para suprimir el segundo párrafo porque se contrapone con el segundo y tercer párrafo del artículo. 95 (VIGENTE) de la Ley, que prevén la posibilidad de solicitar la nulidad de una elección interna mediante el juicio de protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El artículo 99, el último párrafo, porque se contrapone con lo establecido con el párrafo anterior reformado y, en consecuencia con lo dispuesto en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 143, se propone eliminar el segundo párrafo y sus fracciones, con el fin de que el Tribunal, atendiendo a la naturaleza de la controversia, pueda determinar libremente el contenido de la resolución.

El artículo 159, se elimina los penúltimos y últimos párrafos, ya que el Tribunal carece de facultades para imponer y ejecutar una multa que no se encuentra considerada en el Código Fiscal del Distrito Federal.

El artículo 184, se deroga el último párrafo, por resultar contradictorio con los dos párrafos que lo anteceden.

Por lo expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

**Primero.** Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero, fracciones II, X y XI; 2, fracciones II y III; 3; 4; 6; 7; 8; 14; 15; 16; 17, primer párrafo, fracciones II, III segundo

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

párrafo y el incisos a), b), d) y e) de la misma fracción; 18, tercer párrafo, fracción V; 21; 22; 23, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VII; 24, fracciones I a la IV; 27, fracción VII; 36; 38, fracción II; 43; 53; 54; 55 primer párrafo; 61, fracciones I, III y IV; 63; 65, fracción V; 66, primer párrafo; 77, primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 78; 81, fracción I; 86; 87; 88; 93, último párrafo de la fracción I, fracción II; 94; 95, segundo párrafo; 96, primer párrafo y fracción II; 97 último párrafo; 99; 100, primer párrafo; 102 segundo párrafo; 103, fracciones I, II y último párrafo; 105, fracción II, segundo párrafo, fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, tercer y cuarto párrafo de la fracción XII, fracción XIII, incisos b) y c) último párrafo, fracciones XIV XVI, XVIII y XVIII; 109; 112, fracciones II, III IV; 116, fracciones III y VI; 121; 126; 128, fracciones I y II; 134 fracción IV y el segundo párrafo de la misma fracción; 136, fracciones I y II; 137, fracciones II, III y IV; 139 fracción IV y el último párrafo del numeral; 140; 142, primer párrafo, fracciones II, III y IV; 146, primer párrafo; 153, párrafos penúltimo y último; 155, fracción II, incisos c), d) y e); 161, fracción I; 166; 175; 183; 184, segundo párrafo; 186; y 190, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal;

...

X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

XI. Instrumentos de participación ciudadana: los previstos expresamente en la Ley de Participación, como competencia del Tribunal.

**No se considerarán como procesos de participación ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.**

**El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.**

**Artículo 2.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

- I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;
- II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados **vinculantes de los procesos de participación ciudadana competencia del Tribunal;**
- III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos **electorales;** y
- IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

El Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

**Artículo 3.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

**Artículo 4.** La interpretación de las normas previstas en esta Ley, y de todas aquellas que resulten aplicables al caso concreto que se resuelva, se realizará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.

...

**Artículo 6.** Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la promoción de los medios de impugnación, **juicios y procedimientos previstos en la presente Ley** serán del conocimiento público, **salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.**

**Artículo 7.** El acceso a los expedientes **competencia del Tribunal** quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las **sentencias hayan causado estado**, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**El Tribunal**, para el debido cumplimiento de sus funciones, se **regirá** por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

**Artículo 8.** El Tribunal a través del Magistrado Presidente, podrá requerir, en todo momento, el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de gobierno, autónomo o autoridad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Distrito Federal, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido. En caso de incumplimiento, el magistrado presidente del Tribunal dará vista al órgano de control competente a efecto de que se proceda en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades.

Asimismo, también podrán solicitar el apoyo y colaboración de cualquier órgano de gobierno o autoridad administrativa, legislativa y jurisdiccional de carácter federal, estatal y municipal, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

...

**Artículo 14.** Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un **juicio** o medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor, quien será asistido por **la Ponencia a su cargo y, en caso de que el Pleno lo autorice, también podrá ser auxiliado por algún Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a otra ponencia.**

**Artículo 15.** Durante los procesos electorales y los de participación ciudadana **expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal**, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

Los asuntos generados durante **dichos** procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

**Artículo 16.** Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, **expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal**, deberán presentarse dentro de los cuatro días **contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.** En todos los demás casos, los medios de impugnación deberán **promoverse** dentro de los ocho días **contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.**

**Tratándose de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.**

**Artículo 17.** Son partes en el **proceso**, las siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable, partido, **coalición** o **agrupación** política que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

**Los** candidatos podrán participar como coadyuvantes de los partidos políticos **en los juicios electorales**, de conformidad con las siguientes reglas:

I. **A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;**

II. Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la **promoción** de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

III. ...

IV. **Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación promovido o en el escrito de tercero interesado presentado por su partido político; y**

V. Deberán **llevar** el nombre y la firma autógrafa o la huella digital del promovente.

**Artículo 18. ...**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



...

Los escritos de **comparecencia** deberán:

I. ...

...

V. Precisar la razón del interés **en la causa** que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. ...

...

**Artículo 21. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir** con los requisitos siguientes:

I. Interponerse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que **dictó** o realizó el acto o la resolución. **La autoridad u** órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante y lo remitirá, sin dilación alguna al que resulte competente;

II. **Mencionar** el nombre del actor y **señalar** domicilio en el Distrito Federal para recibir **toda clase** de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

III. En caso que el promovente no tenga acreditada la **personalidad o** personería ante la autoridad **u órgano responsable, acompañará el o los documentos necesarios**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**para acreditarla.** Se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;

IV. ...

...

VI. Mencionar de manera expresa y clara los **hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;**

VII. **Ofrecer y aportar las pruebas junto con su escrito, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y**

VIII. ...

...

**Artículo 22.** Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones **IV** ó **V** del artículo anterior, el magistrado instructor requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, **con** el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por no **presentado el escrito de demanda.**

**En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo 23.** Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, **cuando:**

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el **interés jurídico** del actor;

II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hayan consumado de un modo irreparable;**

III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;**

IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones **contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

V. **Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;**

VI. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

VII. No se hayan agotado **todas** las instancias previas **establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el artículo 97 de esta ley;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

VIII. **En** un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;

IX. **Los** agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se **combate**, o **que de los hechos expuestos** no pueda deducirse agravio alguno;

X. **Se omita** mencionar los hechos en que se basa la impugnación;

XI. **Exista** la excepción procesal de la cosa juzgada, **así como su eficacia refleja**;

XII. **Se omita** hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;

XIII. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.

**Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y**

XIV. **En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.**

**Artículo 24.** El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

I. El promovente se desista expresamente por escrito; en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, **apercibiéndolo** que de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento;

II. El acto o resolución impugnada se modifique o revoque **o, por cualquier causa, quede sin materia** el medio de impugnación respectivo;

III. Aparezca o sobrevenga alguna **de las causales** de improcedencia **previstas en el** presente ordenamiento; y

**IV. El ciudadano agraviado fallezca antes de que se dicte resolución o sentencia.**

...

**Artículo 27.** Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

VII. Reconocimiento o **inspección**; y

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

...

**Artículo 36.** Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito **de demanda** y de los autos y resoluciones que le recaigan.

**Artículo 38.** ...

Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

I. ...

II. Desechen o tengan por no **presentado** el medio de impugnación;

III. ...

...

**Artículo 43. Salvo las resoluciones y acuerdos de mero trámite**, las autoridades y **partidos políticos cuando actúen como tales**, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o **sello** de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o **a sellar**, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

**Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.**

...

**Artículo 53.** Cuando algún órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. En ese caso, como la **presentación** de la demanda ante autoridad diversa a la responsable no interrumpe los plazos de presentación, se tendrá como fecha de **ello**, el día y hora en que el escrito se presentó ante la autoridad responsable y no la asentada en otra diversa.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo 54.** Recibida la documentación que debe remitir la autoridad **responsable en los términos** de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente **y lo turnará a la brevedad al magistrado instructor** que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación **del proyecto** de sentencia que **corresponda**. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del **Presidente**;

II. El magistrado instructor radicará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones que procedan, requerirá los documentos e informes que correspondan, y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;

III. Una vez sustanciado el expediente, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda; proveerá sobre las pruebas ofrecidas y aportadas, y declarará el cierre de la instrucción, ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de resolución para ser sometido al Pleno del Tribunal. Dicho auto será notificado a las partes mediante los estrados del Tribunal;

IV. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**V. En el supuesto de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;**

**VI. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;**

VII. En caso de ser necesario, el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que **a su juicio** así lo ameriten;

VIII. Si la autoridad u **órgano** responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y

**IX. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, el magistrado instructor podrá ordenar la regularización del procedimiento, siempre y cuando no implique revocar sus propios actos; en caso contrario, solo podrá ser ordenada por el Pleno.**

**Artículo 55.** Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo **máximo** de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

I a III. ...

...

**Artículo 61.** En la sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, **o Secretario Auxiliar**, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;

II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a **votación**;

IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular **en sus diversas modalidades, el cual se agregará al final de la sentencia; y**

V. **En el supuesto de que el proyecto sometido a la consideración del Pleno sea rechazado por la mayoría de sus integrantes presentes, se designará a un magistrado encargado de elaborar el engrose respectivo. Si el asunto lo amerita podrá ser returnado.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

De considerarlo pertinente, el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

El Pleno adoptará sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la sesión o reunión que corresponda. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

**Artículo 63.** Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, **sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.**

...

**Artículo 65. ...**

I. ...

...

V. Tener por no **presentados** los **escritos de demanda**;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



...

**Artículo 66.** Las partes podrán solicitar al **Tribunal** la aclaración de la sentencia, dentro de los **tres** días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, **expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.**

Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

...

**Artículo 77.** Podrá ser **promovido** el juicio electoral en los siguientes términos:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, **direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto**, que podrá ser **promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, con intereses difusos**;

II. ...

III. Por los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos **y siempre y cuando sean competencia del Tribunal**. Asimismo, podrá ser interpuesto por los partidos políticos, cuando reclamen violaciones al principio de legalidad;

IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el **Código**; y

V. **Por los ciudadanos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los ciudadanos, y**

VI. **En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.**

**Artículo 78.** Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo **distrital** de la elección de que se trate.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



...

**Artículo 81.** El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos o coaliciones con **interés jurídico**, y

II. ...

...

**Artículo 86.** Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:

I. La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;

II. La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;

III. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;

V. La elección de los Jefes Delegacionales; y

VI. Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo 87.** La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

II. Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;

III. La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;

IV. Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;

V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

...

**Artículo 88.** Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;

II. Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;

IV. Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;

V. Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y

VI. Cuando el Partido Político o Coalición, sin importar el número de votos obtenido sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



---

Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

...

### Artículo 93. ...

I. ...

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, **el Pleno del Tribunal acordará** llevar a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos **b)** al **d)** de la fracción anterior, **además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que** la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

...

**Artículo 94. Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo 94 Bis.** Para los efectos del artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.

Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

**Artículo 95.** El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político–electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I. Votar y ser votado;

II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la ciudad, y

III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

Asimismo, podrá ser **promovido**:

I. En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección **popular**;

II. En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en el Distrito Federal.

**III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político electoral; y**

**IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. Las nulidades siempre serán impugnadas mediante el juicio electoral.**

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir al ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

**Artículo 96.** El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los **ciudadanos** será promovido por los ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

I. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político **promovió** el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

...

**Artículo 97.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;

II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y

III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable **y, en su caso**, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

**Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.**

**De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.**

...

**Artículo 99.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en **su respectiva normatividad, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o por cualquier causa sean sancionados laboralmente.**

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente **y presente al Pleno el proyecto de resolución. Tratándose de juicios entre un servidor del Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación del proceso y presentar al Pleno el correspondiente proyecto de**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**resolución.** En **ambos supuestos**, el Pleno del Tribunal emitirá la resolución definitiva que ponga fin al juicio. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

**Debido a que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Se deroga.**

**Artículo 100.** En lo que no contravenga al régimen **especial laboral de las autoridades electorales** previsto en este ordenamiento **y en el Código**, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además **de** sus ordenamientos internos, en forma supletoria y en el siguiente orden:

- I. La Ley Federal de Trabajo;
- II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;
- III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- IV. Las leyes de orden común;
- V. Los principios generales de derecho; y
- VI. La equidad.

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo 102.** El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la **Dirección General Jurídica**.

Asimismo, el Instituto ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores **y será representado por el secretario ejecutivo**.

**Artículo 103.** Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el **mismo**;

II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo **acredite**;

III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la **personería** de los **apoderados de los servidores** sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

IV. Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

...

**Artículo 105. ...**

I. ...

II. ...

...

Si el magistrado instructor o la Comisión de **Conciliación y Arbitraje** notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, **le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentada la demanda y se enviará al archivo. La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada;**

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa y la **Contraloría General**, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios. **En los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado;**

VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus **apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas;**

VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados, **testigos** o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional;

IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas **o certificadas**, según el caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta o por el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, puedan y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. **A solicitud de cualquiera de las partes se podrá entregar copia simple de las actas de audiencia;**

X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

cualquier documento o constancia que obre en el expediente, **previo pago de derechos;**

XI. ...

XII. ...

...

**La Comisión de Conciliación y Arbitraje o el Magistrado Instructor, podrán ordenar se practiquen las actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.**

**La Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el magistrado instructor, según sea el caso, de oficio o cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Tribunal de la desaparición del expediente o actuaciones, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; de ser el caso, deberá informarse al Magistrado Presidente para que, por conducto de la Dirección General Jurídica se presente la denuncia ante la autoridad competente;**

XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión **de Conciliación y Arbitraje, los Secretarios de Estudio y Cuenta** y el Secretario Técnico **de la Comisión**, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:

a). Amonestación;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



b). Multa que no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción; y

c). Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad **que resguarda las instalaciones del Tribunal, o bien, por conducto de cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.**

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa, la Comisión **de Conciliación y Arbitraje o el magistrado instructor** levantarán un acta circunstanciada y la turnarán a la Contraloría **General**, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos **y, en caso, a través de la Dirección General Jurídica se presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.**

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de **juicios laborales y procedimientos paraprocesales**, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. **Cuando el Pleno determine suspender la sustanciación de los juicios laborales, el plazo para interponer la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la presente ley.**

XV. ...

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



XVI. El **magistrado** instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación;

XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.

El magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje**, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- a). Multa hasta de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción;
- b). Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y
- c). Arresto hasta por treinta y seis horas.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.

XVIII. **Las multas que se impongan con motivo de la sustanciación del juicio especial laboral tendrán el carácter de crédito fiscal. Para su cumplimiento de pago se seguirá lo dispuesto por el artículo 72 de esta ley.**

...

**Artículo 109.** Cuando se promueva un incidente **de previo y especial pronunciamiento** dentro de una audiencia o diligencia, se **suspenderá la misma y señalará fecha para la audiencia incidental, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.** Hecho lo anterior se elaborará el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración del Pleno, a efecto de que éste emita la determinación que corresponda.

**Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.**

...

**Artículo 112.** Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

I. Prescriben en un mes:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



a). Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y

b). En esos casos, la prescripción **transcurre**, respectivamente, a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor, o desde la fecha en que la sanción sea exigible.

II. Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal.

La prescripción **transcurre** a partir del día siguiente a la separación.

III. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.

La prescripción **transcurre** desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo.

Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de cinco días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo.

IV. La prescripción se interrumpe:

a). Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal o autoridad ante quien se presente la demanda sea incompetente; y

b). Si el Instituto o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

**La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.**

**Artículo 112 Bis. Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.**

**En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.**

**Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.**

**Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.**

**Artículo 116.** El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

I. ...

II. ...

III. Expresar el objeto de la demanda **y detallar las prestaciones que se reclaman;**

IV. ....;

V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y

VI. Asentar la firma autógrafa del promovente; **en caso de no contener ésta, se tendrá por no presentado el escrito de demanda desechándose de plano.**

...

**Artículo 121.** Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban; **así mismo, el magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.**

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo 126.** El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que **se les** articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales.

...

**Artículo 128.** Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros, del Secretario Ejecutivo, o del **Secretario Administrativo** del Instituto si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por **el Secretario de Estudio y Cuenta** o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje **o por el Secretario Técnico de la misma**, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y

II. **Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, antes de la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.**

En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



...

**Artículo 134.** Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;

II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;

III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;

IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, **pudiendo ser auxiliados por el Secretario de Estudio y Cuenta, y por el Secretario Técnico de la referida Comisión**, según sea el juicio de que se trate.

Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; **el magistrado instructor, o el Secretario de Estudio y Cuenta, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el Secretario Técnico de la misma**, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

contestación o las que sean insidiosas. **En todo momento, el magistrado instructor y/o el Secretario de Estudio y Cuenta que asiste al magistrado, o el Coordinador de la Comisión, y su Secretario Técnico podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;**

V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;

VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y

VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.

...

**Artículo 136. ...**

I. Se iniciará con la presentación del escrito **de demanda ante** la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

II. El magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje**, dentro de **los cinco días hábiles**, contados a **partir del siguiente a aquel en que la Ponencia o la Comisión reciban el expediente**, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse **dentro de los treinta días**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**hábiles siguiente a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso, se ordenará:**

a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de cinco días hábiles; o

b) Se notifique personalmente a las partes, con **cinco** días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto o al Tribunal copia **simple** de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.

III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:

a) De conciliación;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



- b) De demanda y excepciones; y
- c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

**Artículo 137.** La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:

I. ...

II. El magistrado instructor, **el Secretario de Estudio y Cuenta**, el coordinador o algún integrante de la Comisión **o el Secretario Técnico de la misma**, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse, **y la Comisión o el Magistrado Instructor la podrá suspender y fijará su reanudación dentro un término máximo de quince días hábiles siguientes quedando notificadas las partes de la nueva fecha** con los apercibimientos de ley. **Los apoderados del Instituto y el Tribunal, procurarán en todo momento, llegar a un arreglo conciliatorio con los actores para dar por terminado el juicio, estando facultados para realizar las propuestas económicas que consideren pertinentes;**

IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

General **Jurídica** someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;

V. ...

VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

...

**Artículo 139.** La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje podrán resolver** inmediatamente sobre las pruebas que admitan y las que desechen, **o reservarse para acordar sobre las mismas, suspendiendo en este caso la audiencia y señalando nueva fecha y hora para la conclusión de la misma;**

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los **quince** días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días **hábiles**.

**Artículo 140.** Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

...

**Artículo 142.** La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada **o en su caso lo avanzado de las horas por la naturaleza de las pruebas desahogadas**, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los **quince días hábiles** siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;

III. En caso de que las únicas pruebas que **faltaran** por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico **y a la Contraloría respectiva; en el caso del juicio que derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría General para que determine lo que corresponda de conformidad con la ley de la materia; y**

IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; **o en el término que les sea otorgado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, el cual no deberá exceder de quince días hábiles.**

...

**Artículo 146.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad **administrativa**, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

La impugnación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.

...

**Artículo 153.** Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:

I. Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y

II. Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.

Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del Tribunal **y aquellos en que el Tribunal suspenda sus labores.**

Son horas hábiles las que determine el **Pleno mediante acuerdo.**

...

**Artículo 155.** Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno o por el magistrado instructor, atendiendo a las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

a) ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



b) ...

c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será **en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio**;

d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, **empleados** o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y

e) En los casos que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún **vecino, o bien** se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.

...

**Artículo 161.** El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Comenzarán a **transcurrir** al día hábil siguiente **al** en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

II. Se contarán por días hábiles.

**Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

...

**Artículo 166.** Una vez recibida la demanda por el Magistrado instructor ordenará, en su caso, prevenir al actor o propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

La demanda se desechará en los casos siguientes:

- I. Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y
- II. Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciere en el plazo de cinco días.

La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el artículo 164 de esta Ley, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado artículo, **pues en todo caso, la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda.**

**Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor propondrá al Pleno su desechamiento de plano.**

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo 175.** A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.

Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Realizado el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta **Ley**.

...

**Artículo 183.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal.

**Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, hará constar, en su caso, la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.**

**Artículo 184.** Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse **mediante acuerdo del magistrado instructor**, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

**Se deroga.**

...

**Artículo 186.** Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o **revocar** el acto o resolución impugnados.

...

**Artículo 190.** La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:

- I. El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes,
- II. Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por el Magistrado instructor;
- III. La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;
- IV. Señalar fecha para audiencia;
- V. Corregir el nombre de alguna de las partes;
- VI. Omita acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o licenciados en derecho; y
- VII. Todas aquellas que sean de la misma naturaleza.

**Segundo.** Se **adicionan** los artículos 1 con dos párrafos al final del numeral; 2, con segundo párrafo a la fracción IV; 4, con un segundo párrafo; 23, con las fracciones X,

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



XI, XII y XIII; 43, con un párrafo; 63, con una fracción V y dos párrafos adicionales al final del numeral; 66, se adicionan cuatro párrafos; 77, se adiciona una fracción; 94 Bis; 95, con dos fracciones al segundo párrafo; 97, con dos párrafos al final del numeral; 101, con un párrafo; 103, con dos fracciones; 108, con una fracción; 109, con un último párrafo; 112, con un último párrafo; 135, con un último párrafo; 161, con un último párrafo; y 188, con un último párrafo, en los términos siguientes:

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

...

XI. ...

**No se considerarán como procesos de participación ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.**

**El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo 2.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

I. ...

II.

...

IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**El Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.**

**Artículo 4. ...**

**En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.**

**Artículo 23.** Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, **cuando:**

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el **interés jurídico** del actor;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



- 
- II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hayan consumado de un modo irreparable;**
- III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;**
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones **contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**
- V. **Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;**
- VI. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;
- VII. No se hayan agotado **todas** las instancias previas **establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el artículo 97 de esta ley;**
- VII. **En** un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;
- VIII. **Los** agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se **combate, o que de los hechos expuestos** no pueda deducirse agravio alguno;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**IX. Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;**

**XI. Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;**

**X. Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;**

**XI. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.**

**Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y**

**XII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.**

...

**Artículo 43. ...**

**Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.**

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo 63.** Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, **sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.**

...

**Artículo 66.** Las partes podrán solicitar **al Tribunal** la aclaración de la sentencia, dentro de los **tres** días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, **expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.**

**Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.**

**El Pleno del tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.**

**La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

**Artículo 77.** Podrá ser **promovido** el juicio electoral en los siguientes términos:

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, **direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto**, que podrá ser **promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, con intereses difusos**;

...

V. **Por los ciudadanos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los ciudadanos, y**

VI. **En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.**

...

**Artículo 94 Bis.** Para los efectos del artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.

Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

**Artículo 95.** El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político–electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I ...

Asimismo, podrá ser **promovido**:

I. ...

II. ...

III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político electoral; y

IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. Las nulidades siempre serán impugnadas mediante el juicio electoral.**

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir al ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

...

**Artículo 97. ...**

...

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

...

**Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

**Artículo 101. ...**

Las relaciones de trabajo se establecen con el Instituto o con el Tribunal, en su carácter de personas jurídicas públicas, y son sus titulares y sus servidores, quienes materializan las funciones otorgadas a los respectivos órganos; en consecuencia, no existe responsabilidad solidaria entre los servidores y los demandantes, por lo que para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, únicamente son partes los servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Los servidores del Instituto o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

...

**Artículo 103.** Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

II. ...

III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la **personería** de los **apoderados de los servidores** sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

IV. **Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.**

**Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.**

...

**Artículo 108.** Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

I. ...

II. ...

#### **IV. Excusas**

**Artículo 109.** ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

...

**Artículo 112.** Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

I. ...

...

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

**La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.**

**Artículo 112 Bis.** Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.

**En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

...

**Artículo 135.** ...

Para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en los artículos 33 y 34 de esta ley, con excepción del relativo al momento en que debe ser ofrecida, pues ello podrá ocurrir hasta la fecha señalada para la audiencia de ley.

...

**Artículo 161.** El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



...

**Artículo 188.** ...

...

**En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los artículos 67 y 68 de la presente ley.**

**Tercero.** Se **derogan** los artículos 98, segundo párrafo; 99, último párrafo; 143, segundo párrafo y sus fracciones; 159, penúltimo y último párrafos; y 184, último párrafo, para quedar como sigue:

**Artículo 98.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.

**Se deroga.**

...

**Artículo 99.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en **su respectiva normatividad, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o por cualquier causa sean sancionados laboralmente.**

Quando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente **y presente al Pleno el proyecto de resolución. Tratándose de juicios entre un servidor del**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación del proceso y presentar al Pleno el correspondiente proyecto de resolución. En ambos supuestos, el Pleno del Tribunal emitirá la resolución definitiva que ponga fin al juicio. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Debido a que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Se deroga.**

...

**Artículo 143.** Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los **treinta** días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno para su consideración.

**Se deroga.**

**Artículo 159.** Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.

Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado instructor que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

**Se deroga**

**Artículo 184.** Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse **mediante acuerdo del magistrado instructor**, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

**Se deroga.**

**Cuarto.** Disposiciones transitorias.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley, entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



---

**Artículo Segundo.** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.** Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se hayan iniciado anteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse conforme a la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, publicada el 21 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo del Distrito Federa, a los 18 días del mes de abril de 2011.

---

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES**

---

**DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO**

---

**DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**



**DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL DIP. JORGE PALACIOS ARROYO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA,**

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
Presente**

El suscrito, Diputado Jorge Palacios Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano de gobierno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:**



**DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de suma importancia mantener una legislación apropiada en materia de cultura cívica que garantice el respeto entre personas, bienes públicos y privados y de regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, la salud, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana.

Se calcula que diariamente son depositadas en nuestras calles, parques y jardines toneladas de heces caninas; mismas que se secan, se pulverizan y se van al aire. Heces que respira e ingiere toda la sociedad en general. Esto no es sólo un problema de estética, sino un problema de salud pública, así como de contaminación del suelo; las heces en el aire libre son un medio propicio para que las moscas coloquen huevos sobre ellas, a la vez que pueden convertirse en agentes transmisores de enfermedades; afectando principalmente el sistema gastrointestinal, transmitiendo además enfermedades intestinales y de la piel, tales como: Amibiasis, Giardiasis, Anquiostomiasis, Larva Migrans Visceral, Larva Migrans Cutanea, entre otras.

Según cifras de la Secretaría de Salud del Distrito Federal existen un millón 200 mil perros, de los cuales 120 mil viven en las calles, lo que representa que diariamente se produzca media tonelada de heces fecales que al año suman 182 toneladas tan solo en la capital del país. En nuestro país, al menos 80% de los hogares tienen un animal de compañía, en su mayoría perros y 12.8% conviven con gatos.

En el Distrito Federal, se inició la campaña "Se un dueño responsable", a través del cual se promueve pasear a los perros con sus correas, llevarlos regularmente al veterinario, vacunarlos y en su caso esterilizarlos, para evitar el abandono de animales de compañía



**DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

provocando una sobrepoblación en las vías públicas del Distrito Federal; así como evitar la compra de perros en lugares clandestinos.

De acuerdo con la página de internet de la Fundación Mundo Patitas, 17 millones de personas buscan adquirir un animal de compañía. En contraste, ocho millones de animales ingresarán a un refugio, cuatro millones de ellos serán sacrificados, el 90% en condiciones óptimas de salud.

Con esta reforma se pretende promover con mas énfasis la idea no solo de la recolección de las heces fecales de los animales de compañía que son paseados en los parques y camellones de la Ciudad de México, sino también su deposito en los contenedores correspondientes; esto con el fin de evitar enfermedades respiratorias y digestivas.

Es de suma importancia poner especial atención a este suceso que bien puede considerarse como un asunto de interés público; ya que al no recolectarse las heces fecales y depositar dichos desechos en los contenedores correspondientes, propicia enfermedades a la sociedad en general y la consecuente contaminación y degradación del medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa la siguiente:



**DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

## **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL”**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 26 en su fracción I, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, **así como tirar o abandonar dichos desechos;**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Parlamentario de Donceles, a los 18 días del mes de Abril del año 2011.

**DIP. JORGE PALACIOS ARROYO.**



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



### INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 282 EN SU FRACCIÓN II, 288, 291 QUINTUS, 309 Y 311 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Gilberto Sánchez Osorio** integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma a los **artículos 282 en su fracción II, 288, 291 quintus, 309 y 311 bis del Código Civil del Distrito Federal** al tenor de la siguientes:

#### ANTECEDENTES

El alimento es considerado cualquier sustancia sólida o líquida que es ingerida por los seres vivos con fines nutricionales, como es la regulación del metabolismo y mantenimiento de las funciones fisiológicas y la temperatura corporal; asimismo para la satisfacción y obtención de sensaciones gratificantes.

Según datos de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el mundo se producen alimentos suficientes para proporcionar 2.700 kilocalorías diarias a 12.000 millones de personas. Sin embargo, más de 850 millones padecen hambre y desnutrición. Cada año, también según datos de la FAO, seis millones de niños de menos de cinco años mueren como consecuencia del hambre y la malnutrición. La cifra es equivalente a toda la población infantil menor de cinco años de Japón, o de Francia e Italia juntas.

El derecho a la alimentación, como derecho fundamental de todo ser humano, está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nuestro país ha suscrito innumerables instrumentos internacionales aceptando la importancia de este derecho. Actualmente podemos encontrar en la legislación Federal y Local mecanismos que garantizan de manera indirecta y en su política nacional diversas acciones que conducen a erradicar la pobreza alimentaria y desnutrición de la población; y la obligatoriedad de los padres de dotar a sus hijos de alimentación.

La ley establece que en los casos de separación o divorcio, el padre que queda apartado del hijo, su obligación de alimento se reduce a pagar una pensión a su hijo cada mes. Al finalizar la patria potestad, finaliza esta obligación del padre, pero si el hijo se encuentra en estado de necesidad puede reclamar alimento al padre, no por la patria potestad sino por la obligación de alimento de los padres.



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



Los padres son representantes legales del menor ya que sustituyen su capacidad de obrar. Cuando el hijo es muy pequeño deciden por él, como sustitutos voluntarios del menor.

El vínculo afectivo que tienen los niños es una pieza clave a la hora de su desarrollo psicoemocional adolescente. Es decir, que el cariño que ese niño reciba, cómo y de quién, condicionará su madurez psicológica en el campo afectivo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los expertos consideran que desde el nacimiento del niño hasta los 12 años los niños no tienen un desarrollo cognitivo, por lo que hasta entonces es básico todo aquello que reciben de los demás. A partir de esa edad, el niño empieza a considerar factores múltiples, a establecer hipótesis y a prever las consecuencias de sus actos.

Sin embargo, este tipo de factores múltiples también puede ser otorgado por el padre, por lo que lo que dicta la legislación actual de que la madre tiene en primera instancia la patria potestad del hijo hasta los 12 años de edad, no está totalmente fundamentada debido a que el menor necesita de ambos padres para su desarrollo cognitivo.

Pero el desarrollo cognitivo puede ser adquirido a través de tutores o el padre además de la madre; por ello se reforma el artículo 282 del Código Civil para que los menores de ocho años puedan quedar al cuidado de la madre, pero a partir de esa edad también el padre sea considerado en su educación o cuidado.

Porque los niños también necesitan una serie de referentes adultos que les pongan límites y que les sirvan de modelo conductual. Unos adultos con los que han de tener unos vínculos afectivos o, lo que es lo mismo, con los que tengan apego, en el caso de padres divorciados, podría ser el padre o la madre.

Con la reforma al artículo 288 se prevé que haya voluntad de manutención de una de las partes a la otra se extinga cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido **doce meses**, para el caso de la figura jurídica de matrimonio o de concubinato.

**Para el caso de la reforma al artículo 309**, el obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponderá al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



**Pero se anexa el siguiente párrafo: “El Juez determinará los mecanismos de vigilancia de los recursos asignados por pensión al acreedor alimentista, para ello, hará la petición a la dependencia de la administración pública local de su competencia”.**

Esta reforma obedece el entendido de que en muchos casos prácticos o documentados, quién tiene la patria potestad del menor y recibe la pensión del mismo, el recurso que debería ser destinado a su manutención es utilizado en otras acciones menos en la de dar alimento, calzado y seguridad al infante.

**Por último, con la reforma al artículo 311 Bis, que dicta lo siguiente: “Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos. Se busca que en el caso del cónyuge que se dedique al hogar gozará de este derecho, en caso de divorcio, solo lo recibirá por doce meses contados a partir de la disolución del vínculo matrimonial. Debido a que los lazos afectivos han terminado y doce meses es un tiempo considerable de que una de las partes busque el sustento por otro medio. Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración la siguiente iniciativa que reforma los artículos 282 en su fracción II, 288, 291 quintus, 309 y 311 bis, para quedar como sigue:**

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 282 en su fracción II, 288, 291 quintus, 309 y 311 bis DEL Código Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 282.-** Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;  
B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de **ocho** años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias.



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



**Artículo 288.-** En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido **doce meses**.

**Artículo 291 Quintus.-** Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por **doce meses**. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

**Artículo 309.-** El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

**El Juez determinará los mecanismos de vigilancia de los recursos asignados por pensión al acreedor alimentista, para ello, hará la petición a la dependencia de la administración pública local de su competencia.**

**Artículo 311 Bis.-** Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

**En el caso del cónyuge que se dedique al hogar gozará de este derecho, en caso de divorcio, por doce meses contados a partir de la disolución del vínculo matrimonial.**



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



### INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERA.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Gilberto Sánchez Osorio** integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, al tenor de la siguientes:

#### ANTECEDENTES

El tema de la transparencia, es relativamente nuevo y es en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se consagra en él artículo 6 el derecho de acceso de información de los mexicanos.

En la decaída de los noventas, el acceso a la democracia, tuvo su auge, situación por la cual se crearon organismos autónomos encargados de los procesos electorales, para el ultimo lustro del siglo XXI, mas de 40 países, incluido México, crearon leyes de transparencia, al ser un rubro y que y en auge.

Pero no es un tema nuevo en el mundo porque la primera ley de acceso a la Información, apareció en 1766 en Suecia y fue hasta 1951 que en Finlandia se realizo una ley sobre el tema, de igual manera en Estados Unidos en 1966 y Dinamarca en 1970.

De tal manera que hasta 2005, había 62 países con leyes en materia de transparencia, mientras que en México, en 1977 se elevo a rango constitucional el derecho a la información.

Es así que derivado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, promulgada en el año 2002, se inicio un proceso de promulgación de leyes locales sobre el tema, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Con estas acciones, se ha fortalecido la transparencia, esto, al ser leyes ya sea leyes estatales o municipales. Y por lo que respecta a la ciudad de México, fue en el año 2003 cuando se promulgo la Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



Ahora bien, la Ley federal, primordialmente permite el acceso a los entes públicos desde su:

- I. Estructura orgánica
- II. Facultades
- III. Directorio de servidores públicos
- IV. Remuneración mensual
- V. Unidad de enlace
- VI. Metas y objetivos de programas
- VII. Servicios
- VIII. Trámites y servicios
- IX. Presupuesto asignado e informes sobre su ejecución
- X. Auditorias
- XI. Subsidios
- XII. Concesiones, permisos o autorizaciones
- XIII. Contrataciones celebradas
- XIV. Marco normativo
- XV. Informes obligados por ley
- XVI. Mecanismos de participación ciudadana
- XVII. Información adicional relevante

Aunque englobados, las diferentes leyes ponen mayor énfasis en la Planeación y rendición de cuentas; la Relación con la sociedad, Finanzas y Organización interna.

Entre otros puntos siendo estos los primordiales y que han sido retomados en las leyes locales, incluido el Distrito Federal, en donde fue en el año 2008, cuando se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De esta manera, la ciudad de México, continua con su avance para fortalecer su marco jurídico y darle además a sus habitantes mas herramientas para por in lado participar y por otro, vigilar a sus autoridades.

Situación que resulta importante, porque en estudios académicos que se han realizado, el Distrito Federal tiene hasta 5.5 de calificación en cuanto a la aplicación de leyes de transparencia.

Por otro lado, el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señala:

“Artículo 30. Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los Entes Públicos de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.”

En este rubro, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 356, define al sindicato como: “.....la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”.



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



Además se señala en el artículo 377 que “Son obligaciones de los sindicatos”:

- I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;
- II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y
- III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

Entonces, se tiene claro que en la administración pública, la transparencia, es fundamental, facilita la toma de decisiones y por supuesto que inhibe la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El libre acceso a la información pública se puede entender como una conquista de la democracia, que sirve también para hacer la administración pública, mas responsable y comprometida con la legalidad.

Pero por si sola no es la solución a los vicios que hay en los entes públicos, se requiere de mas acciones, siempre y cuando no se vulneren los derechos de los ciudadanos, no se introduzcan a la privacidad y organización interna de algunos actores de la sociedad.

La transparencia, no significa de inmiscuirse y sin duda, hay información que debe ser trata con cuidado, porque de lo contrario se corre el riesgo de mal utilizarse.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos están obligados a “Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo..”, pero, “siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos”, es decir, no hay obligación de informar sobre finanzas, organización, administración, entre otros puntos.

Por lo que al indagar cualquier tema al interior de los sindicatos, se puede estar transgrediendo su derecho a guardarse su información.

Si bien, el libre acceso a la información no es igual a la publicidad oficial, tampoco significa violar su confidencialidad y además, los sindicatos pueden decidir que información deciden hacer pública.



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



Sin duda, con la transparencia se llenaron vacíos legislativos y administrativos, pero también, no se puede caer en el exceso de adentrarse a información que no debería ser pública.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señala entre otras cosas:

**“Artículo 14.** Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan”:

I. El marco normativo aplicable al Ente Público, en la que deberá incluirse la Gaceta

Oficial, leyes, reglamentos, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;

II. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. La relativa a sus funciones más relevantes que deberá incluir los indicadores de gestión;

IV. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Público, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;

V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan esos puestos;

VI. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;

VII. Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;

VIII. La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal;

X. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;

b) Los montos destinados a gastos relativos a Comunicación Social;

c) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

d) Las bases de cálculo de los ingresos;

e) Los informes de cuenta pública;

f) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; y



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



- g) Estados financieros y balances generales, cuando así proceda;
- XI. La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen. Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones en los términos del artículo 37 de esta Ley;
- XII. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de los servidores públicos encargados del Comité de Transparencia y de la Oficina de Información Pública;
- XIII. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. La relativa a sus actividades específicas más relevantes. En su difusión se deberá incluir un índice que detalle los contenidos de la información sobre la gestión de las actividades que caracterizan sus principales objetivos institucionales;
- XV. Con respecto a las auditorias y revisiones, un informe que contenga lo siguiente:
- a) Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Entes Públicos.
  - b) El número y tipo de auditorias a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
  - c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
  - d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorias, el total de las aclaraciones efectuadas por el Ente Público.
- XVI. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;
- XVII. Respecto de los convenios y contratos celebrados por el ente público, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, objeto, el monto del valor total de la contratación, el plazo de ejecución, los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, estudios de impacto urbano e impacto urbano-ambiental;
- XVIII. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, vigencia, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XIX. Los informes que debe rendir el Ente Público, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;
- XX. Los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXI. Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias;



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



XXII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física,

el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XXIV. Los programas operativos anuales y/o de trabajo de cada uno de los Entes Públicos;

XXV. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXVI. Cuenta Pública, y

XXVII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida;
2. Los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada; y
6. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.

b) De las adjudicaciones directas:

1. Los motivos y fundamentos legales aplicados;
2. En su caso, las cotizaciones consideradas;
3. El nombre de la persona adjudicada;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
6. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.

De lo anterior, se puede observar que varios de los puntos que se citaron, no tienen que ver con la labor sindicalista, para que se pueda tener acceso a esa información.

No podemos dejar de lado que en cualquier Estado, la actualización y adecuación de su régimen jurídico, es fundamental y es parte del proceso de legitimación.

Los sindicatos en el país, han sido severamente cuestionados por muchas situaciones que han ocurrido con sus funcionarios, pero también es verdad que son organismos con propia decisión, pero si decidiéramos abrir los archivos de los sindicatos, habría que ser lo propio con las instituciones religiosas, también reciben dinero, si bien no publico, si donaciones que no sabemos de donde vienen y mucho menos su destino.



## DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO INICIATIVA



Por lo que la siguiente iniciativa propone, reformar el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para suprimir el término “sindicato”.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de reforma de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

**UNICO:** Se reforma el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como a continuación se detalla:

**Artículo 30.** Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, deberán proporcionar a los Entes Públicos de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

---

Los que suscriben diputados y diputadas integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentan la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL PARA EL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para proteger y garantizar el ejercicio al derecho a la libertad de expresión, en el tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que establece: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"

Este derecho se encuentra también reconocido por la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras legislaciones federales y locales.

Teniendo la base fundamental de la existencia de leyes que protegen el ejercicio periodístico y la libertad de prensa, como estándares democráticos internacionales, sobre todo en democracias incipientes como la nuestra, cabe destacar que, al mismo tiempo, este derecho es también reconocido por nuestra Carta Magna como una garantía individual.

1



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

Datos de varias organizaciones de la sociedad civil que trabajan cotidianamente en la documentación y seguimiento de agresiones a personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión mediante la actividad periodística son, cada vez con mayor frecuencia, víctimas de lesiones, amenazas, allanamientos y daños en sus propiedades, entre otras muchas violaciones directas e indirectas a su derecho humano a la libertad de expresión, lo que obstaculiza el libre debate ideas y opiniones que requiere un desarrollo democrático.

Más allá de la cifra de 66 periodistas asesinados de 2000 a 2010 que ha hecho pública la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, datos recientes de agrupaciones civiles indican que sólo el año pasado, 139 periodistas y 21 medios de comunicación fueron objeto de algún tipo de agresión por razones vinculadas con su labor informativa. En el mismo 2010, nueve periodistas fueron asesinados en el país, en tanto que en los primeros meses del año en curso existe registro de tres trabajadores de medios de comunicación de distintas áreas que perdieron la vida víctimas de la violencia.

De 2003 a la fecha, hay 13 periodistas desaparecidos. El paradero de tres de ellos se desconoce desde 2010 y uno más desapareció apenas en los primeros días de marzo de 2011. A esto se suma que 13 de los 21 medios de comunicación agredidos el año pasado fueron blanco de atentados con explosivos o disparos de armas de fuego de alto poder; este 2011 ya hay registro de cuatro empresas periodísticas cuyas instalaciones fueron objeto de este tipo de ataques.

De acuerdo con el principio 9 de la *Declaración de principios sobre la libertad de expresión*, “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.”

En el documento titulado *Declaración conjunta del décimo aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década*, el Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, señalan que:

2



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

---

La violencia contra periodistas continúa representando una amenaza muy grave para la libertad de expresión. En 2009 se registraron más asesinatos de periodistas por razones políticas que en cualquier otro año de la última década. Particularmente, se encuentran en riesgo los periodistas que cubren problemas sociales, incluyendo crimen organizado o narcotráfico, que critican al gobierno o a los sectores de poder, que cubren violaciones a los derechos humanos o corrupción, o que trabajan en zonas de conflicto. Reconociendo que la impunidad genera más violencia, estamos particularmente preocupados por lo siguiente:

- a) Estas agresiones no reciben la atención que merecen y no se asignan recursos suficientes que permitan prevenirlas o – cuando se producen– investigarlas y juzgar a quienes las perpetraron.
- b) No se reconoce la necesidad de adoptar medidas especiales para abordar estas agresiones, que no sólo suponen un ataque contra la víctima sino que además vulneran el derecho de las demás personas a recibir información e ideas.
- c) La ausencia de medidas de protección para periodistas que han sido desplazados como resultado de estas agresiones.

Al silenciar a un periodista o medio no sólo se ataca su derecho a la libertad de expresión, sino también el derecho a saber de la sociedad que recibe su información u opiniones. Cabe destacar que esto es muy relevante en el contexto actual de violencia por el que atraviesa este país, debido a que, si una sociedad está bien informada, ésta proveerá las medidas que crea pertinentes para salvaguardar su integridad física y su seguridad personal, por lo tanto, el Estado tiene una doble obligación para con sus gobernados, garantizar el derecho a la información y garantizar su seguridad.

Robert Dahl ha establecido seis instituciones políticas o componentes que requiere una democracia: 1) fuentes alternativas de información; 2) cargos públicos electos; 3) elecciones libres, imparciales y frecuentes; 4) libertad de expresión; 5) autonomía de las asociaciones y 6) ciudadanía inclusiva.

3



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

Como se puede apreciar, uno de los componentes consiste en contar con fuentes alternativas de información. En la medida en que se accede a la información (que no es sólo la que procesa la autoridad) se crea un clima de fiscalización, cuyo aporte es poder comparar la calidad de la misma. Otro componente destacable es la libertad de expresión, la cual se centra no sólo en la facultad del titular del derecho a emitir opiniones o difundir información, sino que también se relaciona con el destinatario de la misma, quien con este ejercicio consolida su derecho de la información.

El Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal establece diversas problemáticas para ejercer el Derecho Humano a la Libertad de Expresión en esta ciudad. Con base en dichas problemáticas, se elaboró el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), estableciendo diversas líneas de acción encaminadas a proponer una reforma legislativa en materia penal y administrativa, con el fin de brindar una mayor protección a las personas periodistas y mejorar el derecho a la libertad de expresión, por considerarlo un derecho fundamental para la existencia de una sociedad democrática y funcional que respeta, promueve, protege y garantiza los derechos de todas las personas que habitan en el Distrito Federal.

Un avance importante se dio en 2010, cuando se creó la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad, mediante acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

El 14 de mayo de 2010, la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicó el Acuerdo A/ 011/2010 del procurador capitalino por el que se emite el Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el ejercicio de esta actividad.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, destacó en su Informe 2010 la adopción, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del mencionado Protocolo de Investigación.

El Protocolo asigna la competencia sobre dichos delitos a la Agencia Especializada, establece lineamientos para la investigación de los delitos contra periodistas que hacen referencia a la línea investigativa relacionada con la actividad periodística de la víctima, y contempla la adopción de medidas de protección para víctimas y testigos.



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

En casos de violencia contra periodistas, “la Relatoría considera que todas las procuradurías deben igualmente considerar la creación de grupos de investigación especializados así como adoptar protocolos especiales de investigación, en virtud de los cuales la hipótesis de que el crimen fue cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente agotada”.<sup>1</sup>

Hay que reconocer que en materia legislativa se han dado avances importantes como la despenalización de los delitos de difamación y calumnia, la aprobación de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen, así como la Ley del Secreto Profesional del Periodista. Sin embargo, es necesario avanzar en otros rubros pendientes; emprender reformas en materia administrativa, penal y civil, encaminadas a fortalecer la protección de quienes desde la actividad periodística ejercen la libertad de expresión.

Obedeciendo a lo anteriormente descrito, diversas instancias involucradas en el cumplimiento a las líneas de acción establecidas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal han trabajado una propuesta integral para modificar diversos marcos normativos vinculantes para el Distrito Federal con el fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión.

Dentro del análisis realizado se ha detectado la necesidad de realizar una revisión sistemática en materia penal que agrave las penalidades por acciones delictivas cuando las mismas tienden a afectar el derecho a la libertad de expresión. Esto ubicaría al Distrito Federal como referente nacional de una adecuación en materia penal para inhibir el ataque a la libertad de expresión y manifestar de manera clara la protección que en el ejercicio de este derecho deben tener los periodistas y medios.

En ese rubro, en consonancia con lo expresado por la Relatoría de la CIDH y lo establecido en la línea 131 del PDHDF, se han valorado necesarias algunas modificaciones al Código Penal y al Código de Procedimientos en la materia con el fin de agravar las penas cuando la víctima de la comisión de un delito es un informador, un colaborador periodístico, o bien cuando la comisión de ese delito resulta en la afectación de instalaciones de medios de comunicación. Esto obligaría a asumir que, salvo prueba en contrario, el delito (cualquiera que éste sea) está encaminado a vulnerar la libertad de expresión.

En consecuencia, esto introduce una obligación para el juzgador de iniciar y agotar la línea de investigación relacionada con la actividad periodística del

<sup>1</sup> Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2010, p.235.



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

afectado. Es decir, se presumirá que el delito se cometió para conculcar el derecho a la libertad de expresión, salvo prueba en contrario.

En respuesta a las líneas 100 y 101 del PDHDF, las reformas en materia administrativa pretenden impedir que las y los comunicadores pudieran verse forzados por personas privadas, a través de procedimientos jurisdiccionales, a revelar sus fuentes de información, al tiempo que amplían el concepto de *periodista* al especificar que para el ejercicio de dicha profesión no es necesario obtener un título o un registro gremial.

Se pretende también armonizar la Ley del Secreto Profesional de conformidad con los estándares internacionales y derecho comparado en materia de libertad de expresión, de modo que se deja a salvo una excepción referente a la protección del orden público, con el objetivo de proteger este bien jurídico. Asimismo, se busca dotar el concepto de libertad de expresión de una perspectiva de no discriminación que además garantice ese derecho de forma personal y colectiva.

Finalmente, se ha atendido la necesidad de revisar la legislación vigente en el contexto del número creciente de demandas por daño moral, promovidas en contra de periodistas y/o medios de comunicación por funcionarios y/o figuras públicas por la publicación de información relevante relacionada con su gestión o actividad pública.

El principal objetivo de esta propuesta es regular debidamente el daño moral en materia civil, pues las legislaciones civiles no distinguen entre el daño causado por responsabilidad objetiva y el derivado de un uso abusivo del derecho de información.

Esta preocupación ya era atendida en las estrategias trazadas en el capítulo 8 del PDHDF que prescribía crear mecanismos para evitar que la aplicación de la leyes limiten indebidamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión so pretexto de proteger derechos de terceras personas.

Y es que aun cuando la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen se encuentra en vigor desde el 20 de mayo de 2006, las demandas han seguido tramitándose por la vía ordinaria civil. Esto obliga a incluir de manera expresa una instrucción para que los jueces, tratándose de daño al patrimonio moral derivado del ejercicio de la libertad de expresión se remitan a la Ley de Responsabilidad Civil y no al Código Civil.



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL PARA EL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se crean el Capítulo V Bis del Libro Primero del Título Cuarto y el Artículo 82 Bis del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V BIS**

**Punibilidad en delitos cometidos contra periodistas  
en ejercicio de su actividad**

**Artículo 82 Bis.-** Cuando se cometa un delito en agravio de un periodista o colaborador periodístico con motivo o derivado de su ejercicio profesional, la pena se agravará en una tercera parte de la que corresponda por el delito del que se trate.

Si con motivo de la comisión de un delito resulta afectación a las instalaciones de un medio de comunicación y como consecuencia se ve afectada la publicación de información, la pena se agravará en una mitad de la pena que corresponda por el delito del que se trate.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por actividad periodística el ejercicio de buscar, recolectar, fotografiar, grabar, investigar, sintetizar, redactar, seleccionar, editar, imprimir, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas, imágenes u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación, así como la distribución de éstas. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con algún medio de comunicación.

7



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adicionan dos párrafos a la fracción XII del Artículo 9 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

*Artículo 9o Bis. Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:*

*I a XI...*

*XII... Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;*

**Tratándose de delitos en agravio de periodistas o colaboradores periodísticos con motivo o derivado de su ejercicio profesional, el Ministerio Público agotará una línea de investigación por el agravio a dicha actividad periodística y las que resulten.**

**Tendrá la misma obligación cuando con motivo de la comisión de un delito resulte afectación a las instalaciones de algún medio de comunicación y como consecuencia se vea afectada la publicación de información.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman las fracciones I, III y IV del Artículo 2, y se adiciona un último párrafo al Artículo 4 de la Ley del Secreto Profesional para el Periodista en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Periodista: Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración, **con o sin título profesional o registro gremial que acredite su ejercicio.**

II...

III. Libertad de expresión: Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u **opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea limitada o discriminada por razones de raza, sexo, idioma, origen nacional o preferencia sexual a través de cualquier medio de comunicación.**



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

IV. Libertad de información: Es la prerrogativa que tiene toda persona **en lo particular y en lo colectivo** para buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos que sean considerados de interés público.

Artículo 4. El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:

I a IV...

**El secreto profesional establecido en la presente ley regirá, salvo lo dispuesto en otras leyes específicas aplicables en la materia.**

**ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un último párrafo al Artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 1916.- ...

...  
...  
...

**Tratándose de daño al patrimonio moral derivado del ejercicio de la libertad de expresión, se tramitará conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Publíquese en el la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.**

**SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**

**TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que entren en contradicción con el presente decreto.**

9



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

---

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**

**Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciocho días  
del mes de abril del año dos mil once.**

10



## DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA LEYENDA "MÁRTIRES DEL 20 DE JUNIO DE 2008"

El que suscribe diputado Cristian Vargas Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción 1, 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I, y 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la leyenda "Mártires del 20 de junio de 2008"**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de la denominada transición y la pluralidad política en la que no encontramos, muchas prácticas que se criticaron y censuraron durante años, en la actualidad se han reproducido para frustración de quienes han padecido de la brutalidad de la autoridad.

La grave violación a los derechos humanos y la tortura, ocurrida el 8 de junio de 2008 en el interior y exterior de la discoteca, "New's Divine", localizada en la colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, en contra de los cientos de adolescentes que ahí se reunían, para tener un rato de esparcimiento, fue una prueba mas de que los jóvenes son criminalizados.

Pero no solo eso, el News Divine, ha pasado a la historia como la actual manera que se tiene para perseguir las costumbres, la cultura y primordialmente a los jóvenes.

Estos hechos son una vergüenza para las actuales autoridades y siguen siendo un pesar para las familias de las víctimas mortales y heridos.

Por lo que resulta fundamental, reivindicar la memoria histórica de los jóvenes muertos hace casi 3 años, porque no puede haber, ni perdón ni olvido.

Y ya que no hay ningún detenido por la responsabilidad de estos lamentables hechos, al menos en la casa de los Diputados de la ciudad, este el testimonio de aquel sacrificio.

El viernes 20 de junio de 2008, la Secretaria de Seguridad Publica y la Procuraduría General de Justicia ambas del Distrito Federal, realizaron un



## DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



operativo en el marco del Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL), en la delegación Gustavo A. Madero.

A dicho operativo, se sumaron funcionarios de la Delegación Gustavo A. Madero, para realizar una visita de verificación administrativa en la discoteca, denominada "New's Divine".

Derivado de El 8 de julio de 2008 se formulo por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) la Recomendación 11/2008.

Que dicha Recomendación se dirigió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Director General Jurídico y de Gobierno y el encargado de la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero.

Conforme al acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el, 21 de mayo de 2008, se creaba el Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL).

La UNIPOL, contaría con una Comisión Interdependencial permanente con el objetivo de: "Analizar, planear y evaluar las acciones tendientes a la erradicación de actividades ilícitas, la preservación del orden en los lugares públicos y la prevención e investigación de los delitos en el Distrito Federal..."

El Sistema de Coordinación Policial se integro por: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Seguridad Pública; el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; el Subsecretario de Seguridad Pública; el Subsecretario de Desarrollo Institucional; el Jefe General de la Policía Judicial; el Director General del Estado Mayor de la Policía Judicial y la Secretaria Técnica del Gabinete de Gobierno y Seguridad.

El 20 de junio de 2008 los cuerpos policíacos de las instituciones citadas, ingresaron a la discoteca denominada "New's Divine", obligando a las y los jóvenes asistentes a salir del establecimiento, sin embargo, policías situados en el exterior del establecimiento al mismo tiempo obstaculizaron la salida, restringiendo con ello el desalojo de los asistentes.

Derivado de esta acción, se origino una aglomeración de jóvenes en un reducido espacio en la salida del establecimiento y como consecuencia de la compresión, empujones, calor, escasa ventilación, desesperación y aplastamiento, doce personas murieron en el lugar.

De los 9 civiles que murieron, cuatro eran menores de edad, además de una policía, un policía de la Secretaria de Seguridad Publica y un agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.

El tiempo que duro el operativo, los servicios de emergencia fueron insuficientes, para brindar atención a los heridos.



## DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



102 jóvenes desalojados de la discoteca, fueron trasladados a cuarteles de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y agencias del Ministerio Público, como supuestas víctimas o testigos del delito.

Como parte del aparente maltrato que les infringieron a los jóvenes retenidos, estuvieron de pie una hora, los maltrataron, insultaron y robaron sus pertenencias y acuerdo al informe de la CDHDF en los cuarteles los jóvenes fueron objeto de aparentes maltratos.

El informe de la CDHDF, señala que de los 20 policías que ingresaron a la discoteca, sólo 3 ayudaron a las personas lastimadas. y al interior, los policías lanzaron gas lacrimógeno, para disuadir a los asistentes, ocasionando pánico y estrés.

De acuerdo a la CDHDF en el operativo de la discoteca "New's Divine", a las personas que de ahí fueron sacadas, se les violó el derecho: a la vida; a la integridad personal; a la libertad, a la seguridad; a la salud; a la seguridad jurídica; de las mujeres; de niñas, niños, adolescentes; a la honra y a la dignidad.

En relación con los hechos materia de la Recomendación realizada por la CDHDF, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, inició la averiguación previa, en la que obran, entre otras constancias documentales, las siguientes:

De acuerdo al Peritaje general en las materias de criminalística, seguridad industrial, mecánica de lesiones y protocolo de necropsias de las personas fallecidas, contenidos en la averiguación previa iniciada por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal se concluyó que: "Con base en la interpretación de la mecánica de lesiones así como de los protocolos de necropsia, se establece que nueve de las personas fallecieron de asfixia por sofocación en su variante de compresión torácica abdominal, otras dos personas fallecieron por el conjunto de traumatismos y una más de traumatismo craneo encefálico y cervico medular...".

El mismo peritaje señala: "El mecanismo que produjo las muertes en la presente investigación fue la compresión que sufrieron las personas al irse aglutinando en el interior del túnel que en forma descendente conduce a la salida por el acceso principal del inmueble, en relación con la asfixia por compresión torácica abdominal y por lo que se refiere al conjunto de traumatismos y traumatismo craneo encefálico y cervico medular se produjeron por aplastamiento, contusiones y caídas a nivel de piso".

De igual manera el peritaje señala: "Basándonos en el estudio y análisis del material proporcionado aunado al antecedente que obra en las declaraciones, se puede establecer que la causa o variable externa generadora del evento que



## DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



se investiga fue la presencia de personal de seguridad pública, quienes en el interior del inmueble en cuestión, inicialmente dirigieron el paso de personas al exterior por las escaleras de manera restringida y posteriormente impidieron el paso y salida de las personas provenientes del interior, provocando un aglutinamiento en la zona de escaleras".

El peritaje concluye: "Con base en el resultado del análisis efectuado al material video grabado proporcionado se reúnen las suficientes bases técnicas para determinar que la atención médica prestada en el lugar a las víctimas que resultaron lesionadas en el momento del hecho no fue adecuada ni oportuna, ya que se aprecia solo un brigadista de protección civil y un paramédico del escuadrón de rescate y urgencias médicas, limitándose únicamente a tomar signos vitales palpando pulso y utilizando un estetoscopio".

Por ultimo, el peritaje establece que no fueron tomadas las previsiones necesarias, ni las reglas mínimas para garantizar la integridad física de las personas.

De acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal algunos errores que se cometieron en la Verificación administrativa fueron, entre otros, que:

No fue acordonada la zona para la realización del operativo, algunos elementos acudieron al operativo portando armas largas e incluso con pasamontañas, propios de operativos de naturaleza totalmente diferente; dentro y fuera del inmueble muchos menores fueron vejados e incluso golpeados durante el desarrollo de los hechos.

La Recomendación hecha por la CDHDF señala: "que el hecho de que 12 personas perdieran la vida y otras más resultaran lesionadas o afectadas fue causado por las dependencias a cargo del programa...".

También señala la dicha recomendación "La responsabilidad de coordinar los trabajos de la UNIPOL son los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia".

A partir de lo evidenciado por la CDHDF, "el operativo contemplaba la portación de armamento orgánico, armas largas, toletes y existen testimonios que indican el uso de gases y pasamontañas, propio de operativos de naturaleza totalmente diferente...".

De acuerdo a testimonios recabados por la CDHDF: "dos de los jóvenes que perdieron la vida durante el operativo, fueron víctimas de agresiones físicas de policías".

La recomendación de la CDHDF señala que el operativo se realizó por instrucciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.



## DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



La citada recomendación se señala que: "El acta de verificación administrativa del 20 de junio de 2008 constituye el acto fundado y motivados con el que se pretende justificar el acto de molestia consistente en la entrada al New's Divine por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal".

A pesar de lo anterior, la recomendación concluye que: "De las evidencias obtenidas no hay constancia que acredite que la verificación del 20 de junio de 2008, tuviera su origen en alguna queja vecinal".

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 17 fracción I dispone que las y los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo.

Conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe todo mal tratamiento en la aprehensión y toda molestia que se infiera sin motivo legal, además de que esos abusos deberán ser corregidos.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en su artículo 5, señala que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

El inciso a) del artículo 37 de la Convención sobre Derechos del Niño establece que "Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes....".

El artículo 3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos refiere que: "serán responsables del delito de tortura, entre otros: los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan".

Conforme a los artículos 2 fracción II y 6 fracción I de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público tendrá la atribución de velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia.

De acuerdo al artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Es obligación del Estado propiciar el respeto a la dignidad de niñas, niños, adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Recomendación, señala que en el operativo realizado en la discoteca New's Divine, "se concluye que las autoridades violaron los derechos de la infancia respecto de las personas menores de dieciocho años que estuvieron



## DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



presentes, fueron detenidas arbitrariamente, privadas ilegalmente de la libertad, ambas situaciones por autoridades, no atendidas por personal de salud, o fueron maltratadas de otra manera el día de los hechos”.

De igual manera la recomendación señala que los derechos a la honra, la vida privada y la intimidad de jóvenes que fueron sacados de la discoteca, fueron violados., además, concluye que el derecho a la dignidad de las y los jóvenes sacados de la discoteca fue violado por los servidores públicos que participaron en el operativo.

La recomendación solicita se repare el daño a las víctimas del operativo en la discoteca New's Divine

La citada recomendación concluye que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: “es responsable por haber violado el derecho a la seguridad jurídica, dado que sus elementos ingresaron a un establecimiento mercantil y realizaron ahí un operativo sin contar con orden de autoridad competente, debidamente fundada y motivada, bajo un supuesto acompañamiento a la Delegación en el ejercicio de las facultades de ésta durante la práctica de una verificación administrativa”.

De igual manera tanto la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. “son responsables porque presenciaron la serie de abusos, muchos de ellos constitutivos de delito...y no hicieron nada para impedirlo”.

La Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal “son responsables porque sus elementos no hicieron lo mínimo necesario para ayudar a las y los jóvenes que requerían asistencia o atención médica; de hecho hubo momentos en que trataron de obstaculizar el auxilio que otros jóvenes brindaban, incluso algunos de esos jóvenes fueron golpeados....”.

La recomendación concluye que el Jefe Delegacional y los funcionarios de la Delegación Gustavo A. Madero, particularmente los adscritos a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, eran los responsables directos de que el inmueble donde se alojaba la discoteca estuviera al margen de la ley, con las autorizaciones y permisos que permitían su funcionamiento, así como los requerimientos de protección civil establecidos por la ley para garantizar la seguridad de las y los usuarios.

Además, señala que “El día de los sucesos, la discoteca se encontraba funcionando a pesar de que previamente se habían verificado las numerosas irregularidades, no se clausuró de manera definitiva. Por lo tanto la GAM incurrió en responsabilidad por la omisión de no haber clausurado definitivamente el local a pesar de que éste no contara con las condiciones de protección civil necesarias....”.



## DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



Hecho de llamar la atención, es que al momento del desalojo se le dio preferencia al personal policiaco herido, no así, a las y los jóvenes que se encontraban en el lugar, sin tomar en cuenta el interés superior del niño.

De igual manera "la Secretaria de Seguridad Publica es responsable de no haber aplicado medidas especiales de protección a favor de los menores, consagradas en el artículo 19 de la Convención Americana y tomar en cuenta el interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño".

La recomendación concluye que: "La Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal "son responsables directos de la detención arbitraria de las y los jóvenes, ya que una vez que se produjo la crisis más grave en la que habían perdido la vida varias personas, los servidores públicos involucrados continuaron con dichas detenciones...".

También la recomendación concluye que Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la delegación Gustavo a. Madero y la UNIPOL de dicha demarcación "son responsables de los tratos a las y los jóvenes.

La recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que se deben "reparar los daños materiales e inmateriales causados a las víctimas durante el operativo realizado en el establecimiento New's Divine....".

De manera trascendente, la recomendación señala que: "Como parte de la reparación del daño inmaterial, que se realicen las acciones necesarias para reivindicar la dignidad y buena imagen de todas y todos los jóvenes que fueron víctimas del operativo...".

Se recomendó al Director General de Jurídico de Gobierno y el encargado de la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, ofrecer "disculpa pública a las y los jóvenes víctimas durante el operativo realizado en el establecimiento New's Divine, a las y los familiares tanto de las 12 personas que perdieron la vida, así como de las demás víctimas.

Familiares de victimas del operativo han señalado que no se han cumplido las recomendaciones hechas y han dejado de recibir apoyo gubernamental. Que a 34 meses de la tragedia, solo dos ex funcionarios públicos han sido sentenciados; pero no ingresaron a prisión; por que uno de ellos apelo y al otro se le fijó la suspensión condicional de la ejecución de la pena con el pago de una fianza de 50 mil pesos.



V LEGISLATURA

## DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



En el ánimo de los capitalinos y víctimas de esta que no se ha hecho justicia a los jóvenes y funcionarios públicos muertos y como ocurre en situaciones con estas características, quedaron secuelas para los heridos que solamente ejercían su derecho al libre esparcimiento.

Por lo antes señalado, se presenta la siguiente Iniciativa en consideración de la conmemoración de los 3 años de la muerte de los jóvenes y policías el 8 de junio de 2008, en el fallido operativo en la discoteca New's Divine:

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribáse en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la leyenda " Mártires del 20 de Junio de 2008".

**ARTICULO SEGUNDO:** La Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará la sesión solemne correspondiente para dar cumplimiento al presente Decreto a más tardar el 20 de junio de 2011.

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be "Cristian Vargas Sánchez".



# DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA LEYENDA "MÁRTIRES DEL 20 DE JUNIO DE 2008"

Nombre

Firma

ISRAEL BETANZOS G

Emiliano Aguilar E

Leobardo Urbina Gasquet

Gilberto y Ana

Claudia Vazquez Burquette

Edith Ruiz Mericotti



# DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



V LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA LEYENDA "MÁRTIRES DEL 20 DE JUNIO DE 2008"

Nombre

Firma

JOSÉ COUTOLENC

Norberto Solís Cruz

Abel Quintana Viquez  
Alfonso Ruiz S.

Fidel Suárez V.

Rosalva A. Nolasco Vega



# DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA LEYENDA "MÁRTIRES DEL 20 DE JUNIO DE 2008"

Nombre

Firma

Juan Carlos Farrey

J. Farrey

Sergio Iguera Cornejo

S. Iguera

Fernando Rodríguez Doual

F. R. D.

José Manuel Peña

J. M. Peña

Mauricio Tabo Echánica

M. Tabo

José Guzmán Gutiérrez Aguilera

J. Guzmán



# DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



V LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA LEYENDA "MÁRTIRES DEL 20 DE JUNIO DE 2008"

Nombre

Firma

Dip. Jorge Galván A

Dip. Guillermo O Huerta Long

Dip. Celso West

Dip. Mariana Gómez del C.

Dip. Rafael Medina P.

Dip. Carl Pizarro



V LEGISLATURA

# DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA LEYENDA "MÁRTIRES DEL 20 DE JUNIO DE 2008"

Nombre

Firma

Rafael Calderón Jiménez

Federico Manzo S.

Lia Limón

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INICIATIVA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA LEYENDA "MÁRTIRES DEL 20 DE JUNIO DE 2008"

Nombre

Firma

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

---

**INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.**

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo la presente INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Según los resultados del Censo de Población 2010, La Ciudad de México y su área metropolitana son ya la tercera aglomeración urbana del mundo, al albergar a más de 18 millones de habitantes. Los servicios públicos que las autoridades federal, estatal, municipales y del Distrito Federal deben brindar a tal cantidad de población, implican el gasto de millones de pesos cada día en recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.

Pero el crecimiento de la población no ha ido de la mano con el mejoramiento en los bienes y servicios públicos que se requieren para el óptimo desarrollo de las actividades de la Ciudad; de

---

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

hecho, muchos de los problemas públicos que no han sido resueltos generan a su vez otros problemas, en tanto que la autoridad solo reacciona a destiempo, buscando dar solución a lo urgente por encima de lo importante.

Tal es el caso de la materia de vialidad y transporte, que es una de las quejas más recurrentes de los capitalinos. El congestionamiento por el tránsito vehicular en la ciudad es cada vez mayor, y esto es así porque el parque vehicular se incrementa cada año, y no así los espacios viales, por lo que cada vez hay más autos transitando, pero no más vialidades.

Este problema –el del incremento en el parque vehicular– trae a su vez otros problemas de orden público: la emisión de mayor cantidad de gases contaminantes al aire, mayor inversión en el tiempo de traslado, y la no existencia de espacios para el estacionamiento de los propios vehículos en diferentes zonas de la ciudad, particularmente donde se asientan zonas comerciales, escuelas, oficinas y establecimientos de gran actividad económica<sup>1</sup>. La presente iniciativa busca dar solución a uno de estos problemas descritos: la falta de espacios para el estacionamiento de vehículos,

El 27 de marzo de 1991, fue publicado el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, y desde entonces este cuerpo normativo no ha tenido modificación alguna; siendo así, este reglamento ha sido rebasado por la realidad, además de que diversas de sus disposiciones ya no obedecen al estatus jurídico de las autoridades a las que hace referencia, tal es el caso de “Departamento del Distrito Federal”, figura jurídica que dejó de existir de las disposiciones legales luego de la reforma constitucional en materia del Distrito Federal de 1996. Así que el reglamento de mérito está muy lejos de ser la solución al problema de la falta de espacios para aparcar vehículos.

Además de esta norma reglamentaria, dos cuerpos normativos expedidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecen disposiciones relativas al funcionamiento de los estacionamientos públicos: la Ley de Transporte y Vialidad y la Ley de Establecimientos mercantiles, ambas del Distrito Federal. Y por lo que hace a las características mínimas de los espacios destinados para estacionamiento de vehículos, estos lineamientos se encuentran dispersos en distintos ordenamientos jurídicos como la Ley de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, todas disposiciones del Distrito Federal.

<sup>1</sup> [www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2009/bol150\\_estacionamiento](http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento).

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

De acuerdo a información del Centro de Transporte Sustentable en México, el parque vehicular en el país para el año 2009 superaba los 25 millones de vehículos.<sup>2</sup> Y de acuerdo al informe que a este órgano legislativo remitió en días pasados el titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad, el padrón vehicular particular registrado en el Distrito Federal es de 3 millones 825 mil 282 unidades (al 8 de junio de 2010); es decir, que aún cuando la población de la capital es de aproximadamente 8 por ciento de la población total del país, su parque vehicular es mayor al 10 por ciento de total del parque vehicular nacional.

Datos de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, refieren que para el 2008 existían 1,412 estacionamientos públicos con 190,357 cajones, distribuidos principalmente en las Delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tlalpan, y Álvaro Obregón. Estos estacionamientos son de diferentes tipos, como lotes, estacionamientos en edificios, de estructura, subterráneos y mixtos<sup>3</sup>.

La falta de espacios para la prestación del servicio de estacionamiento público, ha generado el crecimiento exponencial del fenómeno de la obstrucción de espacios en vía pública para apartar lugares de estacionamiento a cambio del pago de una cuota a particulares, es decir, que éstas personas, conocidas popularmente como “franeleros”, lucran ilegalmente con el alquiler de espacios públicos, como si se tratara de un bien privado.

Otro problema suscitado por la falta de estacionamientos es el que se genera por el servicio de “valet parking” en establecimientos mercantiles, como si la existencia del servicio de un acomodador resolviera el problema de falta de lugares para aparcar. Puesto que esto no sucede, los acomodadores del “valet parking” continuamente obstruyen banquetas y entradas y salidas de autos o los dejan estacionados en doble fila. Es decir, el servicio de “valet parking” solo ayuda al cliente a no invertir tiempo en buscar un lugar de estacionamiento, pero de ningún modo soluciona el problema de falta de espacios de estacionamiento en la ciudad.

Además de lo anterior, la creciente demanda de servicios de estacionamiento sin que se incremente la oferta, la falta de un censo confiable sobre los prestadores del servicio, la necesidad de establecer tarifas diferenciadas y estándares de calidad para la prestación del servicio, el establecimiento de medidas de protección civil, el obligar al prestador a hacerse responsable por los daños y robos al vehículo, y la búsqueda de incentivos para que la iniciativa privada se interese en la construcción de inmuebles destinados a estacionamientos públicos, son algunos de los retos y pendientes para la regulación de esta materia.

<sup>2</sup> [www.ctsmexico.org](http://www.ctsmexico.org)

<sup>3</sup> [www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos\\_05/estacionam\\_pub](http://www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_05/estacionam_pub)

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

En suma, actualmente los estacionamientos públicos no cuentan con una regulación específica que dé seguridad jurídica tanto a los prestadores de servicio como a los usuarios, que permita tener un control sobre los aspectos esenciales de los estacionamientos como son: las características mínimas necesarias del lugar destinado para el estacionamiento de los automóviles, los horarios de prestación del servicio, el tipo de estacionamiento del que se trata, la tarifa aplicable, o la manera en la que se responderá por los daños que se pudieran ocasionar al automóvil durante el tiempo de resguardo de éste.

Dadas las circunstancias antes descritas, y toda vez que el Reglamento de Estacionamientos Públicos resulta ser un ordenamiento poco efectivo debido a que el fenómeno que regula es más complejo de lo que era cuando el mismo fue emitido, y que las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles relativas a la regulación de estacionamientos son insuficientes para una adecuada regulación de este problema público, resulta indispensable contar con un nuevo ordenamiento jurídico que conciba a la materia objeto de regulación a partir del problema actual, y que sea capaz de regular y fomentar este servicio para evitar que el problema siga creciendo.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto establecer un eficaz marco jurídico que regule el estacionamiento en la Ciudad de México, esto a través de la creación de la Ley de Estacionamientos Públicos y estacionamiento controlado en Vía Pública, y la modificación de diversas disposiciones de la leyes de Establecimientos Mercantiles, Transporte y Vialidad, y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, éstas últimas a efecto de armonizar su contenido con lo establecido en la nueva ley que proponemos.

Esta nueva ley parte de un principio básico, que pareciera incluso paradójico, pero que es necesario si en verdad queremos que nuestra ciudad tenga un futuro sustentable: los estacionamientos deben ser un incentivo para el uso del transporte público y no del transporte privado. Ello implica romper el paradigma de que el uso del transporte privado es sinónimo de desarrollo, cuando la tendencia en las metrópolis más desarrolladas del mundo es apostar por el transporte público y el transporte no contaminante, como las bicicletas.

En este órgano legislativo se ha discutido continuamente la necesidad de mejorar la regulación de los estacionamientos, pero generalmente caemos en el error de pretender favorecer a los conductores de los vehículos, como si ello fuera benéfico para la Ciudad. Ejemplo de lo anterior es el contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles, vigente desde enero de 2011; ésta señala en su artículo 10 Apartado A fracción XIV, que los titulares de los establecimientos mercantiles deben proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes por un lapso de dos horas, y después de este tiempo, deben proporcionar tarifa preferencial. Más allá de la repercusión económica que la medida conlleva, es inminente que se busca favorecer el uso del automóvil. El proporcionar gratuitamente el servicio de estacionamiento, pudiera beneficiar a algunos particulares (los

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

consumidores) y perjudicar a otros (los prestadores de servicios), pero esto es secundario, pues lo trascendente es que es perjudicial para la sustentabilidad de la ciudad.

Luego, la misma Ley de Establecimientos Mercantiles dispone en su artículo 51 que “El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios”. Esta disposición resulta absurda, pues es inminente que las tarifas preferenciales de ningún modo desalentarán el uso del automóvil, por el contrario, lo incentivan.

El artículo 127 de la Ley de Transporte y Vialidad, por su parte, establece que los estacionamientos deberán ubicarse preferentemente en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, terminales y bases de servicio público de transporte, para buscar un uso racional de los autos particulares. Si bien coincidimos con el objeto de esta disposición, es inminente que cuando una ley estable que se “procurará”, la norma deja de ser obligatoria, pues la misma da margen de acción para su incumplimiento.

El nuevo ordenamiento jurídico que proponemos busca regular, tanto el funcionamiento de estacionamientos públicos, como el estacionamiento en vía pública, además de otras modificaciones. El Consejo consultivo en materia de estacionamiento sería el órgano de decisión de las políticas de estacionamiento público y de estacionamiento controlado en vía pública en la Ciudad. Se integraría por el Jefe de Gobierno, quien lo presidiría, el Secretario de Transporte y Vialidad, el Secretario de Desarrollo Urbano, los jefes delegacionales, tres representantes de los propietarios y administradores de los estacionamientos, y dos consejeros ciudadanos electos por la mayoría calificada de la Asamblea legislativa; todos con derecho a voz, pero solo con derecho a voto el Jefe de Gobierno, los dos secretarios, uno de los representantes de los estacionamientos, y los dos ciudadanos. El Consejo sería el órgano encargado de aprobar el Proyecto de Programa Anual.

### Estacionamientos públicos

En materia de estacionamientos públicos, se propone que este nuevo cuerpo normativo agrupe todas las disposiciones que en la actualidad se encuentran dispersas en otras leyes y en el reglamento de estacionamientos. Este es el primer paso, ordenar las actuales disposiciones en un solo ordenamiento. El segundo paso es proponer un mejor modelo de gestión, desde una perspectiva de sustentabilidad, para la operación de los estacionamientos públicos.

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

En el nuevo modelo de gestión de los estacionamientos públicos, son autoridades competentes el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Transporte y Vialidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Seguridad Pública, las delegaciones, el Instituto de Verificación Administrativa y un Consejo denominado Consejo Consultivo en materia de estacionamiento.

A la Secretaría de Transporte y Vialidad le correspondería, entre otros, realizar los estudios necesarios para la determinación del número de cajones requeridos por colonia, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven el uso del transporte público y de vehículos no contaminantes. Le correspondería también, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, elaborar y proponer al Consejo el Proyecto de Programa Anual, con base en los estudios antes señalados, e incluir en los proyectos de nuevas estaciones o paraderos de transporte público la construcción de estacionamientos disuasorios, que son un tipo de estacionamiento público de tarifa reducida o gratuito, ubicado cerca de paraderos de transporte público o estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, que tiene por objeto fomentar la intermodalidad entre el transporte privado y el transporte colectivo.

A la Secretaría de Desarrollo Urbano correspondería vigilar el estricto cumplimiento de los programas de Desarrollo Urbano Delegacionales en el funcionamiento de los estacionamientos públicos.

El Programa Anual para la prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública sería el instrumento para la ejecución de la ley, atendiendo a criterios de sustentabilidad tales como:

- La ubicación y autorización del número de cajones de los estacionamientos públicos, incentivarán el uso del transporte público;
- Los estacionamientos públicos inhibirán el uso de vehículos con alto consumo de combustibles fósiles, e incentivarán el uso de vehículos que utilicen energías alternas no contaminantes mediante el cobro de tarifas diferenciadas;
- Los estacionamientos públicos serán un instrumento para disminuir el tránsito vehicular en zonas y horarios de alto congestionamiento;
- El estacionamiento controlado en vía pública inhibirá el uso de vehículos particulares; y
- El estacionamiento controlado en vía pública segmentará la demanda por duración del aparcamiento y por tipologías de usuarios, considerando, al menos, las variables origen, itinerario y destino.

Partimos de la premisa de que el problema de la falta de espacios de estacionamiento no es el mismo en toda la ciudad, pues tal carencia se concentra en ciertas colonias debido a su actividad comercial. Siendo así, el Programa Anual establecería la zonificación de la Ciudad para la

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

aplicación de tarifas mínimas o máximas en los estacionamientos públicos, así como los motivos que sustenten tal zonificación.

El Programa Anual establecería también la planeación de estacionamientos disuasorios; la descripción de tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos no contaminantes.

Con relación a las tarifas, éstas serían:

- 1) determinadas por los propios prestadores del servicio en aquellas zonas que no sean sujetas de regulación en el Programa Anual;
- 2) el Consejo establecería tarifas máximas en los estacionamientos disuasorios que establezca el Programa Anual;
- 3) el Consejo establecerá tarifas mínimas en el resto de los estacionamientos.

El Consejo sería competente, además, para establecer la prestación del servicio de manera gratuita en los estacionamientos disuasorios, así como establecer tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos de menor o ningún consumo de combustibles fósiles; además, las bicicletas y demás vehículos propulsados por el propio viajero estarían exentos de pago en cualquier estacionamiento público.

### Estacionamiento controlado en vía pública

El estacionamiento controlado en vía pública es la regulación segmentada de estacionamiento en vía pública a través de parquímetros. Este modelo ha mostrado resultados favorables en diversas ciudades de Europa. Nuestra propuesta está basada en la experiencia de Barcelona, España<sup>4</sup>, y tiene por objeto que las zonas de alta demanda de espacios para aparcar en vía pública, se controle a partir de la segmentación de los conductores.

La ley definiría que el estacionamiento controlado en vía pública es el aparcamiento de un vehículo en un espacio que corresponde a la vía pública, en alguna de las colonias, días y horarios establecidos en el Programa Anual. Se regularía, por primera vez en la legislación local, a los parquímetros, definidos como la máquina destinada a controlar, mediante pago o cualquier otro instrumento de control, el tiempo de estacionamiento en vía pública de vehículos en aquellas zonas, días y horarios que establezca el Programa Anual.

<sup>4</sup> “Aspectos relevantes a considerar para la implantación de parquímetros en las colonias condesa, hipódromo y roma de Ciudad de México” (sic). Preparado para ITDP México por Antonio Lucio, Director de la Fundación Movilidad de Madrid. Agosto de 2010.

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

La Secretaría de Desarrollo Urbano elaboraría los estudios necesarios para la zonificación de colonias en las que aplicará la regulación de estacionamiento controlado en vía pública, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven al uso de transporte público y de vehículos no contaminantes; y consultaría la opinión de los residentes de aquellas colonias en las que se pretenda regular el estacionamiento en vía pública.

El Programa Anual establecería los perímetros en los que aplicaría la regulación y los motivos que sustenten esa decisión; las tarifas autorizadas para los parquímetros; las zonas, los días y los horarios de regulación de estacionamiento controlado en vía pública; y los tiempos máximos que podrá permanecer un vehículo estacionado en vía pública.

En cuanto a su operación, la descripción de la regulación segmentada por duración de aparcamiento y por tipologías de usuarios, consideraría las variables origen, itinerario y destino, las cuales buscan:

- Origen: Propiciar una plaza segura y próxima para el residente en condiciones de seguridad y comodidad mediante planes de aparcamiento para éstos, quienes no pagarían por el aparcamiento;
- Itinerario: Propiciar la rotación de vehículos aparcados mediante planes de aparcamiento breve;
- Destino: Inhibir la no rotación de vehículos no residentes de la zona, mediante tarifas mínimas y limitación de la máxima duración del aparcamiento.

Es decir, habría diferentes tipos de parquímetros y de tarifas. Los residentes podrían hacer uso de ciertas calles para el estacionamiento de sus vehículos sin que ello les costara, en tanto que se inhibiría la no rotación de los vehículos no residentes a través del crecimiento exponencial de las tarifas después de dos horas de aparcamiento.

La regulación de estacionamiento controlado en vía pública se ejecutaría a través de un fideicomiso creado para tal efecto, y los ingresos que recaudara el fideicomiso por la operación de los parquímetros y demás medidas reguladoras del estacionamiento en vía pública, serían destinados al Fondo Ambiental Público.

Además, la regulación de estacionamiento controlado en vía pública generaría en automático acabar con un fenómeno que provoca gran molestia entre los capitalinos: la proliferación de los “franeleros” que se apropian de la vía pública y cobran cuotas a cambio de apartar lugares para el aparcamiento de vehículos.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

**Otras modificaciones propuestas**

Esta nueva ley también establecería sanciones administrativas por el incumplimiento de sus disposiciones, las cuales serían tasadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

Finalmente, la presente iniciativa propone adecuar los contenidos de las leyes Orgánica de la Administración Pública, de Transporte y Vialidad y de Establecimientos Mercantiles en materia de estacionamientos, a efecto de adecuar esas disposiciones a la ley que proponemos. Algunas de las disposiciones que tendrían que ser adecuadas son las relativas a las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación de la nueva ley (Ley Orgánica de la Administración Pública), la definición de conceptos (Ley de Transporte y Vialidad), y el cumplimiento de requisitos para el funcionamiento de los estacionamientos públicos (Ley de Establecimientos Mercantiles), pues éstos ya estarían considerados en esta nueva ley.

En suma, para la regulación de los estacionamientos públicos y del aparcamiento en vía pública, no basta con ordenar los cuerpos normativos vigentes, sino que es necesario dar un enfoque de sustentabilidad, particularmente en aquellas zonas en las que la demanda es mucho mayor que la oferta. Sería un grave error asumir que la solución es seguir construyendo estacionamientos, pues es inminente que hay muchas colonias en la ciudad donde esto ya no es posible, por lo que la solución solo es desincentivar el uso del automóvil, pero dando alternativas viables, como la construcción de estacionamientos disuasorios. Aún podemos rescatar nuestra a ciudad del caos que genera su crecimiento desordenado, pero debemos romper paradigmas, y con esta iniciativa proponemos romper el paradigma de que es mejor el uso del transporte particular y no del transporte público.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente

**INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.**

---

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se expide la Ley de Estacionamientos Públicos y Estacionamiento controlado en vía pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO  
CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de observancia en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente ley.

**Artículo 2º.-** Esta ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases conforme a las cuales se podrá prestar el servicio de estacionamiento público, con criterios de sustentabilidad;

II.- Regular el estacionamiento controlado de vehículos en vía pública;

III.- Regular la apertura, revalidación y traspaso de estacionamientos públicos;

IV.- Fijar las atribuciones que correspondan a las distintas autoridades del Distrito Federal respecto del servicio de estacionamiento público y la regulación del estacionamiento controlado en vía pública; y

V.- Establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplir los particulares para la prestación del servicio de estacionamiento público.

**Artículo 3º.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Consejo:** El Consejo Consultivo en materia de Estacionamiento;

**Delegación:** El Órgano Político-Administrativo de una demarcación territorial del Distrito Federal;

---

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*Estacionamiento: El espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar o guardar un vehículo por tiempo determinado.*

*Estacionamiento controlado en vía pública: El aparcamiento de un vehículo en un espacio que corresponde a la vía pública, en alguna de las colonias, días y horarios establecidos en el Programa Anual;*

*Estacionamiento Disuasorio: El estacionamiento público de tarifa reducida o gratuito, ubicado cerca de paraderos de transporte público o estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, que tiene por objeto fomentar la intermodalidad entre el transporte privado y el transporte colectivo.*

*Estacionamiento Público: El espacio físico en el que se presta, al público en general, el servicio de estacionamiento de vehículos en términos de la presente ley.*

*Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;*

*Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

*Ley: La Ley de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;*

*Parquímetro: La máquina destinada a controlar, mediante pago o cualquier otro instrumento de control, el tiempo de estacionamiento en vía pública de vehículos en aquellas zonas, días y horarios que establezca el Programa Anual;*

*Programa Anual: El Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública;*

*Reglamento: El Reglamento de la Ley de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;*

*Secretaría: La Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;*

*Secretaría de Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;*

*Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y*

*Tarifa: La cuota que pagan los usuarios por la prestación del servicio de estacionamiento público o por estacionamiento controlado en vía pública.*

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 4º.-** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

I.- El Jefe de Gobierno;

II.- La Secretaría;

III.- La Secretaría de Desarrollo Urbano;

IV. La Secretaría de Seguridad Pública;

V.- Las delegaciones;

VI.- El Instituto; y

VII.- El Consejo.

**Artículo 5º.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

I.- Vigilar el debido cumplimiento de la presente ley;

II.- Presidir el Consejo y, en su caso, nombrar a un representante que habrá de sustituirlo en sus ausencias;

III.- Publicar el Programa Anual;

IV.- Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año remita a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los montos necesarios para la construcción de estacionamientos disuasorios;

V.- Expedir el reglamento para la exacta observancia de la presente ley; y

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*VI.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento;*

**Artículo 6º.-** *Corresponde a la Secretaría:*

*I.- Realizar los estudios necesarios para la determinación del número de cajones de estacionamiento públicos requeridos por cada colonia, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven al uso de transporte público y de vehículos no contaminantes.*

*II.- En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, elaborar y proponer al Consejo el Proyecto de Programa Anual, con base en los estudios a los que se refiere la fracción anterior;*

*III.- Establecer los requisitos para la tramitación de licencias y permisos para el funcionamiento de estacionamientos públicos;*

*IV.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;*

*V.- Incluir en los proyectos de nuevas estaciones o paraderos de transporte público la construcción de estacionamientos disuasorios; y*

*VI.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.*

**Artículo 7º.-** *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano:*

*I.- Vigilar el estricto cumplimiento de los programas de Desarrollo Urbano Delegacionales en el funcionamiento de los estacionamientos públicos;*

*II.- Elaborar los estudios necesarios para la zonificación de colonias en las que aplicará la regulación de estacionamiento controlado en vía pública, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven al uso de transporte público y de vehículos no contaminantes;*

*III.- En coordinación con la Secretaría, elaborar y proponer al Consejo el Proyecto de Programa Anual, con base en los estudios a los que se refiere la fracción anterior;*

*IV.- Consultar la opinión de los residentes de aquellas colonias en las que se pretenda regular el estacionamiento controlado en vía pública;*

*V.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.*

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

**Artículo 8º.-** *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:*

*I.- Aplicar las sanciones a las que se refiere el Reglamento de Tránsito a quienes aparquen un vehículo en vía pública en contravención a lo establecido en la presente ley, su reglamento y el Programa Anual; y*

*II.- Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 9º.-** *Corresponde a cada una de las Delegaciones:*

*I.- Otorgar las licencias y permisos correspondientes para la prestación del servicio de estacionamiento público;*

*II.- Vigilar el cumplimiento del programa anual;*

*III.- Aplicar las cancelaciones de permisos y licencias para la prestación del servicio de estacionamiento público cuando se dejen de cumplir los requisitos establecidos en la presente ley, el reglamento, el programa anual y demás normatividad aplicable;*

*IV.- Ordenar las verificaciones para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la apertura, revalidación y traspaso de los estacionamientos públicos;*

*V.- Ordenar las verificaciones para el cumplimiento de las medidas de seguridad y de protección civil por parte de los prestadores del servicio de estacionamiento público;*

*VI.- Coadyuvar en la ejecución de la regulación de estacionamiento controlado en vía pública;*

*VII.- Aplicar las medidas preventivas y las infracciones por la violación a las disposiciones contenidas en la presente ley;*

*VIII.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Estacionamientos Públicos de su demarcación;*

*IX.- Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones del Padrón de Estacionamientos Públicos; y*

*X.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.*

**Artículo 10.-** *Corresponde al Instituto:*

---

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*I.- Realizar las visitas de inspección y verificación que le sean solicitadas por la Secretaría o por alguna de las delegaciones;*

*II.- Informar a la Secretaría o a la delegación, según sea el caso, del resultado de las visitas de inspección y verificación realizadas; y*

*III.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.*

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 11.-** *El Consejo se integra por:*

*I.- El Jefe de Gobierno o un representante de éste, quién fungirá como presidente;*

*II.- El titular de la Secretaría o un representante de éste;*

*III.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano o un representante de éste;*

*IV.- Los jefes delegaciones o sus respectivos representantes;*

*V.- Tres representantes de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, que serán representantes de los propietarios y administradores de estacionamientos públicos agrupados en esa Cámara;*

*VI.- Dos consejeros ciudadanos electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, quienes durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por una ocasión.*

*Los integrantes del Consejo referidos en las fracciones I, II, III y VI tendrán derecho a voz y voto; los integrantes del Consejo referidos en la fracción IV tendrán derecho a voz; y los integrantes del Consejo referidos en la fracción V tendrán derecho a voz y solo a un voto. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.*

*El Consejo sesionará al menos cada seis meses.*

**Artículo 12.-** *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

*I.- Aprobar el Proyecto de Programa Anual que le presente la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano;*

*II.- Mantener actualizado el padrón de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal, con la información que para tal efecto le proporcionen cada una de las Delegaciones;*

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

III.- Conocer de los estudios de zonificación según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad, incentivando el uso del transporte público, que para tal efecto le presente la Secretaría;

IV.- Conocer de los estudios para la zonificación de colonias en las que se regulará el estacionamiento controlado en vía pública, conforme a criterios de sustentabilidad que privilegien el uso de transporte público, que para tal efecto le presente la Secretaría de Desarrollo Urbano;

V.- Establecer tarifas mínimas o máximas para estacionamientos públicos o parquímetros ubicados en las zonas a las que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo;

VI.- Establecer canales de comunicación permanente con las distintas instituciones u organizaciones receptoras de quejas ciudadanas en materia de estacionamientos públicos y estacionamiento controlado en vía pública;

VII.- Recibir, analizar y, en su caso, dar contestación a las peticiones fundadas y razonadas que le presenten tanto propietarios y administradores de estacionamientos, como residentes de las colonias sujetas de regulación de estacionamiento controlado en vía pública;

VIII.- Elaborar anualmente estudios sobre el estado que guarda la prestación del servicio de estacionamiento público y la regulación de estacionamiento controlado en vía pública, así como formular propuestas y recomendaciones para el mejoramiento de estos servicios. Las aportaciones del Consejo deberán ser consideradas por las respectivas autoridades en la implementación de políticas en materia de estacionamientos;

IX.- Expedir y en su caso modificar su reglamento interno;

X.- Elaborar y difundir un informe anual de actividades; y

XI.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL PROGRAMA ANUAL**

**Artículo 13.-** En el mes de diciembre, el Consejo analizará y, en su caso, aprobará el Programa Anual, que aplicará para el siguiente año, con base en el Proyecto que para tal efecto le presente la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*El Programa Anual será publicado por el Jefe de Gobierno a más tardar el último día de enero del año correspondiente.*

**Artículo 14.-** *Los estacionamientos públicos y la regulación de estacionamiento controlado en vía pública tendrán por objeto la racionalización en el uso de transporte privado, para lo cual, el Programa Anual atenderá los siguientes criterios de sustentabilidad:*

*I. La ubicación y autorización del número de cajones de los estacionamientos públicos, incentivarán el uso del transporte público;*

*II.- Los estacionamientos públicos inhibirán el uso de vehículos con alto consumo de combustibles fósiles, e incentivarán el uso de vehículos que utilicen energías alternas no contaminantes mediante el cobro de tarifas diferenciadas;*

*III.- Los estacionamientos públicos serán un instrumento para disminuir el tránsito vehicular en zonas y horarios de alto congestionamiento;*

*IV. El estacionamiento controlado en vía pública inhibirá el uso de vehículos particulares; y*

*V. El estacionamiento controlado en vía pública segmentará la demanda por duración del aparcamiento y por tipologías de usuarios, considerando, al menos, las variables origen, itinerario y destino.*

**Artículo 15.-** *El Programa Anual establecerá, al menos, lo siguiente:*

*I.- En materia de estacionamientos públicos:*

*a) La planeación de estacionamientos disuasorios;*

*b) Los requisitos que se deberán cumplir para la apertura de estacionamientos públicos;*

*c) Los requisitos que se deberán cumplir para la revalidación anual de estacionamientos públicos en operación;*

*d) Las medidas mínimas de seguridad, protección civil e higiene, que deberán cumplir los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento público, en términos de las disposiciones aplicables;*

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

e) *Las zonificación de la Ciudad para la aplicación de tarifas mínimas o máximas en los estacionamientos públicos, así como los motivos que sustenten tal zonificación;*

f) *La descripción de tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos no contaminantes.*

g) *La atención gratuita de las consultas de orientación jurídica y administrativa, relacionada con la obtención, aviso de declaración de apertura, el pago de los derechos correspondientes, así como la autorización de la tarifa establecida;*

h) *Regular y emitir los manuales y normas técnicas para regular la operación de los estacionamientos públicos; e*

i) *Las demás que señale el reglamento;*

*II.- En materia de regulación del estacionamiento controlado en vía pública:*

a) *Los perímetros en los que aplicará esta regulación, así como los motivos que sustenten tal aplicación;*

b) *La descripción de la regulación segmentada por duración de aparcamiento y por tipologías de usuarios, en términos del artículo 43 de la presente ley;*

c) *Las tarifas autorizadas para los parquímetros; y*

d) *Las demás que señale el reglamento.*

### **CAPÍTULO III DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA JURÍDICA**

**Artículo 16.-** *El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores en los lugares debidamente autorizados en términos de la presente ley a cambio del pago de una tarifa.*

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

Los estacionamientos disuasorios podrán prestar el servicio de manera gratuita cuando así se señale en el Programa Anual.

**Artículo 17.-** Para la planeación y operación de los estacionamientos disuasorios contemplados en el Programa Anual, la Secretaría se sujetará a lo establecido en el presente capítulo.

**Artículo 18.-** El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado por personas físicas o morales que estén legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

**Artículo 19.-** Los estacionamientos públicos se clasifican de la siguiente manera:

I. Atendiendo a sus instalaciones:

- a) Estacionamientos de superficie, que son aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
- b) Estacionamientos de armadura metálica desmontable; y
- c) Estacionamientos definitivos de edificio, que son aquellos que tengan más de un nivel para la prestación del servicio y que cuenten con un mínimo del 50% de su capacidad cubierta.

II. Atendiendo al tipo de servicio:

- a) De autoservicio, y
- b) De acomodadores.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA APERTURA**

**Artículo 20.-** Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario, administrador o representante legal deberá presentar la declaración de apertura ante la Delegación correspondiente con los datos y documentos siguientes:

I.- Nombre o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Ubicación del estacionamiento;

III.- Documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble;

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

IV.- Copia de la constancia de zonificación de la licencia de construcción y de la autorización de uso de suelo y ocupación;

V.- Número o rango de cajones de estacionamiento, incluyendo los espacios para el aparcamiento de bicicletas;

VI.- Solo para el caso de estacionamiento de autoservicio, contar con un cinco por ciento de cajones para personas con discapacidad;

VII.- La clasificación del estacionamiento conforme al artículo 19 de la presente ley;

VIII.- Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;

IX.- Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura;

X.- Fecha en que iniciará la operación;

XI.- El horario en que se prestará el servicio;

XII. Póliza de Seguro por robo total o parcial, daños que sufran por incendio y responsabilidad civil;

XIII.- La forma y términos en que responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

XIV.- Copia de la tarifa autorizada, por parte de la Secretaría de Finanzas; y

XV.- El libro de visitas.

**Artículo 21.-** En el acto de la presentación de la declaración de apertura, la Delegación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como lo que disponga el Programa Anual; aprobará el número y rango de cajones, así como el horario de funcionamiento y sellará el escrito respectivo y el libro de visitas, foliando cada una de sus hojas.

La Delegación mantendrá un expediente integrado en los términos del artículo anterior, para cada estacionamiento público ubicado en su jurisdicción e informará al Consejo sobre la apertura de nuevos establecimientos, especificando los datos señalados en el artículo precedente.

**Artículo 22.-** Cuando con posterioridad a la apertura se pretenda modificar las características de un estacionamiento público, el propietario; administrador o representante legal deberá solicitar la

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

autorización correspondiente y presentar dentro de los cinco días siguientes, escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, acompañando una copia fotostática de la declaración de apertura correspondiente. La Delegación procederá en los términos del artículo anterior.

**Artículo 23.-** Cuando el propietario o arrendatario de un estacionamiento público termine la prestación del servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Delegación correspondiente y al Consejo, así como colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO**

**Artículo 24.-** Todo estacionamiento público deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que exige el Reglamento de Construcciones.

**Artículo 25.-** Las tarifas podrán ser determinadas por el Consejo o por los propios prestadores del servicio conforme a lo siguiente:

I.- Serán determinadas por los propios prestadores del servicio en aquellas zonas que no sean sujetas de regulación en el Programa Anual;

II.- El Consejo establecerá tarifas máximas en los estacionamientos disuasorios que establezca el Programa Anual; y

III.- El Consejo establecerá tarifas mínimas en el resto de los estacionamientos que no estén considerados en alguna de las hipótesis de las dos fracciones anteriores.

**Artículo 26.-** El Consejo podrá establecer además tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos de menor o ningún consumo de combustibles fósiles.

Las bicicletas y demás vehículos propulsados por el propio viajero estarán exentos de pago en cualquier estacionamiento público.

**Artículo 27.-** Cada estacionamiento público colocará los anuncios necesarios en el establecimiento para informar a los usuarios sobre la tarifa que sea aplicable.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

**Artículo 28.-** Cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido. Posterior a la primera hora, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

**Artículo 29.-** Los propietarios o administradores de estacionamientos capacitarán a su personal para ofrecer una atención adecuada al público y para conducir apropiadamente los vehículos automotores en guarda.

Para prestar sus servicios, los acomodadores deberán contar con licencia de manejo vigente.

**Artículo 30.-** Los estacionamientos de superficie o de estructura metálica, además de los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, contarán con un piso de rodamiento provisto de material de recubrimiento, debidamente nivelado y con la infraestructura de drenaje adecuada.

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los propietarios o administradores de los estacionamientos:

I.- Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida; en los estacionamientos de autoservicio, también los de circulación;

II.- Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;

III. Contar con las medidas de protección civil;

IV.- Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario;

V.- Mantener en los accesos de entrada y salida, y a la vista del público, la tarifa autorizada;

VI.- Tener a la vista la declaración de apertura;

VII.- Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;

VIII.- Colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas de los usuarios que hacen uso el servicio;

IX.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con reloj checador, al recibir los vehículos automotores. En el caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*automotores extravíen el boleto, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad o posesión del mismo;*

*X.- Contar con una póliza de seguro por robo o daños causados a los vehículos en el interior del estacionamiento;*

*XI.- Colocar avisos, estableciendo que en caso de que el vehículo automotor sufriera un daño, el establecimiento cubrirá los mismos;*

*XII.- Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la tarifa autorizada;*

*XIII.- Colocar un aviso, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados, que indique que no hay espacio para el uso del estacionamiento;*

*XIV.- Vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten uniforme y gafete de identificación a la vista;*

*XV.- Dar aviso a la Secretaría, cuando se introduzcan en el estacionamiento vehículos sin placas de circulación o el permiso correspondiente;*

*XVI.- Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios;*

*XVII.- Contar con libro de visitas debidamente autorizado y foliado;*

*XVIII.- Fijar los lugares para personas con discapacidad;*

*XIX.- Fijar los lugares para el estacionamiento de bicicletas y demás vehículos propulsados por el propio viajero; y*

*XX.- Las demás que establezca el reglamento.*

**Artículo 32.-** *El reglamento establecerá los sistemas necesarios para que los usuarios puedan exponer sus quejas, y éstas sean respondidas en un término de diez días hábiles.*

**Artículo 33.-** *El boleto que se entregue en el estacionamiento al usuario contendrá los siguientes datos:*

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

- 
- I.- Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;*
- II.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes;*
- III.- Los números telefónicos para reportar quejas, tanto del propio estacionamiento, como los que para ese efecto establezca el Gobierno del Distrito Federal;*
- IV.- La clasificación del estacionamiento;*
- V.- La tarifa aplicable;*
- VI.- Número de boleto;*
- VII.- Forma en la que se responderá por los daños que sufriera el vehículo durante el tiempo de guarda;*
- VIII.- Espacio para asentar la hora de entrada;*
- IX.- Espacio para asentar la hora de salida; y*
- X.- Espacio para asentar marca, modelo, color y el número de placa;*
- Artículo 34.-** *Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:*
- I.- Permitir que personas ajenas a los acomodadores conduzcan los vehículos de los usuarios;*
- II.- Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;*
- III.- Permitir que los empleados laboren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas,*
- IV.- Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor, salvo en los casos de riesgo inminente;*
- V.- Estacionar los vehículos dejados en custodia en la vía pública u obstruirla con los mismos; y*
- VI.- Las demás que establezca el reglamento.*

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

**Artículo 35.-** Los propietarios o administradores de estacionamientos cubrirán a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:

I.- En los estacionamientos de autoservicio, por robo total, parcial o daño atribuible al propio estacionamiento; y

II.- En los de acomodadores, por robo total o parcial, así como daños y destrucción causados por el personal del estacionamiento.

**Artículo 36.-** Los propietarios o administradores, a fin de cumplir con la obligación señalada en el artículo anterior, contratarán una póliza de seguro o bien podrán reparar los daños ocasionados a los automóviles automotores en el taller particular que acuerden con el usuario.

En este último caso, se garantizará mediante fianza que la reparación será de la satisfacción del propietario o poseedor del vehículo automotor y que la entrega del automóvil reparado se efectuará dentro de un plazo que no excederá de los diez días hábiles siguientes a la fecha del siniestro.

Cuando opere la póliza de seguro, el propietario o administrador del estacionamiento cubrirá el pago del deducible.

**Artículo 37.-** En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente.

La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

**Artículo 38.-** Los vehículos automotores dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por ese plazo o uno mayor.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el administrador o representante legal del estacionamiento deberá reportar el vehículo, especificando sus características, al Servicio Público de Localización Telefónica y a la Secretaría de Seguridad Pública.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*La Secretaría de Seguridad Pública deberá retirar el vehículo reportado en los siguientes cinco días hábiles, para lo cual se levantará un acta en la que se asienten los datos del vehículo, fecha en que ingresó el vehículo al estacionamiento, la fecha del reporte, la fecha del retiro del vehículo y el lugar al que será enviado.*

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA REVALIDACIÓN Y TRASPASO**

**Artículo 39.-** *Las Delegaciones revalidarán anualmente el registro de las declaraciones de apertura, para lo cual los interesados deberán presentar a la Delegación, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, una fotocopia del comprobante de la Tesorería del Distrito Federal correspondiente al pago de los derechos por concepto de revalidación de registro, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa Anual.*

**Artículo 40.-** *Cuando se enajene o se cedan los derechos sobre un estacionamiento, el adquirente o cesionario deberá informarlo por escrito a la Delegación correspondiente y al Consejo, dentro de los quince días siguientes a su celebración, acompañando fotocopia del comprobante de la Tesorería del Distrito Federal por concepto de sustitución del titular de la declaración de apertura.*

**CAPÍTULO IV  
DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA**

**Artículo 41.-** *Las zonas, los días y los horarios de regulación de estacionamiento controlado en vía pública serán los que establezca el Programa Anual.*

**Artículo 42.-** *La regulación de estacionamiento controlado en vía pública se ejecutará a través de un fideicomiso creado para tal efecto.*

**Artículo 43.-** *La descripción de la regulación segmentada por duración de aparcamiento y por tipologías de usuarios, considerará las variables origen, itinerario y destino, las cuales buscarán:*

*I.- Origen: Propiciar una plaza segura y próxima para el residente en condiciones de seguridad y comodidad mediante planes de aparcamiento para éstos;*

*II.- Itinerario: Propiciar la rotación de vehículos aparcados mediante planes de aparcamiento breve;*

---

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*III.- Destino: Inhibir la no rotación de vehículos no residentes de la zona, mediante tarifas mínimas y limitación de la máxima duración del aparcamiento.*

*El Programa Anual establecerá los tiempos máximos que podrá permanecer un vehículo estacionado en vía pública en los supuestos de las fracciones II y III.*

**Artículo 44.-** *Los conductores de los vehículos que pretendan hacer uso de estacionamiento en vía pública en zonas reguladas, depositarán en el parquímetro correspondiente el importe autorizado, con excepción de aquellos conductores de vehículos que se encuentren en el supuesto de la fracción I del artículo 43; en este supuesto, el Programa Anual describirá los instrumentos mediante los cuales el conductor del vehículo podrá acreditar ser residente de la zona para aparcar su vehículo, exclusivamente en los espacios destinados para éstos.*

**Artículo 45.-** *Los ingresos que recaude el fideicomiso por la operación de los parquímetros y demás medidas reguladoras del estacionamiento en vía pública, serán destinados al Fondo Ambiental Público.*

## **CAPITULO V DE LA VERIFICACIÓN**

**Artículo 46.-** *Las Delegaciones vigilarán el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley, para lo cual solicitarán al Instituto la realización de visitas de verificación, prioritariamente, de los estacionamientos que hubieren sido objeto de queja o denuncia de los usuarios. Además, ordenarán la inspección de cada estacionamiento de su demarcación cuando menos una vez por año.*

**Artículo 47.-** *La verificación de los estacionamientos será solicitada por la delegación y realizada por el Instituto. Se sujetará a las siguientes bases:*

*I.- El personal del Instituto deberá contar con orden de visita por escrito, la cual contendrá el fundamento legal de la visita, la ubicación del estacionamiento, la fecha de expedición y la firma de la autoridad que suscribe.*

*II.- El personal del Instituto practicará la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose como tal y mostrando la orden respectiva;*

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

III.- De toda verificación se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará lugar y fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia y el resultado de la misma, anotando con precisión cada una de las violaciones cometidas a la presente Ley;

IV.- El personal del Instituto comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que una vez que le sean notificadas las sanciones a que haya lugar, contará con cinco días hábiles para interponer el recurso de revocación y para aportar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan;

V.- El acta deberá ser firmada por el verificador y, en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y, a propuesta de ésta, por dos testigos de asistencia. Si se negaren, bastará la firma del verificador;

VI.- Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giró la orden;

VII.- El personal del Instituto anotará en el libro de visitas del estacionamiento una síntesis de la diligencia practicada; y

VIII.- El Instituto informará a la delegación en las siguientes 48 horas del resultado de la visita de verificación.

**Artículo 48.-** La Delegación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y en el acta, calificará las violaciones a la presente ley e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al propietario, administrador o encargado del estacionamiento dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 49.-** Tratándose del estacionamiento controlado en vía pública, la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá de los recursos humanos y materiales asignados a las zonas reguladas para vigilar el cumplimiento de esta ley, y en su caso, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**CAPITULO VI  
DE LAS SANCIONES**

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

**Artículo 50.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Clausura temporal o definitiva del estacionamiento público;

IV.- Remisión del vehículo al depósito.

**Artículo 51.-** Se impondrá amonestación al dueño, administrador o encargado del estacionamiento público que por primera ocasión infrinja la presente ley, siempre que la irregularidad cometida sea susceptible de corregirse en las siguientes veinticuatro horas.

**Artículo 52.-** Cuando el dueño, administrador o encargado del estacionamiento público incurra en alguna irregularidad distinta de la señalada en el artículo anterior, o incumpla cualquier otra disposición establecida en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, hará acreedor a una multa conforme a lo siguiente:

I. Se hará acreedor a una multa que será el resultado de multiplicar el número de cajones de estacionamiento autorizado por cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 22, 26 segundo párrafo, 27, 28, 30, 31, 32 y 33 de la presente ley;

II. Se hará acreedor a una multa que será el resultado de multiplicar el número de cajones de estacionamiento autorizado por diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 23, 29, 37 segundo párrafo, 38, 39 y 40 de la presente ley; y

III. Se hará acreedor a una multa que será el resultado de multiplicar el número de cajones de estacionamiento autorizado por quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 24, 34, 35 y 36 segundo párrafo, de la presente ley.

**Artículo 53.-** En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa correspondiente.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*Se considerará reincidente al infractor que, respecto de un mismo estacionamiento, incumpla este ordenamiento en cualquiera de sus conceptos, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año.*

**Artículo 54.-** *El infractor cuyo estacionamiento se encuentre en condiciones materiales y de servicio que comprometan la seguridad del usuario, se hará acreedor a la clausura del estacionamiento.*

**Artículo 55.-** *El propietario, administrador o representante legal podrá solicitar el levantamiento de la clausura cuando cesen las causas que la motivaron, debiendo la Delegación, en el momento de la presentación, ordenar la verificación y, en su caso, el levantamiento de la clausura.*

**Artículo 56.-** *El incumplimiento a lo establecido en el artículo 44 será sancionado con multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

*Cuando el vehículo permanezca en el espacio irregularmente aparcado por más de cuatro horas, será remitido a un depósito vehicular, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito, además de que se deberá cubrir la multa señalada en el párrafo anterior.*

## **CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 57.-** *Las resoluciones dictadas por la autoridad competente, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, en términos de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 31 fracción V y 39 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** *A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.*

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

**V. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública, en términos de la ley de la materia;**

VI. a XXIII. ...

**Artículo 39.-** Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial:

I. a XXVIII. ...

**XXIX. Autorizar la ubicación y el funcionamiento de los estacionamientos públicos de su jurisdicción, conforme a lo estipulado en el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública.**

**XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas, en términos de la ley de la materia;**

XXXI. a LXXXV. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 2º., 7º. Fracciones XXXVI y XXXVII, 89 fracción IX, 92 fracción I, 125, 126 y 127 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

*Administración Pública: ... a Estacionamiento: ...*

**Estacionamiento Público: El espacio físico en el que se presta, al público en general, el servicio de estacionamiento de vehículos en términos de la ley de la materia.**

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*Estacionamiento Privado: ... a Vialidad: ...*

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I. a XXXV.- ...

**XXXVI.-** Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública, en términos de la ley de la materia;

**XXXVII.-** Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros;

XXXVIII. a L. ...

**Artículo 89.-** La vialidad y el tránsito en el Distrito Federal, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a VIII. ...

**IX.-** La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad y fuera de ella, de acuerdo con el uso de suelo autorizado, el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública y las disposiciones aplicables en materia de construcción, así como las medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito accidentes o alteración del orden público; y

X. ...

**Artículo 92.-** La Administración Pública, para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, deberá instrumentar las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:

**I.-** Estacionamientos **disuasorios**;

## DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

*II. a V. ...*

...

...

**Artículo 125.- Derogado**

**Artículo 126.- Derogado**

**Artículo 127.- Derogado**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 4º. fracción XIII, 10 Apartado A fracción XIV, 31 fracción VIII, 38 fracción VI, 48, 49, 50, 51 y 53 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

*I. a XII. ...*

**XIII. Derogada**

**XIV: ...**

**Artículo 10.-** *Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

**Apartado A:**

*I. a XIII. ...*

**XIV.** *Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.*

**Derogado**

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

**Derogado**

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el **primer párrafo** de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

a) a e) ...

Apartado B: ...

...

**Artículo 31.-** En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

I. a VII. ...

VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento **autorizados en términos de la ley de la materia;**

IX. a XI. ...

**Artículo 38.-** Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. a V. ...

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento **autorizados en términos de la ley de la materia;**

VII. a IX. ...

**Artículo 48.-** Los titulares u operadores de estacionamientos públicos se sujetarán, además de lo establecido en la presente ley, a lo establecido en la legislación de la materia.

**Artículo 49.-** Los Establecimientos Mercantiles que se ubiquen dentro del perímetro de las zonas en las que se apliquen tarifas mínimas para los estacionamientos públicos, en términos del Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública, solo podrán cobrar tarifas preferenciales para

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

V LEGISLATURA

*sus clientes hasta por dos horas; rebasado este tiempo, la tarifa mínima que aplicarán será la que establezca el propio Programa para esa zona.*

**Artículo 50.- Derogado**

**Artículo 51.-** *El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil.*

**Artículo 53.- Derogado****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**TERCERO.-** *Se abroga el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Marzo de 1991.*

**CUARTO.-** *El Consejo Consultivo de Estacionamientos deberá instalarse a más tardar noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.*

**QUINTO.-** *La reglamentación de esta Ley, deberá ser expedida dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.*

**SEXTO.-** *Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.”*

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil once.

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.**

Los que suscriben, Diputados de la V Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

La democracia no puede restringirse a la existencia de instituciones electorales ni sustentarse de manera exclusiva en los elevados niveles de la vida de población de un estado<sup>1</sup>. La democracia solo tiene sentido a partir de una concepción integral que tenga presente dos presupuestos; por un lado, la historia del poder y

---

<sup>1</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, 4ª ed. Porrúa, México, 2000

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

de su ejercicio presenta como constante la existencia de diversas fuerzas sociales que han evolucionado para mantener sus posiciones privilegiadas en todos los ámbitos de la actividad social frente a las mayorías poblacionales que han luchado por alcanzar los medios compensatorios que permiten disminuir esas diferencias; por otra parte, la voluntad política ciudadana solo puede ser expresada cuando las normas jurídicas de un estado y sus gobernantes reconozcan en la población a los hombres y mujeres reales que a fin de cuentas son los únicos que pueden legitimar o descalificar la Constitución, las leyes, el gobierno y las instituciones.

En torno al término general de democracia, se han considerado dos grandes vertientes en las que se clasifican los tipos de democracia actual, en la que los Estados llevan a cabo su régimen democrático en algunos lo siguientes:

Democracia representativa: en ella, el pueblo delega la soberanía en autoridades el pueblo elegidas de forma periódica mediante elecciones libres, las cuales deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía que los elige para representarlos.

Democracia Participativa o semidirecta: Es una expresión amplia, que suele referir a formas de democracia en la que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.

Como se advierte, la segunda forma es más participativa, los ciudadanos tienden a involucrarse más en las distintas decisiones transcendentales de su medio

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

político en el amplio sentido de la palabra, por lo cual deben de estar permanente informados del acontecer social y político que los rodea, y en determinado caso, tomar las decisiones coyunturales más apropiadas, como es el caso específico de la revocación de mandato.

Las instituciones que permiten a los ciudadanos participar directamente en las decisiones del poder público disponen de múltiples variantes que atienden a su naturaleza, objetivo, fundamento, eficacia, ámbito territorial y espacial, así como otras condiciones que deben ser consideradas de acuerdo con las características de la población donde se aplica.

La naturaleza jurídica de la forma de Gobierno mexicano se fundamenta en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución. En el artículo 39 Constitucional se señala:

“La soberanía nacional reside originaria y esencialmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

La primera disposición que contiene este precepto Constitucional establece que la facultad que se otorga al pueblo de ostentar el poder bajo el cual se va a regir la sociedad constituida en Nación.

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

Este punto se constata con la segunda disposición contenida en este artículo constitucional que establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Esto implica que, el pueblo tiene la facultad de decidir a quiénes les otorgará atribuciones para la organización, administración y funcionamiento de nuestra sociedad, es decir, el pueblo será quien elija aquellos que dirijan la Nación en su representación.

Por otra parte, el artículo 40, señala las características de la forma bajo la cual se regirá el gobierno mexicano:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación...”.

En México existe pues, una forma de gobierno democrático de corte presidencial con tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Adicionalmente, los dos primeros son electos directamente por el pueblo a través del sufragio efectivo.

Sin embargo, el Gobernante puede enfrentar una crisis de confianza provocada por diversos factores, y ante ello, no existen instrumentos jurídicos para revocar el mandato del titular del Ejecutivo, como responsable de ejecutar las políticas públicas.

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

Aunque a nivel federal el artículo 42 de nuestra Constitución señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, es decir, que la soberanía del país recae en el pueblo, la realidad es que no existen mecanismos para regular la revocación de mandato ante una crisis de confianza.

Son distintos los mecanismos a través de los cuales se puede articular en una sociedad la democracia directa, que implica el vincular a los ciudadanos, más allá de la ya conocida elección de sus representantes, la democracia participativa, va más allá de esto, al involucrarse con las grandes decisiones gubernamentales, siendo tal vez la más trascendental de éstas, la revocación de mandato.

El término “revocar” tiene su origen en el latín “revocare” y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el término revocar, significa: “Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.”<sup>2</sup>

Por otra parte, se entiende por mandato todo encargo o comisión; actuar en representación de alguien, en general orden o disposición imperativa. Atendiendo a su etimología latina, del verbo mandar, *mandare* significa encomendar, encargar, poner en manos de o dar órdenes.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española, en <http://buscon.rae.es/drae/>

<sup>3</sup> Diccionario universal de términos parlamentarios, en <http://diputados.gob.mx/cedia/biblio/dip/>

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

La revocación de mandato es una figura del sistema de democracia directa y consiste en un mecanismo de decisión ciudadana por medio del cual se determina la remoción de cierto servidor público que ha sido electo por el voto directo de la ciudadanía, de manera anticipada a la conclusión de su encargo, cuando su gestión no ha sido satisfactoria y siempre que se reúnan ciertas condiciones constitucionales o legales.

Junto con la revocación de mandato, los procedimientos más comunes de democracia participativa o democracia directa son: a) el referéndum; b) el plebiscito; c) la consulta popular; y d) la iniciativa popular.

En nuestro país existen 24 entidades federativas que al interior de sus constituciones locales contienen preceptos en materia de democracia directa o participativa, ellas son: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.<sup>4</sup>

No obstante, por lo que se refiere específicamente a la revocación de mandato, este mecanismo únicamente lo contemplan los estados de Chihuahua y Tlaxcala.

Para el caso de Chihuahua, la revocación de mandato incluye al gobernador, diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos, y se requiere que la

---

<sup>4</sup> Valdés Robledo, Sandra, *La Revocación del Mandato como un instrumento de la sociedad mexicana para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza*, Centro de Estudios Parlamentarios CEP-UANL, México, 2008

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

solicitud esté suscrita por el 10 por ciento como mínimo de los ciudadanos del estado, distrito o municipio, según sea el caso, y su presentación puede darse una vez que haya transcurrido una tercera parte del periodo respectivo.

En Tlaxcala, la revocación de mandato sólo aplica para los integrantes del Ayuntamiento, con la petición de la mayoría de los ciudadanos del municipio.

En los Estados Unidos de Norteamérica, en 26 estados, las constituciones locales permiten la revocación de mandato a manos de los propios ciudadanos, mientras que esta misma figura aparece en las constituciones de Ecuador, incluso para el Presidente de la República; en Colombia y Venezuela, a nivel regional o local, entre otros.

La revocación de mandato lograría que el pueblo pueda ejercer su verdadera soberanía en el aspecto fundamental de la democracia, la elección o rectificación de sus gobernantes y representantes; permitiría que los actos de gobierno y el uso de recursos públicos se sujetaran al beneficio general y que los gobernantes antepusieran el interés público al interés de los partidos en el ejercicio de sus funciones.

Los que argumentan a favor de esta práctica afirman que refuerza el control popular sobre el gobierno; educa al electorado; estimula a los votantes a probar enmiendas constitucionales y legales para prolongar los periodos de los funcionarios electos; estimula la responsabilidad de los mandatarios con sus electores.

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

El Distrito Federal puede y debe aspirar a ser un estado líder en instituciones y mecanismos que impulsen la democracia, en momentos donde parece haber un profundo desencuentro entre sociedad y poderes públicos, entre democracia e imposición y entre legalidad y legitimidad.

La revocación debe ser una prerrogativa exclusiva de los ciudadanos, es decir, un poder público no podría solicitar la revocación de mandato de los titulares de otro poder. Esta figura debe incluirse en la legislación para el Ejecutivo que se encuentre en funciones cuando se presenten graves irregularidades que alteren la paz pública de la entidad con grave perjuicio para los gobernados en general.

En el Distrito Federal es necesario que demos este paso en la búsqueda de acortar la distancia entre la ciudadanía y las instituciones de representación y de gobierno. La participación ciudadana es necesaria para poder transitar de la periódica participación de los electores en los procesos comiciales, a la participación ciudadana en un sentido más amplio. Es necesario construir los espacios y los procedimientos institucionales en los que dicha participación pueda realizarse.

En atención con lo anterior, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Artículo Primero.-** Se solicita al Congreso de la Unión adicionar un párrafo II al artículo 20; reformar el primer párrafo del artículo 23; y reformar los artículos 26 y 27 del Estatuto de Gobierno en los siguientes términos:

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

**ARTÍCULO 20.-** Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular;

II. **Participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa legislativa popular, así como en otros procesos de participación ciudadana establecidos en los términos que señale la ley en la materia;**

III. La preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes; y

IV. Los demás que establezcan este Estatuto y las leyes.

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

I. **Votar en las elecciones, plebiscitos, referéndum, procesos de revocación de mandato, e iniciativa legislativa popular,** en los términos que señale la ley; en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular;

II a VI ...

**ARTÍCULO 26.-** En caso de remoción **o revocación de mandato** del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, nombrar a propuesta del Presidente de la República, al sustituto que concluya el mandato, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 27.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, **o en su caso como resultado del proceso de revocación de mandato.**

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto.

**Segundo.-** Se reforman el tercer párrafo del artículo 280 y cuarto párrafo del artículo 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal para quedar como sigue:

### CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 280.** El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, previstos en la ley de la materia.

En los procedimientos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

Para los efectos del presente Código se entenderán por Procedimientos de Participación Ciudadana el plebiscito, el referéndum, **la revocación de mandato** y los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana.

**Artículo 281.** El Instituto Electoral tendrá a su cargo ...

La etapa de preparación del proceso ...

Los plazos para la preparación del proceso ....

En los procesos de referéndum y plebiscito **y revocación de mandato**, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.

En los procedimientos de participación ciudadana...

Los Partidos Políticos ...

**Artículo Tercero.-** Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.-** Cuando algún Diputado falte al Pleno por más de cinco sesiones consecutivas en un mismo período, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, o **proceda la revocación de mandato**, la Mesa Directiva efectuará la declaratoria correspondiente, procediendo a llamar al suplente, entendiéndose que el Diputado renuncia a concurrir hasta el período inmediato. Previo a la declaratoria y en el caso de que el Diputado desee justificar sus ausencias, la Mesa Directiva, en coordinación con la Comisión de Gobierno realizará la valoración de las mismas.

**Artículo Cuarto.-** Se reforma los artículos 4, 12, 16; se crea el capítulo IV del Título Cuarto Federal, recorriéndose la numeración de los siguientes capítulos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. **Revocación de mandato;**
- V. Consulta Ciudadana;
- VI. Colaboración Ciudadana;
- VII. Rendición de Cuentas;
- VIII. Difusión Pública;

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

- IX. Red de Contralorías Ciudadanas;
- X. Audiencia Pública;
- XI. Recorridos del Jefe Delegacional;
- XII. Organizaciones ciudadanas, y
- XIII. Asamblea Ciudadana.

**Artículo 12.-** Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

I a VI. ...

**VII. Participar en el proceso de revocación de mandato de funcionarios públicos en cargos de elección popular de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en las leyes de la materia;**

**VIII.** Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;

**IX.** Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**X.** Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, y

**XI.** Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

**Artículo 16.-** El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

- a) plebiscito
- b) referéndum
- c) **revocación de mandato.**

Además coordinará ...

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

### TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPITULO IV DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

**Artículo 46 Bis.-** La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal, pueden destituir a un servidor público de su cargo con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido, que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses comunes del Distrito Federal.

**Artículo 46 Ter.-** Serán motivos de revocación de mandato los siguientes:

- I. Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones;
- II. Cualquier infracción al Estatuto de Gobierno, o a las leyes, reglamentos y decretos, cuando causen perjuicios al Distrito Federal, o motiven algún trastorno en el funcionamiento garantías individuales o sociales;
- III. Por la comisión de un delito oficial en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Por incurrir en abuso de autoridad;
- V. Por desatender reiteradamente sus funciones;
- VI. Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario federal;
- VII. Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional;
- VIII. Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada;

**Artículo 46 Quater.-** El Jefe de Gobierno podrá ser objeto de la revocación de su mandato. La revocación del mandato al jefe de Gobierno procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el Distrito Federal, equivalente al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del candidato ganador en las

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

elecciones que le otorgaron al Jefe de Gobierno el cargo de elección popular.

Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para la revocación de mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al Instituto Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidas por los mismos. Si la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Electoral comunicará a los poderes federales y a los órganos locales encargados del gobierno del Distrito Federal, el inicio del procedimiento de revocación de mandato al jefe de Gobierno.

La votación para determinar el resultado las elecciones será organizada por el Instituto Electoral, y deberá celebrarse a más tardar en 150 días naturales posteriores a la notificación referida.

En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, el jefe de Gobierno seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales.

La sustitución del Jefe de Gobierno derivado del procedimiento de revocación de mandato se hará en los términos de lo que se establece en el Estatuto de Gobierno.

**Artículo 46 Quintus.-** Los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrán ser objeto de la revocación de su mandato. La revocación de mandato procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el distrito electoral uninominal o, en su caso, en la circunscripción electoral plurinominal en que fue electo el diputado, equivalente al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del diputado al que se le pretende revocar el mandato, en la elección que le otorgó el cargo de representación popular. Los ciudadanos que suscriban la solicitud deberán argumentar en la misma los motivos y las consideraciones que postulen para la revocación del mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al Instituto

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. Si la solicitud cumple con los requisitos mencionados, el Instituto Electoral comunicará a la Asamblea Legislativa el inicio del proceso correspondiente.

La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizada por el Instituto Electoral y deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 120 días naturales posteriores a la notificación referida, en el distrito electoral uninominal de que se trate en el caso de diputados de mayoría; y en un plazo máximo de 150 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal correspondiente, en caso de diputados de representación proporcional.

En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, los diputados seguirán ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales.

Los diputados a los que se les revoque el mandato, serán sustituidos por sus respectivos suplentes, en términos de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 46 Sextus.-** Los Jefes Delegacionales podrán ser objeto de la revocación de su mandato. La revocación de mandato procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en la delegación correspondiente, equivalentes al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del Jefe Delegacional al que se le pretende revocar el mandato, en la elección que le otorgó el cargo de representación popular. Los ciudadanos que suscriban la solicitud deberán argumentar en la misma los motivos y las consideraciones que postulen para la revocación del mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al Instituto Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. Si la solicitud cumple con los requisitos mencionados, el Instituto Electoral

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

comunicará a la Asamblea Legislativa el inicio del proceso correspondiente.

La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizada por el Instituto Electoral y deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 120 naturales posteriores a la notificación referida.

En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, los jefes delegacionales seguirán ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales.

Los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los que se les revoque el mandato, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

La sustitución del Jefe de Gobierno derivado del procedimiento de revocación de mandato se hará en los términos de lo que establece el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

### CAPÍTULO V DE LA CONSULTA CIUDADANA

...

### CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

...

### CAPÍTULO VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

...

### CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

...

### CAPÍTULO IX DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

...

### CAPÍTULO X DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

...

### CAPÍTULO XI DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

...

### CAPÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

...

### CAPÍTULO XIII DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

...

### TRANSITORIOS.-

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil once.

**DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI**

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

## PROPOSICIONES .



## **DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA**

---



**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Los que suscriben, **DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** y **DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 párrafo cuarto y 132 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHOS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

**UNO.-** Las micro, pequeñas y medianas empresas desempeñan un papel importante en el desarrollo económico de las naciones, tanto en los países industrializados, como en los de menor grado de desarrollo.

1

---

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LOS 66 DIPUTADOS LOS ALCANCES DE LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



La importancia del sector microempresarial de un país, lo constituye su contribución como medio para adelantar procesos eficientes de distribución del ingreso y generación de empleo. Actualmente las micro y pequeñas empresas representan el 99 por ciento de las Unidades Económicas en el Distrito Federal y abarcan entre el 75 y 80 por ciento de los empleos. Las microempresas son vistas como una nueva y potente alternativa para enfrentar problemas de empleo, desigualdad y pobreza, a escala local y nacional.

El conjunto de microempresas que puede tener un país es fuente de progreso, ya que éstas en su conjunto impulsan la economía al consumir materias primas elaboradas como insumos para sus productos. Como estos entes deben funcionar bajo ciertas condiciones mínimas de organización y contar con una planta física, son demandantes de bienes de consumo durables como muebles, equipos de oficina, etc.

Así también, se caracterizan por tener un alto grado de adaptabilidad ante cambios en su entorno, principalmente ante efectos nocivos en el ambiente macroeconómico

Sin lugar a dudas la escala competitiva se ha convertido en una excelente oportunidad para las micro y pequeñas empresas ya que tienen la posibilidad de participar en nuevos mercados a los que cada productor en lo particular no podría acceder. Son eslabones fundamentales para que las economías de las naciones crezcan y se vuelvan competitivas, tanto interna como externamente. Por tanto, en la medida que las micro y pequeñas empresas crecen, en esa misma medida influyen en el desarrollo del país.

En México se ha apostado demasiado a los capitales extranjeros y a los mercados de exportación y se ha mantenido descuidado el fortalecimiento del mercado interno, el cual se puede fortalecer a través de las MIPYMES.

**DOS.-** Los microempresarios, se caracterizan por ser creadores de propia unidad económica, es decir que resuelven su ingreso con su propio negocio. De hecho responden a la falta de empleo para así poder elevar sus escasos ingresos, enfrentando la independencia económica de la persona. Esta motivación hace del microempresario una persona luchadora y muy persistente.

En la motivación del microempresario está, pues, la posibilidad de realizar su trabajo con autonomía de gestión, la búsqueda de la subsistencia y el mejoramiento de la propia economía familiar y, en términos más generales, el deseo de ampliar el control sobre las propias condiciones de vida. Todo ello apunta exactamente en la dirección de una economía alternativa.

La familia como unidad y sujeto de actividades y relaciones económicas ha existido siempre, desde los comienzos de la historia humana. En México, el 90% de las MIPYMES tienen un origen familiar, debido a que es la más tradicional de las formas económicas. Estas, han experimentado, por supuesto, modificaciones y cambios

## DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



a lo largo de su evolución. No obstante su carácter tradicional, son muchas las razones que llevan a considerarla entre las formas económicas alternativas.

Aunque puede haber alguna dificultad para asimilarla al concepto de “empresa”, la consideración de la familia como unidad económica como una forma de alternativa de empresa, en cuanto en ella encontramos en grado eminente o de manera destacada algunos de los más decisivos elementos del comportamiento y la racionalidad solidaria, que son lo que la ciencia económica convencional ha olvidado o menospreciado.

**TRES.-** El 20 de enero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en la cual se define el marco operativo de establecimientos mercantiles, que serán catalogados de Bajo Impacto Urbano; de Impacto Vecinal así como de Impacto Zonal.

En dicha Ley se establece que los giros de bajo impacto serán aquellos establecimientos cuyas actividades son dedicadas sólo a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes y prestación de servicios, como el caso de tiendas de abarrotes, mercerías, papelerías, estéticas y tlapalerías.

### CONSIDERANDOS

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene las facultades para promover y generar acuerdos de colaboración con el gobierno local, con la finalidad de obtener resultados benéficos para la sociedad y así hacer cumplir las diversas Leyes emitidas en esta Honorable Asamblea y crear procesos eficientes de difusión.
2. Es necesario que los habitantes del Distrito Federal, conozcan los alcances de la Ley de Establecimientos Mercantiles, con la finalidad de que esta refleje los avances en materia de regulación, fomento de inversión y protección a aquellos establecimientos existentes y los de nueva creación.
3. A través de los Módulos de Atención Ciudadana, se tiene acercamiento directo con la población y representa un medio para dar información acerca de la creación de programas, modificaciones de Ley y convenios de colaboración, entre otros para que habitantes del Distrito Federal tomen mejores decisiones y así mejorar las condiciones de vida de sus familias.

## DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



4. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo seis fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHOS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A Martes 29 de marzo de 2011.

---

Dip. José Alberto Benavides Castañeda

---

Dip. Adolfo Orive Bellinger



DIP. Rocio Barrera Badillo  
Presidenta de la Mesa Directiva  
De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
Presente

La que suscribe Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 122 Base Primera Fracción IV, Inciso i) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 13 fracción VI y VII, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del D.F., someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo **Por el que se exhorta de manera respetuosa al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al titular de la Secretaria de Obras y Servicios, incluir dentro de su programa de desarrollo urbano un proyecto de vialidad específico para motos y bicicletas en el camellón de la Calzada Ignacio Zaragoza en el tramo comprendido del distribuidor vial concordia zaragoza al bulevar aeropuerto.**  
al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Tomando en cuenta el problema de movilidad en el Distrito Federal, la falta de transporte público, el gran número de habitantes de esta Ciudad y el porcentaje tan elevado de personas del Estado de México, principalmente de los Municipios de Nezahualcoyot, Los Reyes la Paz, Chalco, San Vicente Chicoloapan y Otros municipios más que ingresan diariamente al Distrito Federal por la Calzada Ignacio Zaragoza a trabajar o estudiar y que realizan de una a dos horas en el traslado de su casa a la escuela o fuente de empleo desembolsando diariamente por lo menos 28 pesos, casi la mitad de un día de salario mínimo.

**SEGUNDO.-** Es entonces cuando nos damos cuenta que este es un factor mas para que la ciudadanía se vea afectada en su economía, en perdida de tiempo y sobre todo en el rendimiento diario de sus actividades al verse disminuidas por el tedio, cansancio, estrés y sobre todo originando una desvinculación familiar provocada por el escaso tiempo que se tiene para dedicárselo a la familia ya que una persona que tiene que entrar a las 9 de la mañana a su empleo tendría que salir a las 7 de su casa y regresar a las 10 de la noche si su jornada laboral termino a las 8. Solamente en traslados se pierden al día un promedio de 4 horas o en ocasiones mas, que bien pudieran ser utilizadas en otras cosas.

Si bien es cierto que la bicicleta y la motocicleta son medios de transporte de cierto riesgo por que no se cuentan con un espacio adecuado por donde transitar con seguridad y que al día de hoy no existe una cultura que permita que los conductores de vehículos o los mismos transeúntes se den cuenta de que este puede ser un medio mas eficaz para que los traslados sean mas rápidos y el costo del mismo mas económico, tomando en cuenta en primer lugar las medidas de seguridad de quienes utilizan motos o bicicletas, el acatamiento del reglamento de seguridad publica en el caso de las motocicletas y finalmente y por lo que se hace este pronunciamiento, transitar única y exclusivamente por lugares confinados para este tipo de transportes que al día de hoy no existen.

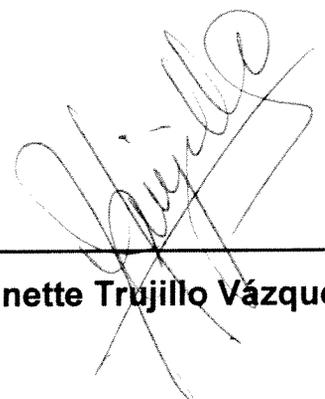
### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En razón de lo anterior, se considera necesario instituir un proyecto que beneficie principalmente a la población que hace uso diariamente de la Calzada Ignacio Zaragoza para acercarse al centro de la Ciudad a desarrollar sus actividades mediante una vía construida para el transito especifico de motos y bicicletas, con las características apropiadas y la seguridad necesaria ya que diariamente vemos como gran cantidad de motociclistas tienen que ir surfeando los automóviles con el riesgo de tener un grave accidente.

Así mismo por medio de este proyecto se incentivara el uso de la bicicleta, la menor utilización del automóvil y se fortalecerá la practica y desarrollo del ejercicio, siendo este un factor determinante de un gran problema de salud publica como lo es la obesidad.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente Punto de Acuerdo

**UNICO.- Por el que se exhorta de manera respetuosa al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al titular de la Secretaria de Obras y Servicios, incluir dentro de su programa de desarrollo urbano un proyecto de vialidad especifico para motos y bicicletas en el camellón de la Calzada Ignacio Zaragoza en el tramo comprendido del distribuidor vial concordia zaragoza al bulevar aeropuerto.**



---

**Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez**



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**  
**DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA**

Los que suscriben Diputado Víctor Hugo Romo Guerra y Diputada Lía Limón García integrantes de la V Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 58, fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente proposición con punto de acuerdo a fin de que: **Se instruya a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Comunicación Social de esta Asamblea a suspender la producción y entrega de las síntesis informativas en versión impresa, en virtud de que dicha información ya puede ser consultada en versión electrónica, permitiéndose con ello el ahorro de recursos materiales, humanos, ambientales y financieros, lo anterior a la luz de las siguientes:**

### CONSIDERACIONES

Desde su fundación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha recurrido a la utilización de la síntesis informativa como un instrumento de trabajo esencial para las y los Diputados, Directores de Área, Coordinadores y Medios de Comunicación, pues permite dar a conocer la labor de este órgano legislativo.

Esta síntesis, sin duda, continúa siendo de un alto valor para el desempeño de nuestras labores, sin embargo, el hecho de que se continúe elaborando de manera impresa tiene un costo, no sólo monetario sino también ambiental. Por lo que se hace necesario emplear nuevos instrumentos para la socialización de la misma.

Actualmente la ALDF consume 2 cajas y media de papel al día, únicamente para la producción de la síntesis, si consideramos que cada caja de papel pesa 37 Kg. y contiene 5,000 hojas de papel y que cada fotocopia tiene un costo unitario de \$ 0.163, significa que al



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**  
**DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA**

año se consumen 22 toneladas de papel, que son 3 millones de hojas. Lo que económicamente representa un gasto de 876 mil pesos en papel, en fotocopiado 749 mil y en revistas y periódicos 237 mil pesos, erogándose un millón 862 mil pesos anuales.

En materia ambiental, la situación no es mejor, pues de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal para producir una tonelada de papel se requiere de 5 a 6 metros cúbicos de bosques, que son 2.4 toneladas de madera. Lo que implica que, únicamente en la producción de las síntesis informativas la Asamblea consume 136 metros cúbicos de bosques, que representan 52.8 toneladas de madera al año, ello sin contar con los 167,200 kilowatts de energía eléctrica o los 9,680 metros cúbicos de agua requeridos para la elaboración de tal cantidad de papel<sup>1</sup>.

Por otra parte, es de reconocerse el gran esfuerzo que la Coordinación General de Comunicación Social ha destinado en mejorar la versión electrónica de la síntesis informativa, logrando que tanto los y las Diputadas, así como cualquier otra persona, podamos consultarla con facilidad, a cualquier hora y desde cualquier parte, únicamente haciendo uso de un aparato electrónico con acceso a Internet cuyo uso se ha vuelto cada vez más generalizado. Por lo que, desde esta perspectiva, resulta innecesario continuar con la impresión en papel de la síntesis informativa.

Es tiempo de que esta V Asamblea Legislativa marque la pauta en la disminución del consumo de papel, en el ejercicio eficiente de los recursos públicos y en la protección del medio ambiente, los cuales son argumentos suficientes para considerar como imperativo frenar el innecesario consumo de papel y adoptar el uso de las nuevas tecnologías.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular véase [www.epa.gov](http://www.epa.gov) Oficina de Protección Ambiental del Gobierno de los estados Unidos de América y [www.waste.nl](http://www.waste.nl), Asesores en desechos, Países Bajos con acceso 08 de abril de 2011, a las 16:33 horas.



V LEGISLATURA

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**  
**DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA**

La determinación de cancelar la versión impresa de la síntesis significará un ahorro importante de toneladas de papel al año, amén de otros insumos tales como tinta, energía eléctrica, recursos humanos empleados para su elaboración y distribución, etc., además de la contribución a la protección del medio ambiente.

Es conveniente señalar que algunos de los y las asambleístas hemos tomado la decisión de renunciar a la síntesis impresa, recurriendo a los nuevos instrumentos tecnológicos para acceder a ella de manera electrónica; sin embargo, es conveniente que la decisión de prescindir de la síntesis informativa impresa sea asumida de manera institucional entre todas y todos los que utilizamos de este valioso instrumento de trabajo.

Es por todo lo anteriormente mencionado que se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruya a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Comunicación Social de esta Asamblea a suspender la producción y entrega de las síntesis informativas en versión impresa, en virtud de que dicha información ya puede ser consultada en versión electrónica, permitiéndose con ello el ahorro de recursos materiales, humanos, ambientales y financieros.

**SEGUNDO.-** La suspensión de la impresión y distribución de la síntesis informativa en ningún momento implicará afectación alguna a la plantilla laboral de las áreas involucradas en la impresión de la síntesis.



**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**  
**DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA**

**V LEGISLATURA**

---

Recinto Legislativo del Distrito Federal a los 12 días del mes de abril de 2011.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Víctor Hugo Romo Guerra**

**Diputada Lía Limón García**